



## Ple

**EXTRACTE ACTA de la sessió ordinària realitzada el dia 4 de novembre de 2019, en aquesta casa consistorial. (Pendent d'aprovació)**

### ASSISTENTS

#### PRESIDENT

Antonio Alfonso Francés Pérez

#### MEMBRES DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Lorena Zamorano Gimeno

Jordi Valentí Martínez Juan

Vanesa Moltó Moncho

Alberto Belda Ripoll

Jorge Silvestre Jover

Teresa Sanjuán Oltra

María Aránzazu de Gracia Gomis

María Baca Nicolas

Raül Llopis i Palmer

Miguel Juan Reig Abad

Carolina Ortiz Pineda

Sandra Obiol Francés

Pablo González Gimeno

Rosa María García González

Marcos Eduardo Martínez Coloma

Juan Enrique Ruiz Domenech

Lirios María García González

Francisco Canto Coloma

Amalia Payá Arsís

Mario Ivorra Torregrosa

Elisa Guillem de La Cruz

Cristian Santiago de Jesus

David Andrés Abad Giner



Ajuntament d'Alcoi

Aarón Ferrándiz Santamaría

**INTERVENTORA**  
Nuria Aparicio Galbis

**SECRETÀRIA**  
Sonia Ferrero Cots

-----  
En la Ciudad de Alcoy, siendo las **09:35** horas, del día 4 de noviembre de 2019 se reúnen en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, presididos por el Alcalde-Presidente, el señor Antonio Francés Pérez, los señores concejales arriba mencionados, miembros de la Junta de Gobierno Local, a los cuales legalmente se han convocado.

Abierto el acto se procede al examen de los asuntos contenidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos siguientes:

**1. 21346/2019 SECRETARIA GENERAL**  
**APROVAR, SI ESCAU, ELS ESBORRANYS DE LES ACTES DE LES SESSIONS DE 05-07-2019 (ORDINÀRIA), 18-07-2019 (EXTRAORDINÀRIA I URGENT), 13-09-2019 (EXTRAORDINÀRIA) I 21-10-2019 (EXTRAORDINÀRIA)**

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones realizadas por el Pleno el 05-07-2019 (ordinaria), el 18-07-2019 (extraordinaria y urgente), 13-09-2019 (extraordinaria) y 21-10-2019 (extraordinaria)

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta el siguiente acuerdo:

**ÚNICO:** Aprobar las actas de las sesiones del Pleno celebradas con fecha 05-07-2019 (ordinaria), 18-07-2019 (extraordinaria y urgente), 13-09-2019 (extraordinaria) y 21-10-2019 (extraordinaria)

**2. 21346/2019 SECRETARIA GENERAL**  
**PROTOCOL, CORRESPONDÈNCIA I DISPOSICIONS OFICIALS.**

**Sr. Alcalde:** Felicitar a Nestor Abad Sanjuán, que s'ha classificat per als Jocs Olímpics de Tokio 2020 amb l'equip masculí de gimnàstica artística.

Felicitar a l'alcoià Eliseu Vañó, a qui se li ha concedit el prestigiós premi Sievert, considerat el de major prestigi mundial en protecció radiològica. S'ha valorat especialment la seua



Ajuntament d'Alcoi

contribució als aspectes de la protecció radiològica en l'àrea mèdica. És un premi que només tenen dotze persones al món.

També volem felicitar a l'escriptor alcoià Francesc Gisbert, que ha guanyat el premi de novel·la Antoni Bru, ciutat d'Elx, amb l'obra *Una vida per estimar*.

Igualment felicitem a la ballarina i coreògrafa Sol Picó. Una gran professional que ha sumat un nou premi, el de la millor direcció coreogràfica per *Animal de séquia*, dins dels premis de les arts escèniques atorgats per la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana també ha reconegut a les alcoianes Sol Picó i Carmen Llorca, en els guardons institucionals del 9 d'octubre, on van nomenar a Camilo Sesto com a ambaixador de la comunitat. El cantant, a més, ha rebut un premi Ondas per la seua trajectòria. Des de l'Ajuntament ens sumem a aquests reconeixements.

La Associació Cultural Amics de Joan Valls ha rebut el Micalet d'Honor per a entitats corresponent a l'any 2019, i els trasludem la nostra felicitació. El premi reconeix així els mèrits i la trajectòria de l'associació alcoiana per la seua labor cívica, defensa de la cultura i reivindicació de l'obra del poeta Joan Valls, a la qual dona nom.

I mostrar també la nostra felicitació a *Detroit Llibres*, que ha estat reconeguda pel Govern autonòmic com la llibreria valenciana més innovadora. Un premi honorífic que reconeix la tasca d'aquesta llibreria.

### **3. 22052/2019 PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS, EXP.: 2019/08.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 60.2 del RD. 500/1990, de 20 de abril, se propone el reconocimiento de créditos como consecuencia de la realización de gastos que se derivan de ejercicios anteriores. Dicha imputación no causa perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio 2019, con lo cual no es necesaria la tramitación de expediente de modificación de crédito según indica la Base 22 de Ejecución del Presupuesto. La propuesta pretende dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria, y el principio de devengo establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, teniendo en cuenta que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal para 2019. Habiendo emitido informe la Intervención Municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Reconocer los créditos que se señalan en las siguientes relaciones, con imputación a las partidas presupuestarias correspondientes:

- Relación Q/2019/10007, por un importe total de 462,59 €, que empieza con la operación ADO nº 920190012660, Tercero: RUDOM EXPRESS, S.L., Importe: 133,78 € y termina con la operación ADO nº 920190014278, Tercero: CALERO JAÉN, MARIA CARMEN, importe: 91,50 €.

#### **4. 22287/2019 PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT MODIFICACIÓ DE CRÈDIT AL PRESSUPOST MUNICIPAL DE 2019 PER SUPLEMENTS, EXP.: 2.08.2019/062.**

Se propone la incoación de un expediente de modificación presupuestaria. Se considera que debe ser inmediata la disponibilidad de los créditos en razón del excepcional interés general en la realización de los. Se indica que los créditos de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar es reducible y no van a ser utilizados en lo que resta de ejercicio.

Al respecto se manifiesta:

- El gasto es específico y determinado.
- No puede demorarse a ejercicios posteriores.
- El crédito no comprometido en las partidas correspondientes es insuficiente para hacer frente al gasto.

El gasto se financia con:

- Bajas de otras partidas no comprometidas.

Visto lo dispuesto en los artículos 177 R.D.Leg. 2/04 y 35-38 RD 500/90 y en la base 11 de ejecución del presupuesto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2019 por suplementos nº 2.08.2019/062, que se financiará con bajas de otras partidas y con operación de préstamo, con el siguiente detalle:

Aplicación	Expresión	Proyecto	Importe
------------	-----------	----------	---------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Aplicación	Expresión	Proyecto	Importe
03243 15300 61900	PASO PEATONES BAJO PUENTE CERVANTES	2019 2 U43 4	15.000,00
	<b>Total suplementos de crédito</b>		<b>15.000,00</b>
03243 92400 62900	INVERSIONES PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	2019 2 U43 1	-15.000,00
	<b>Total financiación con bajas</b>		<b>-15.000,00</b>
03243 15300 61900	PASO PEATONES BAJO PUENTE CERVANTES	2018 2 U43 2	4.895,03
	<b>Total suplementos de crédito</b>		<b>4.895,03</b>
03243 92400 62900	INVERSIONES PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	2017 2 U43 2	-4895,03
	<b>Total financiación con bajas</b>		<b>-4.895,03</b>
03243 15300 61900	PASO PEATONES BAJO PUENTE CERVANTES	2019 2 U43 5	5.000,00
	<b>Total suplementos de crédito</b>		<b>5.000,00</b>
03243 92400 62900	INVERSIONES PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	2019 2 U43 1	-5.000,00
	<b>Total financiación con bajas</b>		<b>-5.000,00</b>

Segundo.- Esta aprobación está sujeta a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En su tramitación se aplicarán las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos.

## **5. 22352/2019 PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT DONAR COMPTE DE PERIODE MITJÀ DE PAGAMENT I DE LES OBLIGACIONS PREVISTES EN LA LLEI 15/2010, DE 5 DE JULIOL, DE MODIFICACIÓ DE LA LLEI 3/2004, DE 29 DE DESEMBRE, PER LA AUQL S'ESTABLEIXEN MNESURES DE LLUITA CONTRA LA MOROSITAT EN LES OPERACIONS COMERCIALS, TERCER TRIMESTRE DE 2019**

De conformidad con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales esta Alcaldía da cuenta al Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4º de dicha Ley del informe de Intervención sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento.

Asimismo, tal y como exige la Orden HAP/2105/2012, se da cuenta del detalle del periodo medio de pago a los proveedores global del periodo correspondiente, cuyo cálculo se efectúa de acuerdo con la metodología establecida por el R.D. 634/2014, de 25 de julio. Dicha información deberá publicarse, además, en la página web del Ayuntamiento según dispone el propio Real Decreto.



De igual modo, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 4º, apartado 4º.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

#### **6. 22421/2019 PRESSUPOSTOS I COMPTABILITAT DONAR COMPTE DE L'EXECUCIÓ TRIMESTRAL DEL PRESSUPOST MUNICIPAL, TERCER TRIMESTRE 2019.**

El artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya entrada en vigor (la del citado artículo) se produjo el 1 de enero de 2013, regula las obligaciones de carácter trimestral que deben ser remitidas a través de esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

La información a remitir se efectúa a través de la plataforma informática del propio Ministerio y mediante firma electrónica a través de modelos normalizados habilitados al efecto.

Dicho suministro de información correspondiente al tercer trimestre de 2019, ha sido efectuada por la Intervención municipal, dentro del plazo establecido por la oficina virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Pleno de la Corporación queda enterado,

de la remisión realizada que presenta el siguiente resumen:

- 1) Datos presupuestarios, referentes a gastos e ingresos corrientes y de capital actualizados.
- 2) Remanente de tesorería
- 3) Calendario, presupuesto de tesorería.
- 4) Dotación de plantillas y retribuciones
- 5) Deuda viva y previsión de vencimientos de deuda.
- 6) Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.



- 7) Beneficios fiscales y su impacto en recaudación.
- 8) Ajustes practicados en el informe de evaluación para relacionar ingresos/gastos con normas SEC (sistema europeo de cuentas) y resumen del análisis de estabilidad presupuestaria.
- 9) Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio.
- 10) Flujos internos
- 11) Movimientos de la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.
- 12) Informe actualizado evaluación-resultado presupuestario.
- 13) Movimientos de la cuenta “Acreedores por devolución de ingresos indebidos”.
- 14) Detalle de gastos finalistas financiados con fondos de otras administraciones.
- 15) Informe actualizado de evaluación de datos generales.
- 16) Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado.

**7. 22727/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS  
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT AL PRESSUPOST MUNICIPAL DE 2019 PER SUPLEMENTS,  
EXP.: 2.09.2019/065.**

Se propone la incoación de un expediente de modificación presupuestaria. Se considera que debe ser inmediata la disponibilidad de los créditos en razón del excepcional interés general en la realización de los. Se indica que los créditos de las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar es reducible y no van a ser utilizados en lo que resta de ejercicio.

Al respecto se manifiesta:

- El gasto es específico y determinado.
- No puede demorarse a ejercicios posteriores.
- El crédito no comprometido en las partidas correspondientes es insuficiente para hacer frente al gasto.

El gasto se financia con:

- Bajas de otras partidas no comprometidas.



Visto lo dispuesto en los artículos 177 R.D.Leg. 2/04 y 35-38 RD 500/90 y en la base 11 de ejecución del presupuesto.

Visto el dictamen favorable del a Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2019 por suplementos nº 2.09.2019/065, que se financiará con bajas de otras partidas y con operación de préstamo, con el siguiente detalle:

Aplicación	Expresión	Proyecto	Importe
02161.33360.62700	Proyecto mussístico ind. 1º aguas	2018 2 U61 1	156.000,00
03243.15300.61900	Paso peatones baja puente ervantes	2016 2 U43 3	36.000,00
	<b>Total suplementos de crédito</b>		<b>192.000,00</b>
04442.33620.61900	Rehab. Monum. Históricos / muralla	218 2 U42 1	-62.000,00
05463.15110.61900	Mejoras acceso estación RENFE	218 2 U63 8	-130.000,00
	<b>Total financiación con bajas</b>		<b>-192.000,00</b>

Segundo.- Esta aprobación está sujeta a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En su tramitación se aplicarán las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos.

## **8. 11670/2019 CONTRACTACIÓ DESESTIMACIÓ DE PRÓRROGA DEL CONTRACTE DE “SERVEI DE BAR RESTAURANT EN EL PARATGE DE LA FONT ROJA (C.545)”**

Dada cuenta del expediente de referencia.

Visto el informe del Asesor Jurídico del Dto. de Contratación de fecha 21 de agosto de 2019, que es del siguiente tenor:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A “SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE EN EL PARAJE DE LA FONT ROJA”.**



*El Asesor Jurídico del Departamento de Contratación en relación al expediente relativo a la solicitud de prórroga del contrato “SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE EN EL PARAJE DE LA FONT ROJA C.545”*

### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** *D. Alejandro Vázquez López, en fecha 28 de mayo de 2019, (REN 20006), como concesionario del “Servicio de Bar-Restaurante en el paraje de la Font Roja” solicita nueva prórroga del contrato.*

**Segundo.-** *El servicio fue adjudicado a D. Javier Vicedo Manzano por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2004.*

*El contrato se formalizó el 22 de octubre de 2004*

*La Junta de Gobierno Local, en fecha 17 de octubre de 2008, autorizó la cesión al D. Alejandro Vázquez López.*

**Tercero.-** *Se autorizó por acuerdo de Pleno la primera prórroga del contrato el día 2 de noviembre de 2009, y de la segunda prórroga el 28 de julio de 2014 dentro de los plazos establecidos para ello.*

**Cuarto.-** *La solicitud de prórroga ha sido informada por el Técnico de Medio Ambiente, manifestando que no se cree conveniente la concesión de la citada prórroga, según consta en el informe de fecha 5 de agosto de 2019.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** *En virtud de lo dispuesto en el artículo 67.1 del RD Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que: “A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.”*

**Segundo.-** *A su vez en el artículo 67.2. e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 5 de julio, dispone “e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.”*



**Por todo lo expuesto,**

### **CONCLUSIÓN**

*Por tanto, conforme la consideración negativa de prorrogar el contrato que establecen los informes del departamento de Medio Ambiente, y debiendo tener en cuenta que se precisa la autorización expresa del Ayuntamiento para que se dé la prórroga del contrato solicitada por el concesionario, se debe denegar la prórroga.*

*En este sentido, se considera conveniente la nueva realización del procedimiento de licitación para la actualización de dicho contrato.*

*Es todo lo que tengo que informar a los efectos oportunos.”*

Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2019, se le concedió al adjudicatario del contrato un plazo de 10 días para que alegara y presentara los documentos y las justificaciones que estimara convenientes, plazo que finalizó el 11 de septiembre de 2019, no habiéndose manifestado el mismo al respecto.

Vista la ampliación del informe del Asesor Jurídico del Dto. de Contratación de fecha 14 de octubre de 2019, que es del siguiente tenor:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO A “SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO “SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE EN EL PARAJE DE LA FONT ROJA”.**

*El Asesor Jurídico del Departamento de Contratación en relación al expediente relativo a la solicitud de prórroga del contrato “SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE EN EL PARAJE DE LA FONT ROJA c.545”*

**Emite la siguiente ampliación de informe jurídico**

**Delegación de las competencias de liquidación del contrato de Concesión del Servicio del Bar-Restaurante en el Paraje de la Font Roja**

*Por las características del contrato el competente de la contratación es el pleno de la corporación y conforme lo establecido en el artículo 22.4 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 51.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales es posible la delegación de las competencias de liquidación del contrato de Concesión del Servicio de Bar-Cafetería en el Paraje de la Font Roja. Para agilizar el procedimiento y poder iniciar la nueva licitación de la concesión del Bar Restaurante en el Paraje de la Font Roja y conforme establece la normativa se debería delegar la liquidación del contrato en la Junta de Gobierno Local.*



*Es todo lo que se informa a los efectos oportunos, a juicio del abajo firmante y siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación y conforme a la normativa aplicable.”*

Visto el informe técnico del departamento de Medio Ambiente de 21 de octubre que es del siguiente tenor:

*“Vist l'escrit del departament de Contractació amb nombre d'expedient 11670/2019, referent a l'extinció de la concessió del Servei de Bar-Restaurant del Paratge de la Font Roja s'informa:*

*- Que el tècnic municipal designat per a la conservació del bens existents i informar sobre les reparacions i reposicions necessàries és l'inspector de medi ambient Francisco Jorge Rubio Figuerola.*

*- Que es considera un mes com un termini adequat per poder desallotjar les instal·lacions”*

Considerando que la competencia para las acciones derivadas de este contrato corresponde al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), los votos en contra de los concejales del Grupo municipal PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar la prórroga solicitada por D. Alejandro Vázquez López con DNI 21.674.535 W, como adjudicatario del Servicio del Bar Restaurante de la Font Roja C.545.

**Segundo.-** Delegar la liquidación y cuantas actuaciones deriven del presente contrato en la Junta de Gobierno Local

**Tercero.-** Designar a Francisco Jorge Rubio Figuerola, Técnico municipal de departamento de Medio Ambiente, encargado de la conservación de los bienes objeto de esta concesión tal y como se describe en la Clausula13 REVERSIÓN del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de este contrato.

**Cuarto.-** Otorgar un plazo de un mes para abandonar las instalaciones del Bar existentes en el recinto.

**Quinto.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado, al Departamento de Medio Ambiente, al Departamento de Intervención y al Departamento de tributos.

(Intervenciones)



(Intervenciones correspondientes a las ordenanzas fiscales, del punto 9 al punto 32 del orden del día)

### **9. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA.**

Vista la documentació obrante en el expediente de referencia sobre la modificació de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2) y GUANYAR ALCOI (2), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 3.1.1, y 3.2.1, el artículo 5, el artículo 8, la Disposición Final de la Ordenanza y se añade el anexo 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### **3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)**

##### **A) SOLICITUD.**

Debido a que esta exención tiene carácter rogado, los interesados deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoi, aportando los siguientes documentos:

- Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoi, en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía, y en el que el interesado deberá declarar que:
  - que es titular del vehículo para el que se solicita exención y que el mismo es para uso exclusivo del titular discapacitado.
  - que no disfruta de exención por minusvalía en otro vehículo de su propiedad y en caso contrario, deberá renunciar expresamente a la exención concedida anteriormente.
  - autoriza a la administración municipal para la verificación de datos en la AEAT o archivos públicos necesarios para la concesión de la exención solicitada.
  - Permiso de circulación
- c) Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo



- d) Declaración administrativa de minusvalía o de discapacidad, con movilidad reducida, expedida por el Organismo o autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- e) Póliza de seguro obligatorio del vehículo.

En el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, junto con la documentación detallada anteriormente se deberá acompañar:

- f) Declaración tributaria (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica el Ayuntamiento de Alcoy), en la que se indique:
- Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
  - Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
  - Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre éste y el titular del vehículo.
  - Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.
- g) Contrato de compraventa del vehículo.
- h) Póliza de seguro del vehículo en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.

Estas exenciones tienen carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días desde la fecha de matriculación,

## B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:



- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.

Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

**Renovación:** Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

**Renuncia:** Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.

### 3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos y del 50% para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

Para la obtención de la bonificación del 50% de los vehículos cuya antigüedad sea mayor de 25 años será requisito indispensable acreditar ante el Ayuntamiento la iniciación de las trámites necesarios para la calificación del vehículo de carácter histórico. El presente requisito será de aplicación a partir del periodo impositivo 2021 y siguientes y deberá acreditarse hasta el 15 de enero del periodo en que deba surtir efecto.

#### Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo o alta del vehículo tras una baja temporal, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación o alta del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso, en el plazo de 30 días desde su adquisición.

La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el



número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

El pago del impuesto se efectuará mediante el modelo de autoliquidación del IVTM que se podrá cumplimentar directamente desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoi, en el apartado de Servicios Personales / Autoliquidaciones / IVTM. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentren abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la Resolución Administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración, los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

#### Artículo 8.-



1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateara por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

5.- En el anexo 1 se acompañan los modelos normalizados referidos al presente impuesto en los que además constan las URL de la Sede Electrónica para acceder a los documentos o bien accediendo a la sede electrónica <https://sedeelectronica.alcoi.org> para realizar los tramites digitalmente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

## ANEXO 1 INSTANCIAS (MODELOS NORMALIZADOS)

### 1.- Solicitud IVTM – Exención Minusvalía

[https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463720073435242&HASH\\_CUD=69d6f40c5bdb1fd](https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463720073435242&HASH_CUD=69d6f40c5bdb1fd)

18f8a87f7436  
8ee98ba6f3e  
81&APP\_CO  
DE=STA

 <p>Ajuntament d'Alcoi Tributs</p>	<p><b>SOLICITUD IVTM- EXENCIÓN MINUSVALIA</b> <b>SOL-LICITUD IVTM-EXEMPCIÓ MINUSVALIDESA</b></p> <p>AMA. 03.04.01.01.09-1</p>	<p>Exp.Núm _____</p> <p>Anotació _____</p> <p>Fecha/Data _____</p>
---	---	--

<b>DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT</b>			
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms			DNI/NIF
Dirección / Adreça	Núm	Esc	Pls. Pta
Población/Població	Provincia	CP	Tel.
Dirección/ Adreça e-mail			
<b>DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT</b> Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació			
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms			DNI/NIF
<b>MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS</b>			
<input type="checkbox"/> Notificación en Papel / Notificació en paper			
Dirección / Adreça			
Población / Població			Provincia CP
<input type="checkbox"/> Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica ( sedeelectronica.alcoi.org )			
<b>DATOS VEHÍCULO / DADES VEHICLE</b>			
Matrícula	Marca y Modelo / Marca i Model	Núm Km	
<b>DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR</b>			
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms			DNI/NIF
Lugar estacionamiento habitual / Lloc estacionament habitual			

EXPONGO tener reconocida una: / EXPOSE, tindre reconeguda una:

<input type="checkbox"/> Minusvalía igual o superior 33%	<input type="checkbox"/> Incapacidad Total, permanente o absoluta	<input type="checkbox"/> Clases pasivas
--	---	---

SOLICITO la exención del IVTM / SOL·LICITE l'exemció de l'IVTM

**DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:**

<input type="checkbox"/> DNI o permiso conducir	<input type="checkbox"/> Ficha técnica vehículo	<input type="checkbox"/> Permiso Circulación	<input type="checkbox"/> Póliza Seguro obligatorio
<input type="checkbox"/> Cfo de minusvalía o Dictamen técnico facultativo emitido por la Consejería de Bienestar Social u órgano competente			Revisable

Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- Que es titular del vehículo para la solicitud exención, siendo el destino para su uso exclusivo (El discapacitado deberá ir siempre a bordo del vehículo)
  - Que no goza de ninguna otra exención del IVTM
  - Que tiene concedida la exención para el vehículo matrícula \_\_\_\_\_ a la que mediante este acto renuncia expresamente
  - Autorización del discapacitado o, en su caso representante, para verificar datos en la Agencia Estatal Tributaria o archivos públicos que puedan ser relevantes.
- Documentación a aportar por el conductor habitual (Persona distinta al titular discapacitado)
- Declaración jurada en la que se identifique el conductor del vehículo, lugar estacionamiento habitual, trabajo del titular y conductor del vehículo, en su caso, justificando la relación existente entre ambos, así como el modo en el que va a ser usado y destinado para el uso exclusivo del titular discapacitado.
  - Contrato de Compraventa del vehículo
  - Póliza de seguro en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza y constar los conductores habituales del vehículo.

EL INTERESADO

EL CONDUCTOR HABITUAL

Alcoi a \_\_\_\_\_

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los estremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Mopai. La falsedad o inexactitud de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, practicando la Administración las liquidaciones que procedan con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

C/ Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: [tributs@alcoi.org](mailto:tributs@alcoi.org) - [sedeelectronica.alcoi.org](http://sedeelectronica.alcoi.org)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Ajuntament d'Alcoi



## DECLARACIÓN TRIBUTARIA / DECLARACIÓ TRIBUTÀRIA

DATOS CONDUCTOR / DADES CONDUCTOR					
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNI/NIF	
Dirección / Adreça		Núm.	Esc.	Pls.	Pta.
Población/Població		Provincia	CP	Tel.	
Matrícula		Marca y Modelo / Marca i Model			

## DECLARO:

- ✓ El vehículo será usado y destinado para el uso exclusivo del titular del mismo. / El vehicle serà utilitzat i destinat per a l'ús exclusiu del titular del vehicle.
- ✓ Lectura del cuentakilómetros / lectura del comptakilometres [ ] kms.
- ✓ Que soy conductor del vehículo referenciado / que sóc conductor del vehicle referenciat [ ] del titular del vehículo. / del titular del vehicle.
- ✓ El lugar de estacionamiento habitual del vehículo es/ El lloc d'estacionament habitual del vehicle és: [ ]
- ✓ El domicilio de mi trabajo se halla en / El domicili del meu treball es troba a:  
municipio/ municipi [ ]  
calle/carrer [ ]
- ✓ El domicilio laboral del titular del vehículo es en / El domicili laboral del titular del vehicle és a:  
municipio / municipi [ ]  
calle / carrer [ ]  
Alcoi a, [ ]

Firma conductor

ADVERTENCIA: El beneficiario queda enterado de que la veracidad de los extremos consignados en el presente justificante, podrá ser objeto de posterior comprobación por la Administración Municipal. La falsedad o inexactitud de cualquiera de ellos, así como su incumplimiento con posterioridad a la concesión, determinará la pérdida de la exención, respectivamente, practicando la Administración las liquidaciones que procedan, con exigencia, en su caso, de los intereses de demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrirse.

\*ADVERTÈNCIA: El beneficiari queda assabentat que la veritat dels extrems consignats en el present justificant, podrà ser objecte de posterior comprovació per l'Administració Municipal. La seua falsedat o inexactitud, així com el seu incompliment després de la concessió, determinarà la pèrdua de l'exempció, respectivament, practicant l'Administració les liquidacions que procedisquen, amb exigència, si és el cas, dels interessos de demora. Tot això sense perjudi de les responsabilitats en què es poguera incórrer.\*

2.-



## Solicitud Exención IVTM (Excepto minusvalías)

[https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431464262163115501&HASH\\_CUD=3bf29240d26eac5e35b08076d3cbf43d700f37fa&APP\\_CODE=STA](https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431464262163115501&HASH_CUD=3bf29240d26eac5e35b08076d3cbf43d700f37fa&APP_CODE=STA)

Ajuntament d'Alcoi  
Tributs
**SOLICITUD EXENCIÓN IVTM**  
(Excepto minusvalías)  
**SOL·LICITUD EXENCIÓ IVTM**  
(Excepte minusvalidesa)

AMA. 03.04.01.01.09-4

Exp.Núm \_\_\_\_\_

Anotació \_\_\_\_\_

Fecha/Data \_\_\_\_\_

DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL·LICITANT				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNINIF
Dirección / Adreça		Núm	Esc	Pls. Pta
Población/Població		Provincia	CP	Tel.
Dirección/ Adreça e-mail				
DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació				
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms				DNINIF
MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJA PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS				
<input type="checkbox"/> Notificación en Papel / Notificació en paper		Dirección / Adreça		
		Población / Població	Provincia	CP
<input type="checkbox"/> Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica ( sedeelectronica.alcoi.org )				
DATOS VEHÍCULO / DADES VEHICLE				
Matrícula		Marca y Modelo / Marca i Model		Fecha 1ª matrícula

## EXPONGO / EXPOSE:

- Que el vehículo no está sujeto a IVTM de conformidad con el art. 92.3.b. del Real Decreto Legislativo 2/2004, al tratarse de un remolque o semirremolque cuya carga útil no supera los 750 kg. / Que el vehicle no està subjecte a IVTM de conformitat amb l'art. 92.3.b. del Reial Decret Legislatiu 2/2004, al tractar-se d'un remoc o semiremoc la càrrega útil dels quals no supera els 750 kg.
- Que el vehículo está tipificado en el artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por tratarse de / Que el vehicle està tipificat en l'article 93.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, per tractar-se d':
- a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA, adscritos a la Defensa Nacional o a la seguridad ciudadana / Vehicles oficials del Estat, CC.AA, adscrits a la Defensa Nacional o a la Seguretat ciutadana.
  - d) Ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria o traslado de heridos. / Ambulancies y demás vehicles destinats a l'assistència sanitària o trasllat de ferits.
  - f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano / Autobusos, microbusos y altres vehicles destinats o adscrits al transport públic urbà.
  - g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla agrícola / Tractors, remolques, semirremolques i maquinària provists de la cartilla agrícola.

## SOLICITO la exención del IVTM / SOLICITE l'exemció de l'IVTM.

DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:			
<input type="checkbox"/> DNI o permiso conducir / permís conduir	<input type="checkbox"/> Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle	<input type="checkbox"/> Permiso Circulación / Permís Circul·lació	<input type="checkbox"/> Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria
<input type="checkbox"/> ITV en vigor	<input type="checkbox"/> Cartilla Agrícola	<input type="checkbox"/> Cfo del órgano competente (apartado a) d) f) / Certificat de l'organ competent (apartat a) d) f)	
Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/ Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal			
Responsable	Ajuntament de Alcoi/Ajuntament d'Alcoi.		
Finalidades/Finalitats	Gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.		
Legitimación/Legitimació	Consentimiento del interesado Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.		
Destinatarios/Destinataris	"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"		
Derechos/Drets	Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional //Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.		
Información adicional // Informació addicional	Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web//Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: sedeelectronica.alcoi.org.		

Alcoi a, \_\_\_\_\_

EI INTERESADO / l'INTERESSAT

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: [tributs@alcoi.org](mailto:tributs@alcoi.org) - [sedeelectronica.alcoi.org](http://sedeelectronica.alcoi.org)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>

### 3.- Solicitud Bonificación IVTM

[https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463262160323474&HASH\\_CUD=07e74162215128f0744c21dcb05bf24d64d38d1&APP\\_CODE=STA](https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463262160323474&HASH_CUD=07e74162215128f0744c21dcb05bf24d64d38d1&APP_CODE=STA)

 <b>SOLICITUD BONIFICACIÓN IVTM</b> <b>SOL-LICITUD BONIFICACIÓ IVTM</b> AMA. 03.04.01.01.09-5		Exp.Núm _____ Anotació _____ Fecha/Data _____														
Ajuntament d'Alcoi Tributs																
<b>DATOS DEL SOLICITANTE / DADES SOL-LICITANT</b>																
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____		DNI/NIE _____														
Dirección / Adreça _____		Núm _____ Esc _____ Pta. _____ Pta _____														
Población/Població _____		Provincia _____ CP _____ Tel. _____														
Dirección/ Adreça e-mail _____																
<b>DATOS REPRESENTANTE / DADES REPRESENTANT Deberá acreditar la representación / Haurà d'acreditar la representació</b>																
Nombre y Apellidos / Nom i Cognoms _____		DNI/NIE _____														
<b>MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES / MITJÀ PREFERENT A EFECTES DE NOTIFICACIONS</b>																
<input type="checkbox"/> Notificación en Papel / Notificació en paper Dirección / Adreça _____ Población / Població _____ Provincia _____ CP _____																
<input type="checkbox"/> Notificación en Sede Electrónica / Notificació en Seu Electrónica ( <a href="https://sedeelectronica.alcoi.org">sedeelectronica.alcoi.org</a> )																
<b>DATOS VEHICULO / DADES VEHICLE</b>																
Matrícula _____	Marca y Modelo / Marca i Model _____	Fecha 1ª matrícula _____														
SOLICITO la siguiente bonificación/ SOL-LICITE la següent bonificació: <input type="checkbox"/> Bonificación del 100% del IVTM por tratarse de vehículo histórico/ Bonificació del 100% de l'IVTM per tractar-se de vehicle històric. <input type="checkbox"/> Bonificación del 50% del IVTM por tener más de 25 años / Bonificació del 50% de l'IVTM per tindre més de 25 anys. <input type="checkbox"/> Bonificación vehículo híbrido: 75% 1er. año matrícula, 50% 2º año y sucesivos / Bonificació vehicle híbrid: 75% 1r. any matrícula, 50% 2n any i successius.																
<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA/ DOCUMENTACIÓ APORTADA:</b>																
<input type="checkbox"/> DNI o permiso conducir / permís conduir _____	<input type="checkbox"/> Ficha técnica vehículo / Fita tècnica vehicle _____	<input type="checkbox"/> Permiso Circulación / Permis Circulació _____														
<input type="checkbox"/> Seguro obligatorio / Assegurança obligatòria _____	<input type="checkbox"/> Recibo domiciliado / Rebut domiciliat _____	<input type="checkbox"/> Cfdo acreditativo de la declaración de vehículo histórico / Certificat acreditatiu de la declaració de vehicle històric _____														
<table border="1"> <tr> <td colspan="2"><b>Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal</b></td> </tr> <tr> <td>Responsable</td> <td>Ayuntamiento de Alcoy/Ajuntament d'Alcoi</td> </tr> <tr> <td>Finalidades/Finalitats</td> <td>Gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.</td> </tr> <tr> <td>Legitimación/Legitimació</td> <td>Consentimiento del interesado.Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.</td> </tr> <tr> <td>Destinatarios/Destinataris</td> <td>"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"</td> </tr> <tr> <td>Derechos/Drets</td> <td>Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.</td> </tr> <tr> <td>Información adicional // Informació Addicional</td> <td>Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web//Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: <a href="https://sedeelectronica.alcoi.org">sedeelectronica.alcoi.org</a>.</td> </tr> </table>			<b>Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal</b>		Responsable	Ayuntamiento de Alcoy/Ajuntament d'Alcoi	Finalidades/Finalitats	Gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.	Legitimación/Legitimació	Consentimiento del interesado.Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.	Destinatarios/Destinataris	"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"	Derechos/Drets	Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.	Información adicional // Informació Addicional	Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web//Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: <a href="https://sedeelectronica.alcoi.org">sedeelectronica.alcoi.org</a> .
<b>Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal/Informació sobre Protecció de Dades Caràcter Personal</b>																
Responsable	Ayuntamiento de Alcoy/Ajuntament d'Alcoi															
Finalidades/Finalitats	Gestión del impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica/Gestió de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.															
Legitimación/Legitimació	Consentimiento del interesado.Bases jurídicas ampliadas en la información adicional/Consentiment de la persona interessada. Bases jurídiques ampliades en la informació addicional.															
Destinatarios/Destinataris	"No se comunican datos a otras entidades, salvo a las entidades bancarias en los recibos domiciliados" / "No es comuniquen dades a altres entitats, excepte a les entitats bancàries en els rebuts domiciliats"															
Derechos/Drets	Acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional // Accés, rectificació o supressió, cancelació, oposició, limitació del tractament, portabilitat i retirada del consentiment prestat. La manera d'exercir els seus drets s'indica en la informació addicional.															
Información adicional // Informació Addicional	Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el reverso y en la página web//Ha de consultar la informació addicional i detallada sobre protecció de dades en el revers i pàgina web en: <a href="https://sedeelectronica.alcoi.org">sedeelectronica.alcoi.org</a> .															
Alcoi a, _____																

EI INTERESADO / L'INTERESSAT.  
 SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY/ SR.ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI

C/ Sant Llorenç, 2 - Tel. 965537100 - e-mail: [tributs@alcoi.org](mailto:tributs@alcoi.org) - [sedeelectronica.alcoi.org](https://sedeelectronica.alcoi.org)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
 Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>

#### 4.- Solicitud de cambio de domicilio en DGT

[https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463251077030341&HASH\\_CUD=3a1321a36e5c08b1afc0837eed2836134e4c5a94&APP\\_CODE=STA](https://sedeelectronica.alcoi.org/sta/docs/GetDocumentServlet?CUD=12431463251077030341&HASH_CUD=3a1321a36e5c08b1afc0837eed2836134e4c5a94&APP_CODE=STA)



MINISTERIO DEL INTERIOR  
Dirección General de tráfico

Exp.Núm	_____
Anotacio	_____
Fecha/Data	_____

AMA.03.04.01.01.09-7

#### SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO

DNI-NIE	<input type="text"/>	Fecha nacimiento	<input type="text"/>
Nombre y apellidos	<input type="text"/>		
Nuevo domicilio: Calle, plaza, av.d., núm., portal, Esc./Bloque, Planta, puerta		Telefono:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Localidad	<input type="text" value="ALCOY"/>	Municipio	<input type="text" value="ALCOY"/>
Provincia	<input type="text" value="ALICANTE"/>	Codigo Postal	<input type="text"/>

**PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

**VEHÍCULOS:**

MATRICULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	FECHA DE CADUCIDAD ITV	COMPROBADO RECIBO IVTM
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicito duplicados de los permisos de circulación de los vehículos arriba indicados y/o modificación del Registro de Conductores por cambio de domicilio.

En Alcoy, a

VERIFICADOS LOS DATOS	Firma del/a funcionario
--------------------------	-------------------------

Firma:

Los datos contenidos en esta solicitud necesarios para el desarrollo de las competencias de este Organismo, serán tratados informáticamente.(art.5.1 de la Ley 15/99 de 13 diciembre)



## **10. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES.**

Vista la documentació obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### **Artículo 4º. - Bonificaciones potestativas.**

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal aquellas previstas por la Ley, podrán disfrutar de una bonificación del 50% los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o referenciar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables, las facturas energéticas de la actividad y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año. En el caso de que la instalación sea nueva se presentará, en su lugar, estudio que indique la producción energética prevista. En el caso que el inmueble sea nuevo, deberá adjuntar un estudio de consumos anuales.



No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

**b)** Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.»

El Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR presenta la siguiente enmienda:

#### «SOBRE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### **Establecer en la ordenanza reguladora del impuesto las bonificaciones que permite el Real Decreto Ley 8/2002 de 13 de diciembre**

Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, conforme la Tabla nº1, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los tres años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

#### Tabla nº1

Años de actividad	Bonificación/exención
-------------------	-----------------------



1er y 2º año	Exención
3er año	50%
4º año	25%
5º año	25%

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos tres años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Ley 8/2002 de 13 de diciembre

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de esta misma Ley. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias contenidas en el apartado 1 párrafos a y b del artículo 88 del Real Decreto Ley 8/2002 de 13 de diciembre.

Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, conforme a la Tabla nº2, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

**Tabla nº2**

Contrataciones de carácter indefinido	Bonificación
Más de 5 trabajadores	50%
De 2 a 5 trabajadores	35%
Hasta 2 trabajadores	25%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias contenidas en el apartado 1 párrafos a y b del artículo 88 del Real Decreto Ley 8/2002 de 13 de diciembre.

Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente durante los tres años posteriores a la exención para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, a suelo industrial vacante.»



El Grupo Municipal de GUANYAR ALCOI presenta la siguiente enmienda:  
**«ORDENANÇA FISCAL DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES**

**Article 4.**

Proposem incloure:

- Bonificació de fins el 95% de la quota tributària a cooperatives legalment constituïdes i inscrites en el Registre de Cooperatives de la Comunitat Valenciana.
- Bonificació de fins al 50% de la quota corresponent per als que inicien l'exercici de qualsevol activitat empresarial durant els cinc anys d'activitat següents.
- Bonificació de fins al 50% de la quota corresponent durant 5 anys per creació d'ocupació, això és, l'increment de la mitjana de plantilla de treballadors/es en un mínim del 5 % respecte a l'existent a l'exercici anterior i que aquesta ocupació siga a temps complet i de caràcter indefinit.
- Bonificació de fins al 80% de la quota corresponent durant 5 anys com a màxim per creació d'ocupació de caràcter indefinit procedent de col·lectius socials considerats estratègics això és: equilibrar la ratio de gènere (60%/40%), i/o la contractació de persones amb diversitat funcional, i/o la contractació de persones aturades de llarga durada.»

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del PARTIDO POPULAR (4), abstenerse los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), y votar en contra los concejales del Grupo municipal SOCIALISTA (12), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del GUANYAR ALCOI (2), abstenerse los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), PODEM (2) y VOX (1), y votar en contra los concejales de los grupo municipales SOCIALISTA (12) y CIUDADANOS (2), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal GUANYAR ALCOI.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), CIUDADANOS (2) y PODEM (2), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:



Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 4º. - Bonificaciones potestativas.**

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal aquellas previstas por la Ley, podrán disfrutar de una bonificación del 50% los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o referenciar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables, las facturas energéticas de la actividad y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año. En el caso de que la instalación sea nueva se presentará, en su lugar, estudio que indique la producción energética prevista. En el caso que el inmueble sea nuevo, deberá adjuntar un estudio de consumos anuales.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

**b)** Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen



Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

## **11. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### **Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación



del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>TIPO DE BONIFICACIÓN</b>
Hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.

c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

a) Ser bienes inmuebles urbanos.



b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de “especial interés o utilidad municipal” que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluídas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95% en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoi.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para



el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal, aquellas previstas por la Ley.

La bonificación deberá solicitarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres meses posteriores a la instalación, aportando junto a la solicitud la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial, la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad, las facturas energéticas de la vivienda o inmueble y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.»

El Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR presenta la siguiente enmienda:

#### «SOBRE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 4º.- Bonificaciones.

###### Añadir:

6.- Bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto durante 5 períodos impositivos a empresas que se ubiquen en suelo industrial vacante.

7.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto en los inmuebles que se desarrollen actividades económicas para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél de acuerdo a la siguiente tabla:

Contrataciones de carácter indefinido	Bonificación
Más de 5 trabajadores	95%
De 2 a 5 trabajadores	75%



Hasta 2 trabajadores	60%
----------------------	-----

8.- Bonificación del 95% de la cuota del impuesto durante 5 periodos impositivos a empresas que se ubiquen en suelo industrial vacante.

**Redenominación del apartado 6 a 9:**

9.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.»

El Grupo Municipal GUANYAR ALCOI presenta la siguiente enmienda:

**«ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES**

**Art. 3. Tipus de gravamen i quota**

On posa: “1.- El tipus de gravamen de l'impost sobre béns immobles aplicables als béns de naturalesa urbana queda fixada en un 1 %.”

Proposem

El tipus de gravamen de l'impost sobre béns immobles serà fins a l'1 % segons el valor cadastral de l'habitatge, establint una progressivitat d'acord amb la següent gradació:

Fins els 61.111 eruos	0.7%
De 61.112 a 72.222 euros	0.8%
De 72.223 a 83.333 euros	0.9%
Igual o més de 83.334 euros	1%

**Article 4. Bonificacions. Punt 4.**

Aclarir amb major concreció què s'entén per “actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración”.

Proposem una redacció alternativa:

“activitats econòmiques que siguin declarades d'especial interès o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, historicoartístiques o de foment de l'ocupació que justifique aquesta declaració, sempre i quan no suposen un afany de lucre”»



El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del PARTIDO POPULAR (4), abstenerse los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), y votar en contra los concejales del Grupo municipal SOCIALISTA (12), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del GUANYAR ALCOI (2), abstenerse los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), y votar en contra los concejales del Grupo Municipales SOCIALISTA (12), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal GUANYAR ALCOI.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), CIUDADANOS (2) y PODEM (2), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación



del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

a) Título de Familia Numerosa.

b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.

c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

a) Ser bienes inmuebles urbanos.



b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de “especial interés o utilidad municipal” que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana e incluídas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95% en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoi.

5.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario producir un mínimo del 20% del consumo energético anual de la actividad o de la vivienda a partir de instalaciones para



el aprovechamiento de energías renovables, considerándose como tal, aquellas previstas por la Ley.

La bonificación deberá solicitarse por la persona interesada en el plazo máximo de tres meses posteriores a la instalación, aportando junto a la solicitud la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, en caso de inmueble destinado a actividad comercial o industrial, la licencia de apertura o declaración responsable de dicha actividad, las facturas energéticas de la vivienda o inmueble y la producción energética de la instalación de aprovechamiento de energías renovables del último año.

6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

## **12. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA MUNICIPAL PER PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RETIRADA, ENGANXADA DE VEHICLES A LA VIA PÚBLICA, ESTADES EN EL DEPÒSIT I IMMOBILITZACIÓ AMB ELEMENT MECÀNIC (CEP)**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por prestación del servicio de retirada, enganche de vehículos en la vía pública, estancias en el depósito e inmovilización don elemento mecánico (CEPO)

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



### Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS		
a) enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal		42,03 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:		
b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	42,03 €
b.2)	Resto de vehículos	86,96 €
c) Inmovilización con elemento mecánico (cepo)		41,42 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 8,83 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte (embargos judiciales, administrativos etc.) el interesado, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 245,50 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### 13. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LLICÈNCIES AMBIENTALS, DECLARACIONS RESPONSABLES AMBIENTALS I COMUNICACIONS D'ACTIVITATS INNÒCUES I DE LLICÈNCIES PER A L'OBERTURA D'ESTABLIMENTS PÚBLICS MITJANÇANT DECLARACIÓ RESPONSABLE I MITJANÇANT AUTORITZACIÓ

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Ambientales, Declaraciones Responsables Ambientales y Comunicaciones de Actividades inocuas y de Licencias para la



apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO**

**TARIFAS**

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m<sup>2</sup> y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m<sup>2</sup> de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 117,22 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 43,07 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m <sup>2</sup>	100 < S ≤ 250 m <sup>2</sup>	250 < S ≤ 500 m <sup>2</sup>	500 < S ≤ 2.000 m <sup>2</sup>	S > 2.000 m <sup>2</sup>
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,78 €	0,59 €	0,39 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,03 €	0,79 €	0,51 €	0,26 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,72 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,52 €	1,15 €	0,77 €	0,39 €	0,03 €



Ajuntament d'Alcoi

ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,73 €	1,25 €	0,84 €	0,43 €	0,04 €
---	--------	--------	--------	--------	--------

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 117,22 €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura será una tarifa única de 43,13 €.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.
- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.
- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



#### **14. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA CELEBRACIÓ DE MATRIMONI CIVIL**

Vista la documentació obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la celebración de Matrimonio Civil.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

##### Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 103,51€ por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

#### **15. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS**



## MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER DRETS D'EXAMEN I PARTICIPACIÓ EN PROCESSOS SELECTIUS

Vista la documentació obrante en el expediente de referencia sobre la modificació de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y participación en Procesos Selectivos.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final que quedan redactados en los siguientes términos:

### Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	55,40 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	49,65 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	44,31 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	37,68 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	32,10 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	25,48 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	15,80 €

## DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

## **16. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DEL SERVICI D'ENSENYANÇA EN EL CONSERVATORI MUNICIPAL DE MÚSICA I DANSA I DE L'ESCOLA MUNICIPAL DE BELLES ARTS.**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música y Danza y de la Escuela Municipal de Bellas Artes.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### **TARIFAS**

#### Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

#### **5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA**

<b>ENSEÑANZAS DE LOE</b>		
<b>1.1</b>	<b>ENSEÑANZAS ELEMENTALES</b>	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	36,35 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	43,64 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	47,25 €



1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	54,22 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	54,22 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €

1.2	<b>ENSEÑANZAS PROFESIONALES</b>	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	54,54 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	65,42 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	70,56 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	62,12 €

2	<b>CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:</b>	
2.1	Hasta 30 horas	112,37 €
2.2	De 30 a 60 horas	224,69 €
2.3	Más de 60 horas	449,43 €

3	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
3.1	<b>Certificados oficiales, cada uno</b>	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,80 €
3.2	Apertura de expediente	19,68 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,23 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,68 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,72 €

## 5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	<b>ENSEÑANZAS DE LOE</b>	
1.1	<b>ENSEÑANZA ELEMENTAL:</b>	
1.1.1	Curso completo, por asignatura	45,67 €
1.1.2	Por asignatura pendiente	73,07 €
1.1.3	Repetición curso, por asignatura	54,78 €
1.1.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €



1.1.5	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	54,22 €
-------	--	---------

2	<b>CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)</b>	
2.1	Preparatorio:	150,49 €
2.2	<b>Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.</b>	
2.2.1	Por curso completo C.A.D.E.	196,16 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	62,12 €

3	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
3.1	Apertura de expediente	18,65 €
3.2	Expedición o renovación de la tarjeta de identidad	4,01 €
3.3	Traslado de expediente o matrícula viva	18,65 €
3.4	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.4.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.4.2	Anterior a 5 años naturales	5,80 €

### 5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

<b>MATRÍCULA</b>	
Dibujo y pintura	87,42 €
Plástica	71,48 €

### 5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

**5.4.1.** Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. *La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.*



Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.

**5.4.2.** Alumnos becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los alumnos pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los alumnos becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación. Será de aplicación a partir del curso escolar 2020-2021.

## **17. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER ARREPLEGA TRACTAMENT I ELIMINACIÓ DE FEMS I RESIDUS SÒLIDS URBANS**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5, 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:



## Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### **1.- EXENCIONES**

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas "unidades del local" que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener dudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.2.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

### **2.- BONIFICACIONES**

2.1.- Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.



La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente Ordenanza Fiscal, sin que se puedan acumular.

Tendrán una bonificación del 30 % de la Tasa los sujetos pasivos que se acojan a los planes municipales de gestión de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020.

La bonificación se aplicará a los apartados de a la tarifa: C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E1, E2, E3, G1 y G2.

El acogimiento y cumplimiento de los requisitos de los planes municipales de eliminación de residuos y eficiencia medioambiental: objetivo 2020, se verificará por el Departamento de Medio Ambiente quien adoptará la resolución correspondiente que trasladará al Departamento de Tributos a los efectos de su aplicación en el padrón de la Tasa.

#### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por “unidad de local”, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total 100%	Recogida 49,5%	Tratamiento 28,0%	Transportes 22,5%
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	91,98€	45,54 €	25,76 €	20,68 €
B. Viviendas	27,58 €	13,65 €	7,72 €	6,21 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m <sup>2</sup>	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m <sup>2</sup>	113,88 €	56,36 €	31,89 €	25,63 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m <sup>2</sup>	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m <sup>2</sup>	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m <sup>2</sup>	253,71 €	125,59 €	71,03 €	57,09 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m <sup>2</sup>	95,16 €	47,11 €	26,64 €	21,41 €
D2. Comercios y similares de 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	113,89 €	56,37 €	31,89 €	25,63 €
D3. Comercios y similares de 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	133,20 €	65,94 €	37,29 €	29,97 €
D4. Comercios y similares de 201 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	193,44 €	95,76 €	54,16 €	43,52 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m <sup>2</sup>	253,71 €	125,59€	71,03 €	57,09 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m <sup>2</sup>	321,96 €	159,37 €	90,14 €	72,45 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m <sup>2</sup>	1.103,78 €	546,37 €	309,06 €	248,35 €

F1. Colegios y similares	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m <sup>2</sup>	133,37 €	66,03 €	37,34 €	30,00 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m <sup>2</sup>	91,98 €	45,54 €	25,76 €	20,68 €
G1. Casas rurales y campamentos	310,61 €	153,75 €	86,97 €	69,89 €
G2. Hoteles y residencias	666,87 €	330,10 €	186,72 €	150,05 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G4. Cines y teatros	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
G5. Oficinas bancarias y similares	551,90 €	273,19 €	154,53 €	124,18 €
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	52,88 €	26,18 €	14,81 €	11,89 €
I. Aparcamientos públicos y similares	220,77 €	109,29 €	61,81 €	49,67 €
K. Grandes superficies de más 150 m <sup>2</sup> : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	919,82 €	455,31 €	257,55 €	206,96 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	79,93 €	39,56 €	22,39 €	17,98 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	36,79 €	18,21 €	10,30 €	8,28 €

<ul style="list-style-type: none"> <li>Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio</li> </ul>	0,00 €
<ul style="list-style-type: none"> <li>De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor</li> </ul>	0,00 €
<ul style="list-style-type: none"> <li>De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de</li> </ul>	0,075€/kg



licencia de obra menor.

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio siguiente será desde el 15 de mayo al 18 de julio o siguiente día hábil de cada año.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- Fotocopia del DNI.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m2.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación



incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **18. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA PRESTACIÓ DELS SERVICIS DE VISITA GUIADA A LES INSTAL·LACIONS DEL CANYET**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la prestación de los servicios de visita guiada a las instalaciones del Canyet.

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Único.- Creación de la Ordenanza, quedando redactada en los siguientes términos:

### **NATURALEZA Y OBJETO**

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de visita guiada a las instalaciones del Canyet de la reserva de Fauna de les Pedreres de Sant Cristòfol, zona en la que se ubica el área de aportación de comida a los buitres del proyecto Canyet.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público aquellas personas usuarias o beneficiarias solicitantes de los servicios o actividades de las visitas guiadas a las instalaciones del Canyet.

### **RESPONSABLES**

#### Artículo 3.

En caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean menores de edad, serán responsables los padres, madres, tutores o los que tengan la representación legal, y en este caso tendrán que rellenar el documento de autorización correspondiente.

### **TARIFA**

#### Artículo 4.

La tarifa aplicable es de 181,50 € por visita guiada. Si en la visita participaren varios grupos la tarifa se prorrateará en tantas cuotas como grupos participen en la visita.

### **EXENCIONES**

#### Artículo 5.

- Dentro del programa de educación ambiental del departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Alcoy ofrecerá una serie de visitas gratuitas para los centros educativos de Alcoy.
- Se establecerán una serie de visitas gratuitas para las Asociaciones de Alcoy de carácter educativo, medioambiental o social.
- Serán gratuitas las jornadas de puertas abiertas que se realizan diversos fines de



semana a lo largo del año, así como otros tipos de visitas que puedan organizarse desde el Ayuntamiento.

#### Artículo 6.

Los precios se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio o actividad al Departamento de Medio Ambiente. El pago sólo podrá efectuarse por medio de la sede electrónica municipal u obteniendo el correspondiente abono en la Administración de Tributos del Ayuntamiento.

No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

Las condiciones concretas y requisitos de las visitas guiadas se sujetarán a las indicaciones e instrucciones del Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

#### **19. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI D'ENSENYANÇA I PARTICIPACIÓ EN LES ACTIVITATS DE L'ESCOLA MUNICIPAL DE TEATRE**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la prestación del servicio de enseñanza y participación en las actividades de la escuela municipal de teatro.

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Art. 5 TARIFA



Un pago de 180,54 euros por alumno y curso, que se abonarán fraccionado en dos plazos por importes iguales del 50 por ciento del total, es decir 90,27 euros cada uno, el primero de los cuales será durante el proceso de matriculación de al inicio del curso, del 15 de septiembre al 5 de octubre, para hacerla efectiva, y el segundo del mismo importe, al inicio del año natural, del 7 al 25 de enero.

#### Art. 8 DISPOSICIÓN FINAL

La presente tarifa será aplicable desde el curso 2019/2020, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

El Grupo Municipal GUANYAR ALCOI presenta la siguiente enmienda:

#### **«ORDENANÇA PREUS PÚBLICS PER PRESTACIÓ DEL SERVEI D'ENSENYAMENT I PARTICIPACIÓ EN LES ACTIVITATS DE L'ESCOLA MUNICIPAL DE TEATRE**

On posa: "Un pago de 180,54 euros por alumno y curso" caldria especificar quin és el període considerat com a curs escolar.»

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del GUANYAR ALCOI (2), abstenerse los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), y votar en contra los concejales del Grupo municipal SOCIALISTA (12), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal del GUANYAR ALCOI.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), y el voto en contra de los concejales del Grupo Municipal GUNYAR ALCOI (2), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### Art. 5 TARIFA

Un pago de 180,54 euros por alumno y curso, que se abonarán fraccionado en dos plazos por importes iguales del 50 por ciento del total, es decir 90,27 euros cada uno, el primero de los cuales será durante el proceso de matriculación de al inicio del curso, del 15 de septiembre al 5 de octubre, para hacerla efectiva, y el segundo del mismo importe, al inicio del año natural, del 7 al 25 de enero.

#### Art. 8 DISPOSICIÓN FINAL



La presente tarifa será aplicable desde el curso 2019/2020, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**20. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS  
MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA INSCRIPCIÓ I ASSISTÈNCIA A CURSOS ORGANITZATS PEL GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la inscripción y asistencia a cursos organizados por el gabinete de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de Alcoi.

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4.-

	<b>Importe anual</b>
Derechos de inscripción para todos los niveles y cursos.	30,75 €

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

**21. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS  
MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA PRESTACIÓ DE SERVICIS I CESSIÓ D'ÚS D'ESPAYS EN L'ÀGORA (MERCAT DE SANT MATEU): "ÀGORA EMPRENEDORS" I "ÀGORA OBERTA"**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la prestación de servicios y cesión de uso de espacios en el Àgora (Mercado de San Mateo): “Àgora emprendadors” y “Àgora Oberta”

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.-

### **3.1 TARIFA “ÀGORA EMPRENEDORS”**

Por la utilización de cada puesto o espacio de trabajo “ÀGORA EMPRENEDORS” y los correspondientes servicios, se abonará por cada proyecto que se desarrolle:

<b>TARIFA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CUOTA</b>
3.1.1	Cuota anual	124,24 €/año
3.1.2	Cuota mensual	15,53 €/mes
3.1.3	Cuota diaria	10,35 €/día

Cada puesto para emprendedores o creadores tiene la siguiente dotación:

Una mesa, una silla, una taquilla, una estantería, Wifi y conexión eléctrica.

El importe de la utilización del puesto de trabajo incluye los servicios y consumos de agua, luz, Wifi, limpieza y 100 fotocopias gratuitas.

El importe de las tarifas es irreducible por lo que en caso de cese anticipado de la actividad no dará derecho a devolución alguna.

En cada puesto de trabajo no podrán trabajar simultáneamente más de cuatro personas. Los responsables de los proyectos identificarán a los posibles usuarios de los puestos de trabajo a los efectos de las autorizaciones que procedan.

La utilización del resto de dotaciones existentes en el Àgora se hará con arreglo al Reglamento correspondiente.

### **3.2 TARIFA SALA “ÀGORA OBERTA”**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



<b>Utilización de la sala “Àgora oberta”</b>	<b>CUOTA</b>
Por día de utilización	62,12 €
Hasta máximo 4 horas diarias	31,06 €

Están exentos de la presente tarifa los emprendedores que hayan abonado la tarifa 3.1.1.

Será de cuenta y cargo del usuario la limpieza y los perjuicios que, en su caso, se ocasionen en las instalaciones.

### **3.3. TARIFA SEGÚN CONVENIO**

La dirección del Àgora en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente podrá firmar convenios de colaboración y de uso de los espacios, aplicando en estos casos tarifas especiales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

## **22. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA VENDA D'ARTICLES TURÍSTICO- CULTURALS**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la venta de artículos turísticos-culturales.

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Eliminación del anexo y modificación de la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### 23. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES.

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Modificación de los artículos 1.4, 3.2.3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- Obras en el cementerio, excepto las municipales.



- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.
- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.



De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y , en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la



licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

### Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

#### **PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL**

Concepto	Medición	P.Unitario(€)	Total (€)
M <sup>2</sup> Reforma completa de cocina (medido en planta)		764,23	
M <sup>2</sup> Reforma completa aseo o baño (medido en		688,69	



planta)			
M <sup>2</sup> Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		9,24	
M <sup>2</sup> Limpieza y reparación de cubiertas		33,23	
M <sup>2</sup> Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		43,68	
M <sup>2</sup> Tabiquería de placas de cartón yeso		37,76	
M <sup>2</sup> Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		34,13	
M <sup>2</sup> Solera de hormigón		17,13	
M <sup>2</sup> Alicatados		35,87	
M <sup>2</sup> Enlucidos interiores		17,60	
M <sup>2</sup> Enfoscados de mortero		14,17	
M <sup>2</sup> Muro de bloques de hormigón		31,05	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		14,46	
M <sup>2</sup> Carpintería exterior		306,09	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		258,89	
M <sup>2</sup> Pintura		6,63	
M <sup>2</sup> Falso techo de escayola		11,46	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m <sup>2</sup> (calcular %)		2.188,55	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m <sup>2</sup> (calcular %)		3.316,92	
Otros....			
TOTAL.....			



En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.
- b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.»

El Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR presenta la siguiente enmienda:

### «SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1º.- Hecho Imponible

**Añadir:**



## 7.- Bonificaciones dirigidas a la atracción de empresas y a la creación de empleo:

- Bonificación de hasta el 90% de la cuota del impuesto para las construcciones e instalaciones de empresas que supongan incremento de la plantilla. De acuerdo con la siguiente tabla:

Contrataciones de carácter indefinido	Bonificación
Más de 5 trabajadores	90%
De 2 a 5 trabajadores	75%
Hasta 2 trabajadores	60%

- Bonificación del 95% de la cuota del impuesto a nuevas empresas que se ubiquen en suelo industrial vacante.
- Bonificación del 75% de la cuota del impuesto a todas las obras, construcciones e instalaciones para la implantación de nuevas empresas.»

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales del Grupo municipal del PARTIDO POPULAR (4), abstenerse los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI y VOX (1), y votar en contra los concejales del Grupo municipal SOCIALISTA (12), no aprueba la enmienda presenta por el Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), CIUDADANOS (2) y PODEM (2), y la abstención de los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 1.4, 3.2.3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN



PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- Obras en el cementerio, excepto las municipales.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente



gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.
- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine



razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

### Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.



2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

### **PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL**

<b>Concepto</b>	<b>Medición</b>	<b>P.Unitario(€)</b>	<b>Total (€)</b>
M <sup>2</sup> Reforma completa de cocina (medido en planta)		764,23	
M <sup>2</sup> Reforma completa aseo o baño (medido en planta)		688,69	
M <sup>2</sup> Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		9,24	
M <sup>2</sup> Limpieza y reparación de cubiertas		33,23	
M <sup>2</sup> Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		43,68	
M <sup>2</sup> Tabiquería de placas de cartón yeso		37,76	
M <sup>2</sup> Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		34,13	
M <sup>2</sup> Solera de hormigón		17,13	
M <sup>2</sup> Alicatados		35,87	
M <sup>2</sup> Enlucidos interiores		17,60	
M <sup>2</sup> Enfoscados de mortero		14,17	
M <sup>2</sup> Muro de bloques de hormigón		31,05	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		14,46	
M <sup>2</sup> Carpintería exterior		306,09	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		258,89	



M <sup>2</sup> Pintura		6,63	
M <sup>2</sup> Falso techo de escayola		11,46	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m <sup>2</sup> (calcular %)		2.188,55	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m <sup>2</sup> (calcular %)		3.316,92	
Otros....			
	TOTAL.....		

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.
- b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **24. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DELS SERVICIS DE CEMENTERI.**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de Cementerio.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

<b>TARIFAS</b>			
<b>1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:</b>			
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	352,05 €	369,67 €	413,68 €
En panteón tipo nicho	336,14 €	336,14 €	378,48 €
En fosa nicho	325,68 €	325,68 €	369,68 €
En nicho	105,64 €	123,22 €	132,02 €
En zanja distinguida o especial	303,37 €	333,70 €	363,94 €
En zanja común	61,60 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	57,20 €	66,03 €	70,43 €



Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

<b>1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS</b>		
	<b>Inhum</b>	<b>Exhum</b>
En hipogeo y panteón tipo camarote	176,03 €	184,83 €
En panteón tipo nicho	168,07 €	168,07 €
En fosa nicho	162,82 €	162,82 €
En nicho	66,11 €	61,61 €
En zanja distinguida o especial	151,69 €	166,85 €

<b>2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS</b>	
Clase A	220,02 €
Clase B	721,74 €
Clase C	1.381,89 €
Clase D	880,17 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

<b>3. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS TITULARES</b>	
Clase A	45,75 €
Clase B	230,63 €
Clase C	695,36 €
Clase D	417,87 €
Clase E	66,03 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones



cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente

<b>4. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS</b>	
<b>Zanja distinguida</b>	2.262,08 €
<b>Especial</b>	2.262,08 €

<b>5. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS</b>	
A, B, C, D	211,14 €

<b>6. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES POR M2</b>	<b>792,16 €</b>
---	-----------------

<b>7. CÁNON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS</b>	<b>4.400,91 €</b>
---	-------------------

Según disponibilidad existente.

<b>8. CÁNON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIDO</b>	<b>10.562,25 €</b>
---	--------------------

Según disponibilidad existente.

<b>9. CÁNON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE</b>	<b>6.497,62 €</b>
--	-------------------

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,38 € en ambos casos.

Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 354,56 €

<b>11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS</b>	<b>16,62 €</b>
--	----------------

<b>12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:</b>	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

<b>13. PRÓRROGA DE CONCESIONES:</b>	
-------------------------------------	--



Del cánon vigente de la concessió prorrogada	30%
--	-----

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

<b>14. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO</b>	8,78 €
---	--------

<b>15. HORNO INCINERATORIO</b>	
<b>15.1. Incineración</b>	534,89 €
<b>15.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos</b>	210,17 €
<b>15.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos</b>	315,26 €
<b>15.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)</b>	420,34 €

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **25. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER L'ASSISTÈNCIA A ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES, MUSICALS O D'ACTIVITATS EN GENERAL QUE ORGANITZA L'ÀREA DE CULTURA, I DE LA CESSIÓ DE LOCALS, INSTAL·LACIONS, EQUIPS I RECURSOS PÚBLICS DEL TEATRE CALDERÓN I TEATRE PRINCIPAL**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la asistencia a espectáculos de artes escénicas, musicales o de actividades en general que organiza el área de cultura, y de la cesión de locales, instalaciones, equipos y recursos públicos del Teatro Calderón y Teatro Principal.

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 2 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### **Artículo 2º. Obligación de pago**

2.1 Nace la obligación de pago por el presente precio público, con la adquisición de las localidades para los conciertos y actividades y con la solicitud y reserva de la cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatro Calderón.

2.2 Están obligados al pago las personas físicas que accedan a los conciertos y espectáculos, las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones o disfruten de los equipos y servicios de las instalaciones mencionadas.

2.3 En el supuesto de cesión de uso de instalaciones, servicios o equipos, el importe correspondiente será abonado por los interesados, como muy tarde, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad para la cual se había autorizado la cesión, de manera que la disponibilidad de los ingresos de taquilla por parte del interesado le facilitan hacer frente al pago del precio público y, al mismo tiempo, que pueda adelantarse la tramitación del expediente de cesión y la autorización correspondiente, a partir del momento de la solicitud, sin la espera al pago anticipado.

2.4 A todos los efectos el inicio del expediente de cesión, a instancia del interesado, después de la comunicación correspondiente por el Departamento de Cultura del importe del Precio Público, y la aceptación de manera fehaciente, consolida la obligación del pago de este importe, hasta en el caso de suspensión, total o parcial, de la actividad por parte del organizador.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

## **26. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA UTILITZACIÓ PRIVATIVA O L'APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.



Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 1, 3, 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el autorizado, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

**Artículo 3.- TARIFA**

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

<b>TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>		
<b>1.1</b>	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,30 €
<b>1.2</b>	Por metro cuadrado de ocupación anual	15,53 €
<b>1.3</b>	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m <sup>2</sup> , durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m <sup>2</sup> )	8,73 €
<b>1.4</b>	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m <sup>2</sup> , durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m <sup>2</sup> .	56,55 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite



para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

<b>TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA</b>		
<b>2.1</b>	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	195,32 €
<b>2.2</b>	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	147,04 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

<b>TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS</b>		
<b>3.1</b>	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	66,45 €



3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	22,03 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	173,85 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	55,36 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	15,53 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

<b>TARIFA 4º</b>		
<b>Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.</b>		
4.1	CALLES DE 1ª CATEGORÍA	207,06 €
4.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	155,29 €
4.3	Los establecimientos que dispongan de autorización anual de aprovechamiento de mesas y sillas, conforme a la Tarifa Uno de la presente Ordenanza, y utilicen indistintamente la barra de bar para atender a los clientes en la misma y para el servicio de camareros para atender a las mesas y sillas autorizadas, abonarán un 25% de la cuota establecida en los puntos anteriores.	25%

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Están exentos del pago los cajeros automáticos que se instalen en barrios o zonas de la ciudad que carezcan de oficinas bancarias para facilitar la operativa de los vecinos de



esa zona.

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.

<b>TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS</b>		
<b>5.1</b>	<b>5.1.1</b> Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m2 o fracción y día. Ocupación mín. 12 m2.	0,56 €
	<b>5.1.2</b> Placas no aparcar y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas..... ), por cada m2 o fracción y día. Ocupación mínima 12 m2	
	<b>5.1.3</b> Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m2 o fracción y día	
<b>5.2</b>	Placas no aparcar y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m2 o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m2	5,31 €
<b>5.3</b>	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	33,21 €



5.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m2 al mes o fracción.	5,31 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m2 o fracción durante todo el año.	33,21 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

*“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.*

#### Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación, según modelo determinado por el Ayuntamiento. No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa



*b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal y/o en Entidades Colaboradoras, en el período reglamentario.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **27. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA UTILITZACIÓ PRIVATIVA O L'APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL PER MITJÀ DE L'EXERCICI DE VENDA NO SEDENTÀRIA**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Creación de la Ordenanza, que queda redactada en los siguientes términos:

#### **Artículo 1. NATURALEZA**

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de



venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

### **Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujección queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

### **Artículo 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.

### **Artículo 5. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.



Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

#### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARÍA**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

#### **Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS**

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

#### **TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS**

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

#### **TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES**

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,



- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.
- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, *pero* la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

### TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

### TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, *y la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

### TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago de* la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del



Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

#### **TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:**

En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

#### **TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:**

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

#### **Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO**

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

#### **Artículo 9. BONIFICACIONES:**

##### **Mercadillo semanal de San Mateo:**

Durante los 5 primeros años de ocupación del puesto a partir de 2017, para los que ya tuvieran autorización, y de 5 años desde la solicitud para los nuevos titulares, se les podrá aplicar una bonificación del 75% de la tarifa.

##### **Mercadillo tradicional de San Jorge: «Tarifa Reducida»**

Por norma general se paga una tarifa única por cada fracción de 6 metros lineales. En este mercadillo, se podrá solicitar lugares de inferior superficie (como mínimo de 3 metros lineales ó 4 m<sup>2</sup>), y se aplicará la mitad de dicha tarifa base.

**Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»**

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

**Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»**

En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales y/o fiestas de interés turístico internacional, cultural, o similar, se podrá aplicar una bonificación del 20% sobre la tarifa, con el fin de promover la participación de los licitadores. Podrá aplicarse en los siguientes mercados, sin perjuicio de que se consideren otros por el órgano competente:

- Fira gastronómica “Tapa i Festa” (fiestas de moros y cristianos, en La Glorieta)
- “Fira Artesanal i del Llibre en valencià 9 d’octubre” (La Glorieta)
- Fira de Nadal (La Glorieta)

**CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:**

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA		
<b>MERCADOS PERIÓDICOS</b>	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo	
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)	7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)	15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares	75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)	17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )	5,00 €
Venta Cirios	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )	5,00 €
Venta Flores	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )	5,00 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )	5,00 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.); - REMOLQUES (de más de 6 ml.);	- 105,00 € - 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN “TARIFA REDUCIDA” Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m <sup>2</sup> )	Mitad de la tarifa base
<b>MERCADOS OCASIONALES</b>	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup> En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>
<b>VENTA NO SEDENTARIA AISLADA</b>	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



	acontecimiento de que se trate		
<b>VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES</b>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
<b>COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS</b>	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
<b>USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m <sup>2</sup>	4,00 € / m <sup>2</sup>
		Inferior o igual a 200 m <sup>2</sup>	5,00 € / m <sup>2</sup>
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante períodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronómica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
<b>ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA</b>	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m <sup>2</sup>	7,50 €
		En otros periodos. Por m <sup>2</sup>	3,50 €
<b>GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO</b>	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal

## Artículo 10. DEVENGO

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

## Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón en el ejercicio siguiente. Los recibos no domiciliados se remitirán,



por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente

## **Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, hasta su modificación o derogación.»

Vanesa Moltó Moncho, concejala delegada de Hacienda, propone al pleno la siguiente corrección de errores a la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria:

«Que en el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de prestaciones patrimoniales y de precios públicos, se han detectado los siguientes errores en las propuestas de acuerdos y los consiguientes acuerdos de la Ordenanza de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria:

PRIMERO- Que al traspasar el cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal 4.3 Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a la de venta no sedentaria, el referido cuadro ha desaparecido:

CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
<b>MERCADOS PERIÓDICOS</b>	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		5,00 €
Venta Cirios	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		5,00 €
Venta Flores	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		5,00 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		5,00 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.):		- 105,00 €
	- REMOLQUES (de más de 6 ml.):		- 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m <sup>2</sup> )		Mitad de la tarifa base
<b>MERCADOS OCASIONALES</b>	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>	7,00 €
<b>VENTA NO SEDENTARIA AISLADA</b>	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>	7,00 €
<b>VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES</b>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
<b>COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS</b>	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
<b>USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m <sup>2</sup>	4,00 € / m <sup>2</sup>
		Inferior o igual a 200 m <sup>2</sup>	5,00 € / m <sup>2</sup>
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronómica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa
<b>ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA</b>	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m <sup>2</sup>	7,50 €
		En otros periodos. Por m <sup>2</sup>	3,50 €

GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales	Informe municipal
---------------------------------------	--	-------------------

SEGUNDO- Que al establecer los precios de las tarifas para acoplarlas a la nueva ordenanza se han producido diversos desajustes numéricos que deben ser rectificadas.

El cuadro resumen de tarifas del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria debe quedar en los siguientes términos:

### CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
<b>1. MERCADOS PERIÓDICOS</b>	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Cirios	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Flores	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.): - REMOLQUES (de más de 6 ml.):		105,00 € 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m <sup>2</sup> )		Mitad de la tarifa base
<b>2. MERCADOS OCASIONALES</b>	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>	7,00 €
<b>3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA</b>	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m <sup>2</sup> y día.		3,00 €
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m <sup>2</sup> y año		60,00 €
<b>4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES</b>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
<b>5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS</b>	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
<b>6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m <sup>2</sup>	4,00 € / m <sup>2</sup>
		Inferior o igual a 200 m <sup>2</sup>	5,00 € / m <sup>2</sup>
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante períodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronómica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d' octubre - Fira de Nadal		30% sobre la tarifa



7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m <sup>2</sup>	7,50 €
		En otros periodos. Por m <sup>2</sup>	3,50 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales	Informe municipal	

En todo caso, por cualquier liquidación sujeta a esta Ordenanza Fiscal, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.»

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y abstenerse los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), aprueba la rectificación de errores propuesta por la concejala delegada de Hacienda.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y abstenerse los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), aprueba los siguientes acuerdos que incorporan la rectificación de errores aprobada:

Único.- Creación de la Ordenanza, que queda redactada en los siguientes términos:

### **Artículo 1. NATURALEZA**

En conformidad con el que prevén los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 RD. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que comportan beneficio o utilidad para la persona autorizada, establecidas en las tarifas de esta Ordenanza.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, instalaciones portátiles o desmontables, para el ejercicio de venta no sedentaria, en el ámbito de regulación de la Ordenanza Municipal de Venta No Sedentaria, y del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

### **Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
 Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



No se encuentran sujetas en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades que no tengan ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, los objetivos de las cuales sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre que los actos descritos anteriormente no tengan carácter privado.

La no-sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto excepto los propios de la entidad sin ánimo de lucro, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los gastos propios de la entidad no lucrativa. Todo esto sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

No se encuentran sujetos en esta tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realizan con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento o en los que la aportación de recursos y servicios del ayuntamiento sea mayoritaria.

Sin embargo, cuando el ayuntamiento promueva ferias o mercadillos, la gestión o la explotación de las cuales esté sujeta a concesión administrativa, la tasa correspondiente a la utilización del dominio público local servirá como base para el cálculo del canon.

#### **Artículo 4. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, de acuerdo con alguno de los supuestos especificados en las tarifas.

#### **Artículo 5. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, con el alcance del artículo 43 de la LGT.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.

#### **Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARÍA**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, metros lineales, o unidad de tiempo, según se estime procedente en cada caso.



La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendido la superficie ocupada, situación, duración, etc.

Las cuotas serán actualizadas cada año por el procedimiento administrativo procedente y tendrán vigencia a partir de la publicación de la modificación.

## **Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS**

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:

### **TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS**

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

### **TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES**

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de los interesados. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,
- Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,
- Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.



- Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, *pero* la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

### **TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:**

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

### **TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:**

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y *la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

### **TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:**

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago de* la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

### **TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:**



En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

### **TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:**

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

### **Artículo 8. GASTOS ADICIONALES DEL APROVECHAMIENTO**

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se verán incrementadas por los gastos de conexión de la energía eléctrica que se produzca a consecuencia de la actividad. El importe a pagar por el titular de la autorización se liquidará según el informe que emita el departamento de servicios eléctricos correspondiendo a la potencia instalada.

### **Artículo 9. BONIFICACIONES:**

#### **Mercadillo semanal de San Mateo:**

Durante los 5 primeros años de ocupación del puesto a partir de 2017, para los que ya tuvieran autorización, y de 5 años desde la solicitud para los nuevos titulares, se les podrá aplicar una bonificación del 75% de la tarifa.

#### **Mercadillo tradicional de San Jorge: «Tarifa Reducida»**

Por norma general se paga una tarifa única por cada fracción de 6 metros lineales. En este mercadillo, se podrá solicitar lugares de inferior superficie (como mínimo de 3 metros lineales ó 4 m<sup>2</sup>), y se aplicará la mitad de dicha tarifa base.

#### **Venta Profesional: Reducción por «Actividad Benéfica o Solidaria»**

Cuando la actividad de venta no sedentaria se organice por entidades u organizaciones de carácter privado, o personas jurídicas o profesionales, pero *la actividad* tenga una finalidad benéfica o solidaria, se podrá aplicar una bonificación del 40% de la tarifa correspondiente a Mercados Ocasionales.

### Concesiones Administrativas: «Bonificación por interés general»

En ocupaciones durante periodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales y/o fiestas de interés turístico internacional, cultural, o similar, se podrá aplicar una bonificación del 20% sobre la tarifa, con el fin de promover la participación de los licitadores. Podrá aplicarse en los siguientes mercados, sin perjuicio de que se consideren otros por el órgano competente:

- Fira gastronómica “Tapa i Festa” (fiestas de moros y cristianos, en La Glorieta)
- “Fira Artesanal i del Llibre en valencià 9 d’octubre” (La Glorieta)
- Fira de Nadal (La Glorieta)

### CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
<b>1. MERCADOS PERIÓDICOS</b>	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		7,66 €
	Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)		15,32 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		17,56 €
Venta Palmas	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Cirios	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Venta Flores	Por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m <sup>2</sup> (mínimo 2 m <sup>2</sup> )		2,47 €
Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.): - REMOLQUES (de más de 6 ml.):		105,00 € 125,00 €
<i>BONIFICACIÓN “TARIFA REDUCIDA” Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m <sup>2</sup> )		Mitad de la tarifa base
<b>2. MERCADOS OCASIONALES</b>	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	En periodo festivo. Por Día y m <sup>2</sup>	10,00 €
		En otros periodos. Por Día y m <sup>2</sup>	7,00 €
<b>3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA</b>	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m <sup>2</sup> y día.		3,00 €
	Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m <sup>2</sup> y año		60,00 €
<b>4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES</b>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS
<i>BONIFICACIÓN “ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA”</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasionales
<b>5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS</b>	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
<b>6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m <sup>2</sup>	4,00 € / m <sup>2</sup>
		Inferior o igual a 200 m <sup>2</sup>	5,00 € / m <sup>2</sup>



<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante períodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronòmica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal	30% sobre la tarifa	
<b>7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA</b>	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	En periodo festivo. Por m <sup>2</sup>	7,50 €
		En otros periodos. Por m <sup>2</sup>	3,50 €
<b>GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO</b>	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales	Informe municipal	

En todo caso, por cualquier liquidación sujeta a esta Ordenanza Fiscal, se cobrará una cantidad mínima de 11,00 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

### Artículo 10. DEVENGO

Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

En aprovechamientos periódicos ya autorizados y renovables, la obligación de pago de la tasa nace el día primero de cada periodo impositivo.

### Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a los interesados que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoi. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón en el ejercicio siguiente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el



cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente

## **Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Cuando se produzca un aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal la inspección tributaria practicará la liquidación que corresponda, sin perjuicio otras medidas que resultan procedentes, o de las sanciones que le corresponda.

Las infracciones relativas a la normativa de regulación del ejercicio de la venta no sedentaria se regirá por la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoi, y en su defecto, por el Decreto valenciano 65/2012, 20 abril, del Consell, por el cual se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana, y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP, y empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, hasta su modificación o derogación.

## **28. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PEL SERVICI D'ESCOLES INFANTILS MUNICIPALS**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por el servicio de Escuelas Infantiles Municipales

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los



grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 3, 5, 6 y Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### TARIFA

#### Artículo 3.-

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

EDAD	TRAMO1	TRAMO 2	TRAMO 3	BONIFICADA
De 0 a 1	92,85 €	151,50 €	191,90 €	0,00 - 92,85 €
De 1 a 2	92,85 €	151,50 €	191,90 €	0,00 - 92,85 €
De 2 a 3 (*)	30,00 €	60,00 €	92,85 €	0,00 – 30,00 €
Permanencias: Media hora o fracción/mes	12,88 €	12,88 €	12,88 €	12,88 €

Las tres semanas del mes de julio se consideran “Escuela de verano” en todas las edades ( de 0 a 3 años) y las tarifas que se aplicaran son:

EDAD	TRAMO1	TRAMO 2	TRAMO 3	BONIFICADA
Precio por semana	30,95 €	50,50 €	63,96 €	0,00 – 30,95 €

Solo tendrán derecho a asistir a la “Escuela de verano” los alumnos matriculados durante el curso en alguna de las Escuelas Infantiles Municipales de Alcoi.

Si iniciado el curso se produce un alta nueva, se abonará el 100% de la cuota establecida en la tarifa si el alta se produce del 1 al 15 del mes; si se produce del día 16 a final de mes se abonará el 50% de la cuota.

Los bebés que se matriculen en el período establecido al efecto pero que no se incorporen a la escuela infantil hasta el alta médica de la madre o cuando finalice el permiso de maternidad que corresponda, tendrá una bonificación del 50% de la cuota. La mensualidad en que deba incorporarse el bebé, se abonará el 100% de la cuota establecida en la tarifa, si la incorporación se produce del 1 al 15 del mes; si se produce del día 16 a final de mes se abonará el 50% de la cuota.

La asistencia al centro durante todos los días lectivos del mes de julio (del calendario escolar) se mantiene al mismo precio que el resto del curso. Cabe la posibilidad de asistir por semanas completas, tal y como se refleja en las tarifas anteriores.

Para acceder a las tarifas comprendidas en los tramos 1 y 2 deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Todos los miembros deberán estar empadronados en Alcoi.
2. Que la suma de las bases imponibles de la unidad familiar, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la última declaración presentada y dividida entre este número de miembros sea:



Hasta 7.000 €	Tramo 1
De 7001 hasta 15.000 €	Tramo 2
A partir de 15.001	Tramo 3

Se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de convivencia, será solicitado por la administración y será imprescindible para la obtención de cualquier beneficio fiscal contemplado en la presente Ordenanza.

2. Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o Certificado de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que no está obligado a efectuar la misma o certificado de imputación de Rentas, de cada una de las personas que formen parte de la misma unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. No será necesaria la presentación de la documentación señalada en los puntos 1 y 2 si se aporta la correspondiente autorización a la administración municipal, debidamente firmada, para que pueda verificar los datos tanto en la agencia estatal tributaria como en archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la aplicación de cuota correspondiente, de cada una de las personas, que formen parte de la misma unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. En caso de que el padre o madre del alumno figure empadronado en domicilio distinto, la administración solicitará la acreditación documental de la separación y el acuerdo regulador del hijo. Si no dispone de dicha documentación, deberán aportar copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF) o Certificado de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que no está obligado a efectuar la misma o certificado de imputación, o bien autorización a la administración municipal, debidamente firmada, para que pueda verificar los datos relevantes a los efectos de la aplicación de cuota correspondiente.

También se aplica la Tarifa 1 en los siguientes casos:

- Familias numerosas que aporten el Título acreditativo de la misma o Certificado de Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.
- Alumno que aporte informe del Servicio de Atención a la Infancia, que acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera: · Necesidades educativas especiales, y por tanto, exista una reducción de horario sustancial debido a una integración parcial. O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaben la situación económica familiar. Estos criterios son excluyentes entre sí.
- Familias monoparentales que aporten el carnet acreditativo de esta circunstancia, o Certificado de Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención

### Aplicación de la tarifa 3:

Se aplica directamente el tramo 3:



- Cuando no cumpla con los requisitos o no se presente documentación para la solicitud de tramo 1 o 2. La aportación de la documentación correspondiente con posterioridad al plazo establecido surtirá efecto en el siguiente recibo mensual sin que resulte procedente la devolución respecto de mensualidades anteriores.
- Cuando teniendo derecho al bono que concede la Generalitat Valenciana, no lo soliciten. La Concejalía de Educación verificará los alumnos que tienen derecho al bono y no lo han solicitado.

#### **Aplicación de tarifa bonificada:**

La tarifa bonificada máxima podrá ascender a una cuota de hasta 92,85€ aplicándose a los sujetos pasivos que carezcan de medios económicos, previo informe de Servicios Sociales, que ponga de manifiesto la situación anteriormente mencionada.

#### **Revisión de tarifas**

1- Cuando se produzca un cambio sustancial en la situación económica de la familia desde la última declaración de la renta presentada, bien con carácter previo a la matriculación, bien a lo largo del curso escolar los interesados de forma expresa, y acreditando de forma fehaciente (certificado Servef, Servicios Sociales, sentencia judicial...) el cambio de la situación económica, podrán solicitar el cambio de tramo de la tarifa.

Se entiende por cambio sustancial de la situación económica, una alteración, en mas o en menos de un 30% desde la presentación de la última Declaración de la Renta.

La comprobación de la situación económica se realizará por el Departamento de Tributos, en la fecha de la matrícula o antes del inicio del curso, y a 1 de febrero, sin quepa ninguna otra modificación.

2- Cuando causas justificadas y debidamente acreditadas como la hospitalización del alumno o enfermedad que imposibilite la asistencia al centro, y a partir del segundo mes, se aplicará el tramo inmediato anterior. Si se estuviera satisfaciendo el tramo 1, se aplicará una reducción del 50%.

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

### **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

#### Artículo 5.-

1.- Por la ampliación de horario de 7:30 a 9:00 h. de la mañana se establece una cuota de 12,88 € media hora o fracción / mes.

2.- La matrícula comprende los meses de septiembre a junio, siendo en todo caso obligatorio el pago íntegro de dichos meses *salvo causa justificada como el traslado de residencia a otra ciudad por motivos laborales o familiares*. La asistencia a la Escuela Infantil durante el mes de julio, será opcional.



3.- La tramitación del expediente de baja con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior será tramitada por el Departamento de Educación y se acordará mediante Decreto de Alcaldía, del que se dará traslado a la Administración de Tributos a los efectos pertinentes.

## DEVENGO

### Artículo 6.-

Una vez confeccionada la matrícula, el precio público se gestionará a través de un padrón que comprenderá todo el curso escolar y que se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos mensuales.

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

El devengo de cada mensualidad se produce el día 1 de cada mes y el período de recaudación en voluntaria será de dos meses: desde la fecha del devengo hasta el último día hábil del mes siguiente.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos municipal.

La falta de pago de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

## **29. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER APROFITAMENT ESPECIAL DEL VOL, SÒL I SUBSÒL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local.



Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€/ año	€/ día
a) <u>Líneas aéreas:</u>		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,840677 €	0,002301 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	0,945762 €	0,002596 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,050846 €	0,002880 €
b) <u>Líneas subterráneas:</u>		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,735592 €	0,002017 €
c) <u>Otros elementos:</u>		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	18,915235 €	0,051828 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,525424 €	0,001440 €

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la



Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

**30. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS  
MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER  
UTILITZACIÓ PRIVATIVA O L'APROFITAMENT ESPECIAL PER MITJÀ D'ENTRADA DE  
VEHICLES I RESERVES DE LA VIA PÚBLICA PER A APARCAMENT EXCLUSIU,  
CÀRREGA O DESCÀRREGA DE MERCADERIES (GUALS)**

Vista la documentació obrante en el expediente de referencia sobre la modificació de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante entrada de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías (VADOS).

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 5, 6, 7, 9.1, 9.2, 11, 12 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

Cuando no sea posible instalar las placas a 50 cm de cada lado de la entrada, porque no haya espacio suficiente, por tratarse de un grupo de viviendas unifamiliares adosadas o por cualquier otra circunstancia, podrá colocarse una sola placa en el centro de



la puerta de la entrada de vehículos, en este caso, a los efectos del cálculo de la tasa, se considerará la longitud exacta del hueco de luz de la entrada.

## TARIFAS

### Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	102,66 €	53,30 €
2ª CATEGORÍA	82,02 €	47,15 €
3ª CATEGORÍA	61,40 €	36,90 €
4ª CATEGORÍA	49,73 €	31,78 €
5ª CATEGORÍA	44,75 €	28,71 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la



situación de la vía pública, hasta 3 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

<b>TARIFAS</b>	<b>ANUAL hasta 3 m.l.</b>	<b>Por cada metro o fracción</b>
1ª CATEGORÍA	205,16 €	84,05 €
2ª CATEGORÍA	139,51 €	73,80 €
3ª CATEGORÍA	67,14 €	32,80 €
4ª CATEGORÍA	53,29 €	25,63 €
5ª CATEGORÍA	47,94 €	22,55 €

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

<b>TARIFAS</b>	
PLACAS VADO	33,82 €
RESERVA APARCAMIENTO	141,53 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

## **DEVENGO**

### Artículo 7.-

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, del dominio público local configurado en el artículo 2. A estos efectos se considerará la fecha de la resolución que conceda la licencia para el aprovechamiento.

En los supuestos de alta y baja justificada, la obligación de contribuir comprenderá periodos trimestrales naturales y se devengará con carácter completo la cuota trimestral correspondiente a aquél en que se produzca el alta o la baja del aprovechamiento. En los demás casos, la cuota anual será irreducible y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### Artículo 9.1.-

Estarán exentos del pago de esta exacción todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones



Públicas así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional.

#### Artículo 9.2.-

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrán que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo perdida por incumplimiento, o renuncia del interesado.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley formal.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por el interesado o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en le Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial no podrá fraccionarse o aplazarse y deberá ser abonada íntegramente con carácter previo a la retirada de la licencia concedida y de las placas correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

#### Artículo 12.-

Los titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación/ticket en la máquina expendedora de la Oficina del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC).

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas y de la cuota inicial de la tasa correspondiente al año en curso.



Igualmente, los titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Los interesados deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.

La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### **31. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS PER LA UTILITZACIÓ D'INSTAL·LACIONS ESPORTIVES MUNICIPALS**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos por la utilización de Instalaciones Deportivas Municipales

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Se suprime el apartado 12.4 del artículo 5 y se modifica el art 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

### **TARIFAS**

#### **Artículo 5º.-**



La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

## **1.- PERSONAS ABONADAS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CON CARNÉ DE TEMPORADA DEPORTIVA.**

### **1.1 Definición**

Tiene la condición de abonada toda persona, residente o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión del carné expedido por el Departamento de Deportes y se halle al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la temporada deportiva en curso.

Este carné es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

### **1.2 Derechos de las personas abonadas**

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos durante la temporada deportiva comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.

- Acceso mediante la presentación obligatoria del carné de abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales que tengan establecido precio público.
- La utilización de la pista de atletismo, sala de artes marciales, sala multiusos, galería de tiro con arco, rocódromo, pistas polideportivas, campos de fútbol y pabellones municipales siempre que los usuarios pertenezcan a clubes y/o entidades deportivas que participen en
- competiciones de carácter oficial organizadas por las correspondientes Federaciones deportivas, o en su caso participen en competiciones de ámbito local o comarcal reconocidas por el Ayuntamiento y que aun no teniendo carácter oficial son organizadas por Asociaciones legalmente constituidas. En el caso de campos de fútbol, pistas y pabellones esta utilización quedará limitada a los encuentros y entrenamientos oficiales. Cualquier otra utilización por entidades o particulares deberá ser autorizada expresamente por la Concejalía de Deportes que valorará si no debe liquidar el precio público que corresponda.
- La reducción en el precio público de determinadas instalaciones deportivas como pistas de tenis, pistas de squash, pistas de padel y sala de musculación.
- La gratuidad en la matrícula para el alta como abonado de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La reducción en la cuota de determinados precios públicos del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre".
- La utilización de vestuarios y duchas, así como aquellos otros servicios, de acuerdo a normativas en particular, que pueda considerar la Concejalía de Deportes y que en su momento anuncie oportunamente.

### **1.3 Modalidades de carné de abonado**



**MODALIDAD A** – Abonado de 18 años en adelante. Se considerarán como tales aquellos usuarios que aun no habiendo cumplido los 18 años, alcanzan esta edad durante el año de expedición del carné que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

**MODALIDAD B** – Abonado menor de 14 a 18 años. Se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año de expedición del carné considerado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**MODALIDAD C** – Abonado jubilado, pensionista o mayor de 65 años.

**MODALIDAD D** – Abonado persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

**MODALIDAD E** – Abonado familias numerosas, monoparentales y personas desempleadas.

**MODALIDAD F** – Abonado que disponga del carné jove actualizado expedido por el órgano competente.

Los deportistas menores de 14 años que deseen utilizar las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso gratuito, pero siempre deberán ir acompañados de una persona mayor de edad, o en su caso formando parte de un equipo perteneciente a una entidad deportiva que previamente habrá solicitado la utilización de la instalación deportiva figurando un responsable del equipo (entrenador, monitor, etc.)

#### **1.4 Altas de las personas abonadas.**

Las personas deberán formalizar su alta como abonado en las oficinas del Departamento de Deportes, sitas en la Avenida Juan Gil-Albert número 6, y presentarán en cada caso la documentación requerida.

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 65 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado en el momento que se produzca, si es el caso, la renovación del carné de abonado. Además se deberá acreditar mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar que el volumen total de ingresos anuales, si los hubiera, es inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración del I.R.P.F.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.



5º.- Informe de la Jefatura del Departamento Municipal de Servicios Sociales en que se justifique que la realización de la actividad constituye una medida terapéutica necesaria en el programa de ayuda, rehabilitación o reinserción, y se proponga, ateniendo a la situación económica de la persona beneficiaria del programa, la inscripción en la actividad con aplicación de la tarifa reducida establecida al efecto. 6º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

En el caso de que concurren en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

Las tarifas de abonados son las siguientes:

<b>ABONADO MODALIDAD A</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años).	55,00 €
<b>ABONADO MODALIDAD B</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto ( <b>MENORES DE 18 AÑOS</b> )	0,00 €
<b>ABONADO MODALIDAD C</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto ( <b>jubilados, pensionistas, mayores de 65 años</b> )	16,50 €
<b>ABONADO MODALIDAD D</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%).	0,00 €
<b>ABONADO MODALIDAD E</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años) personas que presenten el título de <b>familia numerosa, monoparentales, y personas desempleadas</b>	45,00 €
<b>ABONADO MODALIDAD F</b> temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas con carné jove)	45,00 €

*El precio del carné de abonado es para toda la temporada, sin que haya derecho a reducción del mismo en función de la fecha en que se adquiriera, con la excepción del carné abonado con bonificación expedido durante el periodo del 1 de marzo al 31 de agosto de cada anualidad.*

### 1.5 Bonificaciones

Cuando una persona mayor de 18 años formalice el alta del carné de abonado a partir del 1 de marzo y con una duración hasta el 31 de agosto de cada anualidad, se aplicarán las siguientes tarifas:



<b>ABONADO MODALIDAD A</b> (a partir de 18 años)	27,50 €
<b>ABONADO MODALIDAD E</b> (a partir de 18 años), con título de familia numerosa, monoparentales y personas desempleadas,	22,50 €
<b>ABONADO MODALIDAD F</b> (a partir de 18 años), con carné Jove	22,50 €

Las instalaciones deportivas municipales que pueden ser utilizadas con el carné de abonado, o en su caso liquidando el precio público complementario son las que figuran en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza Municipal

## 2. UTILIZACIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN

<b>ABONADOS MODALIDAD A, E y F (a partir de 18 años):</b>	
CUOTA MENSUAL	18,00 €
BONO TRIMESTRAL	40,00 €
BONO ANUAL	110,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD B (De 14 a 17 años)</b>	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)</b>	
CUOTA MENSUAL	10,00 €
BONO TRIMESTRAL	20,00 €
BONO ANUAL	70,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD D (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)</b>	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €

<b>NO ABONADOS</b>	
<b>(a partir de 18 años)</b>	
CUOTA MENSUAL	60,00 €



<b>NO ABONADOS</b> <b>(jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)</b>	
CUOTA MENSUAL	17,00 €

*(\*) Para la utilización de la sala de musculación por abonados de la modalidad B (14 a 17 años), se deberá contar con la autorización del padre, madre o representante legal del deportista. Este documento se tramitará en las oficinas del Departamento de Deportes.*

### 3.- UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS

<b>Concepto</b>	
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc , la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
<b>El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los pabellones, los precios serán:</b>	



<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> , por hora de utilización	40,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización	67,00 €
<b>Cuando el Pabellón A sea utilizado por dos o tres entidades, dividiendo la pista por separación de cortinas en dos o tres espacios deportivos, se liquidará del siguiente modo:</b>	
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> , 1/3 pista pabellón, hora utilización	30,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , 1/3 pista pabellón, hora utilización	40,00 €
<b>Utilización de carácter extraordinario</b>	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "Campus", Jornadas de Tecnificación, Cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y donde se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de:	10,00 €

#### **4.- UTILIZACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS NO CUBIERTAS Y CAMPOS DE FÚTBOL CON TERRENO DE JUEGO DE TIERRA**

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
---	--------



Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc. la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
<b>El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen las pistas descubiertas o campos de tierra</b>	
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> por hora de utilización sin iluminación	17,00 €
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> , por hora de utilización, con iluminación	39,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, sin iluminación	39,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, con iluminación.	76,00 €
<b>Utilización de carácter extraordinario</b>	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas como “campus”, jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será:	10,00 €



## 5.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto – temporada deportiva)	0,00 €
<b>El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los campos de fútbol de césped artificial</b>	
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> por hora de utilización (totalidad del campo)	31,00 €
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> por hora de utilización, por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	24,00 €
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
<b>ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F</b> por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	36,00 €



<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, sin iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	44,00 €

<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	73,00 €
<b>NO ABONADOS</b> , por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	57,00 €
<b>Utilización de carácter extraordinario</b>	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "campus", jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de: <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul>	10,00 €

## 6.- ROCÓDROMO

<b>Concepto</b>	
<b>ABONADOS MODALIDADES A, E ó F</b> (a partir de 18 años): BONO ANUAL	22,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD D</b> (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) BONO ANUAL	10,00 €
<b>ABONADOS MODALIDADES B ó C</b> menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	0,00 €



<b>NO ABONADOS</b> (a partir de 18 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	12,00 €
--	---------

<b>NO ABONADOS</b> (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	3,00 €
---	--------

*(\*) Para la utilización de esta instalación deportiva será obligatorio estar en posesión de la licencia federativa, o en su caso tener concertada una Póliza de seguro.*

### 7.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE SQUASH

<b>Utilización de las pistas de squash de lunes a sábado en horario de 7:30 a 22:00 horas y domingos de 7:30 a 14:00 horas. Precio público media hora por persona</b>	
<b>ABONADOS MODALIDAD A, E ó F</b> (a partir de 18 años)	1,30 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C</b> (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,50 € 0,50
<b>ABONADOS MODALIDAD B ó D</b> menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%.	0,00 €
<b>NO ABONADOS</b> (a partir de 18 años)	2,60 €
<b>NO ABONADOS</b> (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,75 €
<b>BONOS</b> (modalidad solo para personas con el carné de abonado temporada deportiva)	
<b>BONO de 5 usos pista / media hora</b>	9,75 €



BONO de 20 usos pista / media hora	19,50 €
------------------------------------	---------

**8.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL**

Precio utilización pista de padel por persona – una hora	
<b>ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.</b>	1,30 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.</b>	0,50 €
<b>ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista sin iluminación.</b>	0,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.</b>	1,80 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación</b>	0,75 €
<b>ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.</b>	0,00 €
<b>NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación</b>	2,60 €
<b>NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) por media hora de pista, sin iluminación.</b>	1,50 €
<b>NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación</b>	3,00 €



<b>NO ABONADOS</b> (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €
<b>BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)</b>	
<b>BONO</b> de 20 usos pista / una hora / sin luz	21,00 €
<b>BONO</b> de 20 usos pista / una hora / con luz	28,00 €

**9.- PISTAS DE TENIS**

<b>Precio utilización pista de tenis por persona – una hora</b>	
<b>ABONADOS MODALIDAD A, E ó F</b> (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.	1,30 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C</b> (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.	0,50 €
<b>ABONADOS MODALIDAD B ó D</b> menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
<b>ABONADOS MODALIDAD A, E ó F</b> (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.	1,80 €
<b>ABONADOS MODALIDAD C</b> (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación	0,75 €
<b>ABONADOS MODALIDAD B ó D</b> menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
<b>NO ABONADOS</b> (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación	2,60 €
<b>NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)</b> por media hora de pista, sin iluminación.	1,50 €



<b>NO ABONADOS</b> (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación	3,00 €
<b>NO ABONADOS</b> (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €
<b>BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)</b>	
<b>BONO</b> de 10 usos pista / una hora	9,75 €

#### 10.- SALAS DE ARTES MARCIALES Y MULTIUSOS

<b>Utilización sala por deportistas o entidades durante la temporada deportiva:</b>	
<b>Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean ABONADOS MODALIDAD A, E ó F de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.</b>	23,00 €
<b>Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes mayores de 18 años NO sean ABONADOS de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.</b>	34,00 €
<b>Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean ABONADOS MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%) de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.</b>	0,00 €
<b>Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de ABONADO MODALIDAD A, E ó F de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.</b>	2,50 €



<b>Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de ABONADO MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%) de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización</b>	0,00 €
<b>Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes mayores de 18 años y SIN carné de ABONADO de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.</b>	4,50 €

**11.- PISCINAS MUNICIPALES**

Billete de entrada hasta 5 años	0,00 €
Billete de entrada de 6 a 16 años	1,50 €
Billete de entrada <b>jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%</b>	1,50 €
Billete de entrada mayores de 16 años	3,00 €
Bono 20 baños de 6 a 16 años, <b>jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%</b>	22,50 €
Bono 20 baños mayores de 16 años	45,00 €
Bono 50 baños de 6 a 16 años, <b>jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%</b>	56,25 €
Bono 50 baños mayores de 16 años	112,50 €
Bono Individual Temporada de 6 a 16 años, <b>jubilados, pensionistas y mayores de 65 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% y personas desempleadas</b>	30,00 €
Bono Individual Temporada mayores de 16 años	52,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio	78,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 1 hijo	93,50 €



Bono Temporada Familiar Matrimonio + 2 hijos o mas	108,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas y familias monoparentales	60,00 €
Bono temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas + hijos, y familias monoparentales + hijos	75,00 €

*(\*) La temporada de baños se establece desde 15 de junio al 31 de agosto de cada anualidad, aunque estas fechas podrían sufrir variaciones cuando a juicio del Ayuntamiento de Alcoi (Concejalía de Deportes) existan causas que lo justifiquen. La utilización de los bonos para baños tienen la caducidad limitada hasta la finalización del periodo estival (último día de apertura de las piscinas), no generando ningún derecho a devolución de los tiquets no utilizados o su aplicación para ejercicios posteriores.*

## 12.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

### 12.1 ACTIVIDAD DEPORTIVA “TROFEU DE FILAES”

Concepto	
Cuota inscripción modalidad deportiva / equipo modalidad	15,00 €

### 12.2 ACTIVIDAD “AMB BICI PER LA VIA VERDA”

Concepto	
Cuota inscripción individual / participante	4,00 €

### 12.3 OTRAS CUOTAS

Concepto	
Cesión de petos para grupos o equipos	6,00 €
Duplicado emisión tarjeta carné abonado	3,00 €

Quando por la celebración de encuentros, torneos o campeonatos de carácter extraordinario de cualquier tipo, se solicitara la instalación de una taquilla, el 40% de la recaudación bruta deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal o entidades colaboradoras.

## SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

### Artículo 6º.-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La cesión de los locales existentes en las instalaciones deportivas que tengan total independencia entre sí, a favor de entidades deportivas de la ciudad que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que desarrollen su actividad deportiva en dichas instalaciones y que se regirán por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local previa propuesta del Departamento Municipal de Deportes que autorice la cesión de uso.
- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- La utilización realizada por centros de enseñanza de primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste. Para la utilización de los servicios se necesitará previamente el Informe favorable del Departamento de Deportes. Cuando la utilización de las instalaciones fuera en horario no lectivo, y se trate de actividades de carácter extraordinario, deberá razonarse el motivo mediante la presentación de la solicitud y el programa o proyecto que justifica la necesidad de utilización de estas instalaciones.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.
- La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, incluido el Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener este beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el deportista que tenga en vigor la



condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.

- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2019, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

### 32. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DELS PREUS PÚBLICS COMPLEX ESPORTIU MUNICIPAL “EDUARDO LATORRE”

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de los Precios Públicos Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”

Al amparo de los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión informativa de Gobernación y Régimen Interno dictamina favorablemente el expediente:

«Único.- Renumeración de la Ordenanza, modificación del artículos 6, se añade el apartado 21 del art. 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

### OBLIGACIÓN DE PAGO

**Artículo 2º.-** La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre” o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

No podrán ser usuarios de los servicios ni de las instalaciones municipales del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”, ni a nivel individual ni como integrante de



equipos o colectivos, quienes adeuden cualesquiera cantidades por servicios o utilización de las instalaciones con anterioridad en el complejo.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3º.-** Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

### **RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

### **TARIFAS**

**Artículo 5º.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

#### **1.- TIPOS DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.**

- 1.1 Abonados**
- 1.2 No abonados**
- 1.3 Entidades y Asociaciones**
- 1.4 Abonados con carné de las instalaciones deportiva**

#### **1.1 ABONADOS**

Tienen la condición de abonados todas las personas, residentes o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, estén en posesión del carné expedido por el Centro Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" y se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la mensualidad en curso. Previamente para adquirir la condición de abonado deberá liquidarse el importe correspondiente a la matrícula, para lo que se podrá acoger a las diferentes modalidades de abonados que se contemplan, o en su caso, si lo hubiere beneficiarse del importe de reducción o gratuidad en el importe de esta matrícula, según se contemple en cada uno de los casos.

El carné que se expida es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

Para acceder a la instalación es imprescindible utilizar (en caso de haberlo) el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente. Su utilización indebida se sancionará con la retirada del carné y la propuesta de baja automática como abonado de la instalación deportiva.

La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción o alta y sin coste alguno. En caso de pérdida o sustracción, se debe



comunicar en la recepció de la instal·lació. La sol·licitud de expedició de un nuevo carné conllevará el gasto correspondiente al soporte y su tramitación.

El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.

Con carácter general se distinguen las siguientes modalidades de abono:

#### **MODALIDAD ABONO INDIVIDUAL:**

Esta modalidad va dirigida para las personas en edades comprendidas entre los 22 y 64 años de edad.

#### **MODALIDAD ABONO FAMILIAR**

Esta modalidad va dirigida a familias que se inscriban por primera vez al Complejo Deportivo con las siguientes opciones:

- Primer y segundo miembro familiar
- Primer, segundo y mas miembros de la unidad familiar
- En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula tendrá una reducción y para el tercer y cuarto miembro de la familia será gratuita con reducción de la cuota de carácter mensual

Las personas que se acojan a este abono familiar y tengan hijos menores de 14 años, éstos podrán acceder con carácter gratuito a las instalaciones de la piscina.

#### **MODALIDAD ABONO JUNIOR**

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 15 y 21 años (ambos inclusive).

#### **MODALIDAD ABONO INFANTIL**

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 4 a 14 años (ambos inclusive)

#### **MODALIDAD ABONO REDUCIDO**

Esta modalidad va dirigida a las personas a partir de 65 años, a jubilados menores de 65 años pero que acrediten unos ingresos mensuales que no superen los 900,00 euros, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia), a personas con algún tipo de discapacidad con un porcentaje mínimo del 33% y a la familias monoparentales y a personas desempleadas que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

Se contemplan dos modalidades de ABONO REDUCIDO:



**Modalidad 1.-** Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta el cierre de la misma.

**Modalidad 2.-** Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta las 15:00 horas.

Los sábados se podrá acceder también en horario de 16:00 a 20:00 horas.

## **MODALIDAD ABONO ANUAL**

Esta modalidad va dirigida a las personas mayores de 21 años y sólo permite la utilización de los servicios de la piscina y sala de musculación. También tiene descuentos en los cursos y servicios específicos programados.

Para las personas menores de 4 años el acceso a la instalación será gratuita (0,00 euros).

### **1.1.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS**

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos siempre que tengan actualizado el pago de la cuota correspondiente de carácter mensual o anual:

Para los abonados de tipo INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR Y REDUCIDO tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Sala de Spinning.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Wellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Amplio programa de actividades físicas dirigidas en sala. Gratuitas.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (en gran parte del horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).



- Actividad de Pilates. TRX, Natación Terapéutica, Natación embarazadas y padel, con derecho a la reducción del precio establecido.

Para los abonados de tipo INFANTIL tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Uso libre de los espacios en piscinas con supervisión de los padres/tutores.
- Programa de actividades físicas dirigidas a infantiles.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta fin de existencias)

Para los abonados de la modalidad ANUAL, tendrá derecho al acceso y/o utilización:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Wellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (todo el horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias)

## **1.2 NO ABONADOS**

Se podrá acceder y utilizar las instalaciones y servicios que ofrece el Complejo Deportivo Municipal para personas NO ABONADAS, estableciéndose las siguientes modalidades de acceso:

### **1.2.1 ENTRADA PUNTUAL BÁSICA Y BONOS**



Esta modalidad sólo proporciona el derecho para un único acceso al Complejo Deportivo, sólo para el baño libre en cualquiera de las dos piscinas de la instalación y el circuito termal.

Quedan excluidos los servicios de actividades dirigidas (en agua y en seco), uso de la sala de cardio-fitness.

Los usuarios que opten por esta modalidad tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar bonos de 20 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen. Estos bonos deberán utilizarse antes de los tres meses desde su fecha de adquisición.

### **1.2.2 ENTRADA PUNTUAL GENERAL Y BONOS**

Esta modalidad proporciona los mismos derechos y servicios que los usuarios adscritos a de ABONO INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR, INFANTIL O REDUCIDO pero sólo por un día teniendo acceso a la instalación cuantas veces desee durante ese mismo día.

Quedan excluidos los servicios de asesoramiento del área de salud y la planificación de rutinas en sala cardio-fitness.

Esta modalidad no otorga el derecho a descuentos en servicios de pago ofertados en el Complejo Deportivo.

A los usuarios que opten por esta modalidad se les proporcionará un tiquet que deberán mostrar cuando el personal técnico de la instalación lo solicite.

Los usuarios que opten por esta modalidad también tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar BONOS de 10 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen.

Los bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

### **1.2.3 ENTRADA MENORES DE 18 AÑOS**

Los menores de 14 años, NO ABONADOS, deberán acceder a la instalación acompañados siempre de una persona mayor de 18 años que se haga responsable y que permanezca en la instalación en el mismo período en que se produce la estancia del menor. El acompañante mayor de edad se responsabiliza de la estancia del menor.

Las personas NO ABONADAS a la instalación, entre 14 y 17 años (inclusive), sólo podrán acceder a la instalación con una autorización firmada por el representante legal del menor que además certificará la edad e irá acompañada de una fotocopia del DNI de la persona que firme la autorización.

### **1.2.4 RESERVA DE ESPACIOS**

Se podrán alquilar los espacios destinados a la actividad deportiva, excepto la sala de cardio-fitness, con las condiciones y el precio que se estipule en la tarifa.



Este servicio estará disponible siempre que las necesidades de la instalación estén perfectamente cubiertas y no se cause perjuicio a los usuarios de la misma.

Las actividades que se realicen en los espacios objeto de alquiler, sólo podrán ser de carácter deportivo (formaciones deportivas, competiciones u otras actividades físicas que se adecuen al espacio en cuestión). Todas estas actividades que deberán previamente ser autorizadas contarán con la supervisión de personal con la adecuada titulación deportiva.

### **1.3 ENTIDADES Y ASOCIACIONES**

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar la utilización de los espacios deportivos fuera de abono que permitan la realización de sus actividades, previa reserva y liquidación del precio público estipulado para ello en las tarifas

### **1.4 ABONADOS CON CARNÉ DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TEMPORADA DEPORTIVA**

Las personas que tengan la condición de abonado de carácter general de las instalaciones deportivas municipales, con carné actualizado de la temporada deportiva correspondiente, podrán hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", liquidando los precios públicos que se establezcan, beneficiándose de descuentos.

## SERVICIOS Y ACTIVIDADES

**Artículo 6º.-** Las tarifas de aplicación para cada uno de los servicios y actividades que se pueden realizar en la instalación deportiva son los siguientes:

### **1,- MATRÍCULAS**

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	<b>28,00 €</b>	Gratuita
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años (**)	<b>20,00 €</b>	Gratuita
ABONADO INFANTIL de 0 a 17 años	<b>0,00 €</b>	Gratuita
ABONADO FAMILIAR (dos miembros)	<b>56,00 €</b>	Gratuita
ABONADO REDUCIDO	<b>20,00 €</b>	Gratuita



**(\*\*) Cuando se haga referencia a menores de 18 años se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año, considerado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.**

En la modalidad de ABONADO FAMILIAR la cuota de matrícula se establece del siguiente modo y de acuerdo a las opciones:

**OPCIÓN A)**

	<b>MATRÍCULA</b>
<b>Primer miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Segundo miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>

**OPCIÓN B)**

	<b>MATRÍCULA</b>
<b>Primer miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Segundo miembro familiar mayor 21 años</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Tercer miembro familiar mayor 21 años</b>	<b>0,00 €</b>

(\*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

**OPCIÓN C)**

*En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado, y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula será de 28,00 euros y la cuota mensual de 33,95 €. A partir del tercer miembro de la unidad familiar no se deberá abonar matrícula, siendo la cuota mensual de 20,60 €.*

	<b>MATRÍCULA</b>
<b>Segundo miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>

*Con la cuota familiar, los hijos menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones de piscina con carácter gratuito.*

**BONIFICACIONES EN LA MATRÍCULA**

Durante el año los usuarios que tramiten el alta como abonados de las instalaciones del Centro Deportivo, podrán beneficiarse de una serie de bonificaciones en el importe de la matrícula, de acuerdo a lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de enero**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (enero, febrero, marzo y abril), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de enero y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de febrero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de febrero**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (febrero, marzo, abril y mayo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de mayo**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (mayo, junio, julio y agosto), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en los meses de junio, julio y agosto**

a).- Con el pago anticipado de tres mensualidades (junio-julio y agosto, o bien julio-agosto y septiembre, o bien agosto-septiembre y octubre), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de junio, julio y agosto y la asistencia sólo el mes que se liquida a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de septiembre deberá abonar el precio correspondiente a la matrícula según el tipo de abono que le corresponda.

### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de diciembre**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (diciembre, enero, febrero y marzo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de diciembre y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de enero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

## **2. CUOTAS MENSUALES Y ANUALES**

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS.
-----------	--------	------------------------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
 Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



		MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	38,90 €	33,00 €
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años para miembros de familia numerosa (*)	33,95 €	28,85 €
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años	25,70 €	25,70 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	27,85 €	27,85 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	20,60 €	20,60 €
ABONADO ANUAL	320,00 €	320,00 €
Cuota complementaria mensual para ABONADOS ANUALES incluyendo la participación en las actividades dirigidas	12,25 €	12,25 €

(\*) El precio especial para el ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años destinado a aquellas personas que formen parte de una familia numerosa, se podrán beneficiar de la reducción estipular siempre que presente la documentación requerida en el ANEXO I

Para las modalidades de ABONADO FAMILIAR las tarifas de aplicación serán las siguientes:

#### OPCIÓN A)

ABONADO FAMILIAR Opción A (dos miembros mayores 21 años)	67,90 €	57,70 €
--	---------	---------

#### OPCIÓN B)

ABONADO FAMILIAR Opción B (tres miembros mayores 21 años, o bien el tercer miembro de 18 a 21 años, de la unidad familiar)	88,50 €	78,30 €
--	---------	---------

#### OPCIÓN C)

ABONADO FAMILIAR Opción C (cuatro miembros mayores 21 años de la unidad familiar, siendo uno de ellos ya abonado.	109,10 €	98,90 €
---	----------	---------

(\*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.



De modo general aquellos abonados INDIVIDUAL, JUNIOR, FAMILIAR Y ABONO REDUCIDO MODALIDAD 1, tienen derecho a la participación en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguairunning, Urbanrunning, Funcional training. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios.

Para los precios correspondientes a las cuotas mensuales que seguidamente se relacionan, se puede formalizar el pago adelantado del total anual (doce meses) en dos cuotas semestrales, con la aplicación de las siguientes reducciones:

MODALIDAD	TOTAL	1ª CUOTA	2ª CUOTA
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	420,00€	294,00€	126,00€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	312,00€	218,40€	93,60€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	228,00€	159,60€	68,40€

### BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS MENSUALES

Para las altas de abonados que se produzcan entre el día 15 y 25 de cada mes (ambos inclusive) se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el precio de la cuota mensual según corresponda el tipo de Abonado. Para las altas que se produzcan entre los días del 26 al 31 de cada mes, se aplicará el precio correspondiente al mes inmediatamente posterior.

### 3. CUOTAS TRIMESTRALES

Los alumnos con carné universitario pueden optar a la modalidad de ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL, que incluye las ventajas ofrecidas por el ABONO INDIVIDUAL y les otorga también el derecho a participar en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguairunning y Urbanrunning. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios. El precio de la cuota trimestral corresponderá a tres meses consecutivos, siempre con el siguiente criterio:

- 1º Trimestre enero-febrero-marzo



Ajuntament d'Alcoi

- 2º Trimestre abril-mayo-junio
- 3º Trimestre julio-agosto-septiembre
- 4º Trimestre octubre-noviembre-diciembre

MODALIDAD	PRECIO
Abono alumnos universitarios (según anexo I)	75,50 €

#### 4. ACCESO PUNTUAL Y/O PISCINA BAÑOS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES
Entrada puntual/día mayor de 21 años (*)	4,40 €	4,40 €
Entrada puntual de 4 a 21 años, mayores de 64 años y discapacitados mínimo 33% y acompañante para personas que necesitan asistencia / día	2,80 €	2,80 €
Entrada puntual menores 4 años/día	0,00 €	0,00 €
Entrada completa adulto (**)	7,75 €	7,75 €
Entrada completa reducida (***)	5,40 €	5,40 €
Bono 20 entradas puntual	74,00 €	74,00 €
Bono 10 entradas completa adultos (**)	58,45 €	49,70 €
Bono 10 entradas completa reducida (***)	43,15 €	36,70 €

(\*) La entrada puntual incluye la utilización de la piscina y la zona termal.

(\*\*) La entrada completa incluye la participación en las actividades dirigidas que figuren en la programación del día de acceso a la instalación y acceso a la sala de musculación.

(\*\*\*) La entrada completa reducida está destinada a los mayores de 64 años, a **jubilados cuyos ingresos mensuales no superen los 900€, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%. Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I**

Los bonos de entradas puntuales tienen una duración máxima de tres meses desde su expedición y los bonos de entradas completas tienen una duración de seis meses desde su expedición.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
 Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>

## 5.- ACTIVIDAD DE NATACIÓN DIRIGIDA A ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo Natación en edad escolar Cuota por alumno y sesión / día (Educación Infantil, Primaria o Secundaria)	2,20 €

(\*) La actividad se realizará siempre que haya un mínimo de 10 alumnos.

## 6.- AREA DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Tratamiento de Fisioterapia	24,20€	26,40€	24,20€
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75€
Bono 10 sesiones	205,95€	217,10€	205,95€

## 7.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Curso hidroterapia (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	23,75 €
Curso hidroterapia (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	36,30 €
Curso hidroterápia (3 sesiones/semana) Cuota mensual	45,00 €	55,00 €	55,00 €
Curso Pre y post parto (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	28,30€
Curso Pre y post parto (2 sesiones/semana)	36,30 €	44,20 €	44,20 €



Cuota mensual			
---------------	--	--	--

**8.- PROGRAMA DE NATACIÓN ADAPTADA (PRONA)**

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo (dos días/semana) / Cuota trimestral/persona	45,00 €
Cursillo (un día/semana) Cuota trimestral/persona	38,00 €

**9.- PROGRAMA DE NATACIÓN PROMAR (Programa movilización articular Grans Dependents.)**

MODALIDAD	PRECIO SESIÓN	BONO (5 SESIONES)
Cuota sesión	12,00 €	60,00 €

**10.- CURSOS ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER GENERAL****10.1 CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses) (\*)**

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
BEBES (1 sesión/semanal) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (dos sesiones/semana) Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
Niños de 3 a 5 años	24,20 €	28,50 €	24,20 €



(día extra) Cuota bimensual			
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	43,20 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	23,30 €	19,90 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	19,90 €	15,00 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	57,20 €	36,20 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	31,20 €	19,90 €
Adultos (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	23,50 €	15,00 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota bimensual	12,20 €	17,90 €	12,20 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	24,30 €	31,20 €	24,30 €

(\*) Los cursos de actividad acuática de carácter general se realizan con carácter trimestral, no obstante si hubiera la posibilidad de formación de grupos, o en su caso hubieran plazas disponibles en un curso de carácter trimestral y el alumno/a se incorporara durante los días del 16 al 31 del primer mes de la actividad trimestral, le serán de aplicación los precios de la CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses)

#### 10.2 CUOTA MODALIDAD PERIODO TRIMESTRAL (tres meses)

MODALIDAD	PRECIO	PRECIO	CON CARNE INST. DTVAS
-----------	--------	--------	-----------------------



	ABONADOS	NO ABONADOS	MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	89,60 €	106,50 €	89,60 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) CUOTA TRIMESTRAL	89,60 €	106,50 €	89,60 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota trimestral	36,20 €	42,80 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	64,75 €	54,35 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	34,95 €	29,75 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	29,80 €	22,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	85,70 €	54,35 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	46,75 €	29,75 €
Adultos	22,50 €	35,30 €	22,50 €

(día extra) Cuota trimestral			
Mayores (1 sesión/semana) Cuota trimestral	18,30 €	26,75 €	18,30 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	36,50 €	46,75 €	36,50 €

### 10.3 CUOTA MODALIDAD PERIODO ANUAL (nueve meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	108,60 €	128,40 €	108,60 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana)	163,05 €	194,25 €	163,05 €



Cuota anual (incluye tres trimestres)			
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	104,85 €	89,25 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	89,40 €	67,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	257,10 €	163,05 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	140,25 €	89,25 €
Adultos (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	105,90 €	67,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	54,90 €	80,25 €	54,90 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	109,50 €	140,25 €	109,50 €

Para los alumnos inscritos en esta actividad de carácter general, se expedirá un carné que dará acceso a la utilización de las instalaciones de piscinas con carácter gratuito durante el periodo de vigencia del curso de referencia.

## 11. CURSOS ACTIVIDAD DEPORTIVAS DE CARÁCTER GENERAL



<b>MODALIDAD PADEL</b>	<b>PRECIO</b>
Alumnos de 6 a 10 años (una sesión/semana) Cuota mensual	15,00 €
Alumnos de 6 a 10 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años (una sesión/semana) Cuota mensual	20,00 €
Alumnos de 11 a 13 años (dos sesiones/ semana) Cuota mensual	32,00 €

<b>MODALIDAD MULTIDEPORTE (ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS)</b>	<b>PRECIO</b>
Alumnos de 5 a 18 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €

## 12. CURSOS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – MES DE JULIO

<b>MODALIDAD NATACION</b>	<b>PRECIO</b>
Alumnos/as bebés de (12 meses a 3 años) Cuota mensual (ocho sesiones – cinco sesiones semana – cuatro semanas)	37,80 €
Alumnos de 3 a 17 años Cuota mensual (veinte sesiones – cinco sesiones semana - cuatro semanas)	56,50 €
Alumnos mayores de 17 años Cuota (ocho sesiones - solo dos días a la semana)	31,50 €

<b>MODALIDAD PADEL</b>	<b>PRECIO</b>
Alumnos de 6 a 10 años Cuota (dos sesiones /semana)	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años Cuota (dos sesiones/ semana)	32,00 €

## 13. UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
Pista de padel con luz/por hora	7,20 €	12,00 €	7,20 €
Precio por persona/hora	1,80 €	3,00 €	1,80 €
Pista de padel sin luz/por hora	5,20 €	10,40 €	5,20 €
Precio por persona/hora	1,30 €	2,60 €	1,30 €
Bono 20 tiquets/persona/hora (solo Abonados con luz/sin luz)	21,00 €		21,00 €

**14. ACTIVIDADES FUERA DE ABONO**

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	30,60 €	40,00 €	30,60 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota mensual	21,25 €	25,50 €	21,25 €
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota trimestral	86,70 €	116,45 €	86,70 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	61,20 €	72,25 €	61,20 €
TRX	3,00 €	5,00 €	3,00 €
BONO TRX	25,00 €	40,00 €	25,00 €

**15. UTILIZACIÓN OTRAS INSTALACIONES FUERA DE ABONO**

MODALIDAD	CUOTA
Utilización exclusiva calle piscina en hora normal/ hora utilización	29,40 €
Utilización exclusiva calle piscina en hora punta/ hora utilización	39,30 €
Realización de actividad dirigida en piscina o sala/ hora utilización	47,70 €
Utilización salas/hora utilización	27,75 €
Utilización sala polivalente para equipos/clubes de carácter competitivo/hora utilización	20,00 €

**16. OTROS SERVICIOS**

MODALIDAD	CUOTA
Alquiler de taquilla abonado/no abonado	3,20 €
Alquiler de candados abonado/no abonado	0,60 €
Venta de candado	4,50 €

**17. VENTA DE MATERIAL**

ARTICULO	PRECIO
Gorro baño	3,40 €
Gafas baño	5,60 €
Camiseta Centro Deportivo	5.90 €

**18. ENTRENAMIENTO PERSONAL**

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
1 sesión	24,20 €	26,40 €	24,20 €
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75 €
Bono 10 sesiones	205,95 €	217,10 €	205,95 €

**19. ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER EVENTUAL**

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Cuota inscripción	3,00 €	5,00 €	3,00 €

**20. OTROS SERVICIOS**

CONCEPTO	PRECIO
Emisión duplicado documento carné abonado	3,00 €

**21. ACTIVIDAD CAMPUS D'ESTIU MINIESPORT ALCOI**

Concepto	
Cuota inscripción alumno/a una semana de actividad (lunes a viernes)	45,00 €
Cuota inscripción alumno/a dos semanas de actividad (lunes a viernes)	85,00 €
Cuota inscripción alumno/a tres semanas de actividad (lunes a viernes)	125,00 €



Cuota inscripción alumno/a cuatro semanas de actividad (lunes a viernes)	170,00 €
Cuota inscripción alumno/a cinco semanas de actividad (lunes a viernes)	215,00 €

## **SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 7º.-** No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.
- La utilización, a título individual por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.
- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.
- Deportistas de ALTO NIVEL, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Cuando una persona abonada de las instalaciones tenga que formalizar la baja temporal como consecuencia de un accidente o enfermedad que motive la hospitalización o imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo determinado, y todo ello quede debidamente justificado, se procederá a dar de



BAJA al abonado en las cuotas mensuales, quedando exonerado de liquidar de nuevo el importe de la MATRÍCULA, si procediera a darse de ALTA de nuevo.

### **GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO**

**Artículo 8º.-** La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.

- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.

- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de este presente precio público por la utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal queda derogada la regulación anterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

### **ANEXO I**



Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 64 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado cada periodo trimestral desde la fecha que la persona abonada se hubiera dado de alta en la instalación deportiva para hacer usos de los servicios y participar en actividades organizadas.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

6º.- Fotocopia compulsada de Nómina o pensión (para poder beneficiarse deberá ser inferior a 900€)

8º.- Certificado de la Renta con la **no obligación** de declarar por ingresos mínimos.

En el caso de que concurren en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

9º.- Para alumnos con carné universitario se deberá aportar certificado o documento que acredite estar matriculado para cursar estudios en la Universidad en el momento de formalizar la inscripción.»

El Grupo Municipal GUANYAR ALCOI presenta la siguiente enmienda:

**«ORDENANÇA PREUS PÚBLICS COMPLEX ESPORTIU EDUARDO LATORRE**

En referir-se a l'abonament individual de major de 21 anys posa per a membres de família nombrosa i hauria d'incloure també membres de família monoparental.»

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los señores asistentets, al votar a favor los concejales de los grupos políticos municipales PODEM (2) y GUANYAR ALCOI (2), en contra los concejales del Grupo Municipal SOCIALISTA (12), y abstenerse los concejales de los grupos municipales PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS



(2) y VOX (1), no aprueba la enmienda presentada por el Grupo Municipal GUANYAR ALCOI.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), con los votos en contra de los concejales del Grupo Municipal GUANYAR ALCOI (2), y con la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Renumeración de la Ordenanza, modificación del artículos 6, se añade el apartado 21 del art. 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 1º.**- De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

**Artículo 2º.**- La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre” o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

No podrán ser usuarios de los servicios ni de las instalaciones municipales del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”, ni a nivel individual ni como integrante de equipos o colectivos, quienes adeuden cualesquiera cantidades por servicios o utilización de las instalaciones con anterioridad en el complejo.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3º.**- Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 4º.**- En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **TARIFAS**

**Artículo 5º.**- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:



## 1.- TIPOS DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

- 1.1 **Abonados**
- 1.2 **No abonados**
- 1.3 **Entidades y Asociaciones**
- 1.4 **Abonados con carné de las instalaciones deportiva**

### 1.1 ABONADOS

Tienen la condición de abonados todas las personas, residentes o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, estén en posesión del carné expedido por el Centro Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" y se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la mensualidad en curso. Previamente para adquirir la condición de abonado deberá liquidarse el importe correspondiente a la matrícula, para lo que se podrá acoger a las diferentes modalidades de abonados que se contemplan, o en su caso, si lo hubiere beneficiarse del importe de reducción o gratuidad en el importe de esta matrícula, según se contemple en cada uno de los casos.

El carné que se expida es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

Para acceder a la instalación es imprescindible utilizar (en caso de haberlo) el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente. Su utilización indebida se sancionará con la retirada del carné y la propuesta de baja automática como abonado de la instalación deportiva.

La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción o alta y sin coste alguno. En caso de pérdida o sustracción, se debe comunicar en la recepción de la instalación. La solicitud de expedición de un nuevo carné conllevará el gasto correspondiente al soporte y su tramitación.

El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.

Con carácter general se distinguen las siguientes modalidades de abono:

#### **MODALIDAD ABONO INDIVIDUAL:**

Esta modalidad va dirigida para las personas en edades comprendidas entre los 22 y 64 años de edad.

#### **MODALIDAD ABONO FAMILIAR**

Esta modalidad va dirigida a familias que se inscriban por primera vez al Complejo Deportivo con las siguientes opciones:

- Primer y segundo miembro familiar
- Primer, segundo y mas miembros de la unidad familiar



- En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula tendrá una reducción y para el tercer y cuarto miembro de la familia será gratuita con reducción de la cuota de carácter mensual

Las personas que se acojan a este abono familiar y tengan hijos menores de 14 años, éstos podrán acceder con carácter gratuito a las instalaciones de la piscina.

### **MODALIDAD ABONO JUNIOR**

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 15 y 21 años (ambos inclusive).

### **MODALIDAD ABONO INFANTIL**

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 4 a 14 años (ambos inclusive)

### **MODALIDAD ABONO REDUCIDO**

Esta modalidad va dirigida a las personas a partir de 65 años, a jubilados menores de 65 años pero que acrediten unos ingresos mensuales que no superen los 900,00 euros, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia), a personas con algún tipo de discapacidad con un porcentaje mínimo del 33% y a la familias monoparentales y a personas desempleadas que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

Se contemplan dos modalidades de ABONO REDUCIDO:

**Modalidad 1.-** Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta el cierre de la misma.

**Modalidad 2.-** Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta las 15:00 horas.

Los sábados se podrá acceder también en horario de 16:00 a 20:00 horas.

### **MODALIDAD ABONO ANUAL**

Esta modalidad va dirigida a las personas mayores de 21 años y sólo permite la utilización de los servicios de la piscina y sala de musculación. También tiene descuentos en los cursos y servicios específicos programados.

Para las personas menores de 4 años el acceso a la instalación será gratuita (0,00 euros).

#### **1.1.2 DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS**

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos siempre que tengan actualizado el pago de la cuota correspondiente de carácter mensual o anual:



Para los abonados de tipo INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR Y REDUCIDO tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Sala de Spinning.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Wellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Amplio programa de actividades físicas dirigidas en sala. Gratuitas.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (en gran parte del horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).
- Actividad de Pilates. TRX, Natación Terapéutica, Natación embarazadas y padel, con derecho a la reducción del precio establecido.

Para los abonados de tipo INFANTIL tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Uso libre de los espacios en piscinas con supervisión de los padres/tutores.
- Programa de actividades físicas dirigidas a infantiles.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta fin de existencias)

Para los abonados de la modalidad ANUAL, tendrá derecho al acceso y/o utilización:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.



- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Vellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (todo el horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias)

## **1.2 NO ABONADOS**

Se podrá acceder y utilizar las instalaciones y servicios que ofrece el Complejo Deportivo Municipal para personas NO ABONADAS, estableciéndose las siguientes modalidades de acceso:

### **1.2.1 ENTRADA PUNTUAL BÁSICA Y BONOS**

Esta modalidad sólo proporciona el derecho para un único acceso al Complejo Deportivo, sólo para el baño libre en cualquiera de las dos piscinas de la instalación y el circuito termal.

Quedan excluidos los servicios de actividades dirigidas (en agua y en seco), uso de la sala de cardio-fitness.

Los usuarios que opten por esta modalidad tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar bonos de 20 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen. Estos bonos deberán utilizarse antes de los tres meses desde su fecha de adquisición.

### **1.2.2 ENTRADA PUNTUAL GENERAL Y BONOS**

Esta modalidad proporciona los mismos derechos y servicios que los usuarios adscritos a de ABONO INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR, INFANTIL O REDUCIDO pero sólo por un día teniendo acceso a la instalación cuantas veces desee durante ese mismo día.

Quedan excluidos los servicios de asesoramiento del área de salud y la planificación de rutinas en sala cardio-fitness.

Esta modalidad no otorga el derecho a descuentos en servicios de pago ofertados en el Complejo Deportivo.

A los usuarios que opten por esta modalidad se les proporcionará un tiquet que deberán mostrar cuando el personal técnico de la instalación lo solicite.



Los usuarios que opten por esta modalidad también tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar BONOS de 10 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen.

Los bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

### **1.2.3 ENTRADA MENORES DE 18 AÑOS**

Los menores de 14 años, NO ABONADOS, deberán acceder a la instalación acompañados siempre de una persona mayor de 18 años que se haga responsable y que permanezca en la instalación en el mismo período en que se produce la estancia del menor. El acompañante mayor de edad se responsabiliza de la estancia del menor.

Las personas NO ABONADAS a la instalación, entre 14 y 17 años (inclusive), sólo podrán acceder a la instalación con una autorización firmada por el representante legal del menor que además certificará la edad e irá acompañada de una fotocopia del DNI de la persona que firme la autorización.

### **1.2.4 RESERVA DE ESPACIOS**

Se podrán alquilar los espacios destinados a la actividad deportiva, excepto la sala de cardio-fitness, con las condiciones y el precio que se estipule en la tarifa.

Este servicio estará disponible siempre que las necesidades de la instalación estén perfectamente cubiertas y no se cause perjuicio a los usuarios de la misma.

Las actividades que se realicen en los espacios objeto de alquiler, sólo podrán ser de carácter deportivo (formaciones deportivas, competiciones u otras actividades físicas que se adecuen al espacio en cuestión). Todas estas actividades que deberán previamente ser autorizadas contarán con la supervisión de personal con la adecuada titulación deportiva.

### **1.3 ENTIDADES Y ASOCIACIONES**

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar la utilización de los espacios deportivos fuera de abono que permitan la realización de sus actividades, previa reserva y liquidación del precio público estipulado para ello en las tarifas

### **1.4 ABONADOS CON CARNÉ DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TEMPORADA DEPORTIVA**

Las personas que tengan la condición de abonado de carácter general de las instalaciones deportivas municipales, con carné actualizado de la temporada deportiva correspondiente, podrán hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", liquidando los precios públicos que se establezcan, beneficiándose de descuentos.

## SERVICIOS Y ACTIVIDADES

**Artículo 6º.-** Las tarifas de aplicación para cada uno de los servicios y actividades que se pueden realizar en la instalación deportiva son los siguientes:

### 1,- MATRÍCULAS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	<b>28,00 €</b>	Gratuita
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años (**)	<b>20,00 €</b>	Gratuita
ABONADO INFANTIL de 0 a 17 años	<b>0,00 €</b>	Gratuita
ABONADO FAMILIAR (dos miembros)	<b>56,00 €</b>	Gratuita
ABONADO REDUCIDO	<b>20,00 €</b>	Gratuita

**(\*\*) Cuando se haga referencia a menores de 18 años se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año, considerado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.**

En la modalidad de ABONADO FAMILIAR la cuota de matrícula se establece del siguiente modo y de acuerdo a las opciones:

#### **OPCIÓN A)**

	<b>MATRICULA</b>
<b>Primer miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Segundo miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>

#### **OPCIÓN B)**

	<b>MATRICULA</b>
<b>Primer miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Segundo miembro familiar mayor 21 años</b>	<b>28,00 €</b>
<b>Tercer miembro familiar mayor 21 años</b>	<b>0,00 €</b>

(\*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.



### **OPCIÓN C)**

*En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado, y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula será de 28,00 euros y la cuota mensual de 33,95 €. A partir del tercer miembro de la unidad familiar no se deberá abonar matrícula, siendo la cuota mensual de 20,60 €.*

	<b>MATRÍCULA</b>
<b>Segundo miembro familiar</b>	<b>28,00 €</b>

*Con la cuota familiar, los hijos menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones de piscina con carácter gratuito.*

### **BONIFICACIONES EN LA MATRÍCULA**

Durante el año los usuarios que tramiten el alta como abonados de las instalaciones del Centro Deportivo, podrán beneficiarse de una serie de bonificaciones en el importe de la matrícula, de acuerdo a lo siguiente:

#### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de enero**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (enero, febrero, marzo y abril), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de enero y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de febrero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

#### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de febrero**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (febrero, marzo, abril y mayo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

#### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de mayo**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (mayo, junio, julio y agosto), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

#### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en los meses de junio, julio y agosto**

a).- Con el pago anticipado de tres mensualidades (junio-julio y agosto, o bien julio-agosto y septiembre, o bien agosto-septiembre y octubre), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.



b) Con el pago de la cuota del mes de junio, julio y agosto y la asistencia sólo el mes que se liquida a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de septiembre deberá abonar el precio correspondiente a la matrícula según el tipo de abono que le corresponda.

### **Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de diciembre**

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (diciembre, enero, febrero y marzo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de diciembre y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de enero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

## **2. CUOTAS MENSUALES Y ANUALES**

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	38,90 €	33,00 €
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años para miembros de familia numerosa (*)	33,95 €	28,85 €
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años	25,70 €	25,70 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	27,85 €	27,85 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	20,60 €	20,60 €
ABONADO ANUAL	320,00 €	320,00 €
Cuota complementaria mensual para ABONADOS ANUALES incluyendo la participación en las actividades dirigidas	12,25 €	12,25 €

(\*) El precio especial para el ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años destinado a aquellas personas que formen parte de una familia numerosa, se podrán beneficiar de la reducción estipular siempre que presente la documentación requerida en el ANEXO I

Para las modalidades de ABONADO FAMILIAR las tarifas de aplicación serán las siguientes:

### OPCIÓN A)



ABONADO FAMILIAR Opción A (dos miembros mayores 21 años)	67,90 €	57,70 €
--	---------	---------

## OPCIÓN B)

ABONADO FAMILIAR Opción B (tres miembros mayores 21 años, o bien el tercer miembro de 18 a 21 años, de la unidad familiar)	88,50 €	78,30 €
--	---------	---------

## OPCIÓN C)

ABONADO FAMILIAR Opción C (cuatro miembros mayores 21 años de la unidad familiar, siendo uno de ellos ya abonado.	109,10 €	98,90 €
---	----------	---------

(\*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

De modo general aquellos abonados INDIVIDUAL, JUNIOR, FAMILIAR Y ABONO REDUCIDO MODALIDAD 1, tienen derecho a la participación en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarunning, Urbanrunning, Funcional training. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios.

Para los precios correspondientes a las cuotas mensuales que seguidamente se relacionan, se puede formalizar el pago adelantado del total anual (doce meses) en dos cuotas semestrales, con la aplicación de las siguientes reducciones:

MODALIDAD	TOTAL	1ª CUOTA	2ª CUOTA
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	420,00€	294,00€	126,00€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	312,00€	218,40€	93,60€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	228,00€	159,60€	68,40€

## BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS MENSUALES

Para las altas de abonados que se produzcan entre el día 15 y 25 de cada mes (ambos inclusive) se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el precio de la cuota mensual según



corresponda el tipo de Abonado. Para las altas que se produzcan entre los días del 26 al 31 de cada mes, se aplicará el precio correspondiente al mes inmediatamente posterior.

### 3. CUOTAS TRIMESTRALES

Los alumnos con carné universitario pueden optar a la modalidad de ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL, que incluye las ventajas ofrecidas por el ABONO INDIVIDUAL y les otorga también el derecho a participar en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarunning y Urbanrunning. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios. El precio de la cuota trimestral corresponderá a tres meses consecutivos, siempre con el siguiente criterio:

- 1º Trimestre enero-febrero-marzo
- 2º Trimestre abril-mayo-junio
- 3º Trimestre julio-agosto-septiembre
- 4º Trimestre octubre-noviembre-diciembre

MODALIDAD	PRECIO
Abono alumnos universitarios (según anexo I)	75,50 €

### 4. ACCESO PUNTUAL Y/O PISCINA BAÑOS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES
Entrada puntual/día mayor de 21 años (*)	4,40 €	4,40 €
Entrada puntual de 4 a 21 años, mayores de 64 años y discapacitados mínimo 33% y acompañante para personas que necesitan asistencia / día	2,80 €	2,80 €
Entrada puntual menores 4 años/día	0,00 €	0,00 €
Entrada completa adulto (**)	7,75 €	7,75 €

Entrada completa reducida (***)	5,40 €	5,40 €
Bono 20 entradas puntual	74,00 €	74,00 €
Bono 10 entradas completa adultos (**)	58,45 €	49,70 €
Bono 10 entradas completa reducida (***)	43,15 €	36,70 €

(\*) La entrada puntual incluye la utilización de la piscina y la zona termal.

(\*\*) La entrada completa incluye la participación en las actividades dirigidas que figuren en la programación del día de acceso a la instalación y acceso a la sala de musculación.

(\*\*\*) La entrada completa reducida está destinada a los mayores de 64 años, a jubilados cuyos ingresos mensuales no superen los 900€, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%. Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I

Los bonos de entradas puntuales tienen una duración máxima de tres meses desde su expedición y los bonos de entradas completas tienen una duración de seis meses desde su expedición.

## 5.- ACTIVIDAD DE NATACIÓN DIRIGIDA A ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo Natación en edad escolar Cuota por alumno y sesión / día (Educación Infantil, Primaria o Secundaria)	2,20 €

(\*) La actividad se realizará siempre que haya un mínimo de 10 alumnos.

## 6.- AREA DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Tratamiento de Fisioterapia	24,20€	26,40€	24,20€
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75€
Bono 10 sesiones	205,95€	217,10€	205,95€

## 7.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE SALUD

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Curso hidroterapia (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	23,75 €
Curso hidroterapia (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	36,30 €
Curso hidroterápia (3 sesiones/semana) Cuota mensual	45,00 €	55,00 €	55,00 €
Curso Pre y post parto (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	28,30€
Curso Pre y post parto (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	44,20 €

### 8.- PROGRAMA DE NATACIÓN ADAPTADA (PRONA)

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo (dos días/semana) / Cuota trimestral/persona	45,00 €
Cursillo (un día/semana) Cuota trimestral/persona	38,00 €

### 9.- PROGRAMA DE NATACIÓN PROMAR (Programa movilización articular Grans Dependents.)

MODALIDAD	PRECIO SESIÓN	BONO (5 SESIONES)
Cuota sesión	12,00 €	60,00 €

### 10.- CURSOS ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER GENERAL

#### 10.1 CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses) (\*)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES



		ABONADOS	
BEBES (2 sesiones/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
BEBES (1 sesión/semanal) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (dos sesiones/semana) Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota bimensual	24,20 €	28,50 €	24,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	43,20 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	23,30 €	19,90 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	19,90 €	15,00 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	57,20 €	36,20 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	31,20 €	19,90 €



Adultos (día extra) Cuota bimensual	15,00 €	23,50 €	15,00 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota bimensual	12,20 €	17,90 €	12,20 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	24,30 €	31,20 €	24,30 €

(\*) Los cursos de actividad acuática de carácter general se realizan con carácter trimestral, no obstante si hubiera la posibilidad de formación de grupos, o en su caso hubieran plazas disponibles en un curso de carácter trimestral y el alumno/a se incorporara durante los días del 16 al 31 del primer mes de la actividad trimestral, le serán de aplicación los precios de la CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses)

#### 10.2 CUOTA MODALIDAD PERIODO TRIMESTRAL (tres meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	89,60 €	106,50 €	89,60 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) CUOTA TRIMESTRAL	89,60 €	106,50 €	89,60 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota trimestral	36,20 €	42,80 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior	54,35 €	64,75 €	54,35 €



(2 sesiones/semana) Cuota trimestral			
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	34,95 €	29,75 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	29,80 €	22,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	85,70 €	54,35 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	46,75 €	29,75 €
Adultos (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	35,30 €	22,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota trimestral	18,30 €	26,75 €	18,30 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	36,50 €	46,75 €	36,50 €

### 10.3 CUOTA MODALIDAD PERIODO ANUAL (nueve meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota anual (incluye tres	143,85 €	169,95 €	143,85 €



trimestres)			
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	108,60 €	128,40 €	108,60 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	194,25 €	163,05 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	104,85 €	89,25 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	89,40 €	67,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	257,10 €	163,05 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	140,25 €	89,25 €
Adultos	67,50 €	105,90 €	67,50 €



(dia extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)			
Mayores (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	54,90 €	80,25 €	54,90 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	109,50 €	140,25 €	109,50 €

Para los alumnos inscritos en esta actividad de carácter general, se expedirá un carné que dará acceso a la utilización de las instalaciones de piscinas con carácter gratuito durante el periodo de vigencia del curso de referencia.

#### 11. CURSOS ACTIVIDAD DEPORTIVAS DE CARÁCTER GENERAL

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años (una sesión/semana) Cuota mensual	15,00 €
Alumnos de 6 a 10 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años (una sesión/semana) Cuota mensual	20,00 €
Alumnos de 11 a 13 años (dos sesiones/ semana) Cuota mensual	32,00 €

MODALIDAD MULTIDEPORTE (ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS)	PRECIO
Alumnos de 5 a 18 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €

#### 12. CURSOS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – MES DE JULIO

MODALIDAD NATACION	PRECIO
--------------------	--------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13065421044676510577 en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>  
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail [ajualcoi@alcoi.org](mailto:ajualcoi@alcoi.org) – web <http://www.alcoi.org>



Alumnos/as bebés de (12 meses a 3 años) Cuota mensual (ocho sesiones – cinco sesiones semana – cuatro semanas)	37,80 €
Alumnos de 3 a 17 años Cuota mensual (veinte sesiones – cinco sesiones semana - cuatro semanas)	56,50 €
Alumnos mayores de 17 años Cuota (ocho sesiones - solo dos días a la semana)	31,50 €

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años Cuota (dos sesiones /semana)	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años Cuota (dos sesiones/ semana)	32,00 €

### 13. UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
Pista de padel con luz/por hora	7,20 €	12,00 €	7,20 €
Precio por persona/hora	1,80 €	3,00 €	1,80 €
Pista de padel sin luz/por hora	5,20 €	10,40 €	5,20 €
Precio por persona/hora	1,30 €	2,60 €	1,30 €
Bono 20 tiquets/persona/hora (solo Abonados con luz/sin luz)	21,00 €		21,00 €

### 14. ACTIVIDADES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	30,60 €	40,00 €	30,60 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota mensual	21,25 €	25,50 €	21,25 €



PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota trimestral	86,70 €	116,45 €	86,70 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	61,20 €	72,25 €	61,20 €
TRX	3,00 €	5,00 €	3,00 €
BONO TRX	25,00 €	40,00 €	25,00 €

**15. UTILIZACIÓN OTRAS INSTALACIONES FUERA DE ABONO**

MODALIDAD	CUOTA
Utilización exclusiva calle piscina en hora normal/ hora utilización	29,40 €
Utilización exclusiva calle piscina en hora punta/ hora utilización	39,30 €
Realización de actividad dirigida en piscina o sala/ hora utilización	47,70 €
Utilización salas/hora utilización	27,75 €
Utilización sala polivalente para equipos/clubes de carácter competitivo/hora utilización	20,00 €

**16. OTROS SERVICIOS**

MODALIDAD	CUOTA
Alquiler de taquilla abonado/no abonado	3,20 €
Alquiler de candados abonado/no abonado	0,60 €
Venta de candado	4,50 €

**17. VENTA DE MATERIAL**

ARTICULO	PRECIO
Gorro baño	3,40 €
Gafas baño	5,60 €
Camiseta Centro Deportivo	5,90 €

**18. ENTRENAMIENTO PERSONAL**

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
1 sesión	24,20 €	26,40 €	24,20 €
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75 €



Bono 10 sesiones	205,95 €	217,10 €	205,95 €
------------------	----------	----------	----------

### 19. ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER EVENTUAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Cuota inscripción	3,00 €	5,00 €	3,00 €

### 20. OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	PRECIO
Emisión duplicado documento carné abonado	3,00 €

### 21. ACTIVIDAD CAMPUS D'ESTIU MINIESPORT ALCOI

Concepto	
Cuota inscripción alumno/a una semana de actividad (lunes a viernes)	45,00 €
Cuota inscripción alumno/a dos semanas de actividad (lunes a viernes)	85,00 €
Cuota inscripción alumno/a tres semanas de actividad (lunes a viernes)	125,00 €
Cuota inscripción alumno/a cuatro semanas de actividad (lunes a viernes)	170,00 €
Cuota inscripción alumno/a cinco semanas de actividad (lunes a viernes)	215,00 €

### SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Artículo 7º.-** No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoi a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.



- La utilización, a título individual por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento. Cada anualidad el deportista que tenga en vigor la condición de deportista de élite, deberá acreditar ante el Ayuntamiento de Alcoi (Departamento de Deportes) que tiene licencia federativa actualizada.
- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.
- Deportistas de ALTO NIVEL, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Cuando una persona abonada de las instalaciones tenga que formalizar la baja temporal como consecuencia de un accidente o enfermedad que motive la hospitalización o imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo determinado, y todo ello quede debidamente justificado, se procederá a dar de BAJA al abonado en las cuotas mensuales, quedando exonerado de liquidar de nuevo el importe de la MATRÍCULA, si procediera a darse de ALTA de nuevo.

### GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

**Artículo 8º.-** La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.

- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.

- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.



- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este presente precio público por la utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal queda derogada la regulación anterior.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo de ordenación del precio público ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020.

### ANEXO I

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 64 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado cada periodo trimestral desde la fecha que la persona abonada se hubiera dado de alta en la instalación deportiva para hacer usos de los servicios y participar en actividades organizadas.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

6º.- Fotocopia compulsada de Nómina o pensión (para poder beneficiarse deberá ser inferior a 900€)

8º.- Certificado de la Renta con la **no obligación** de declarar por ingresos mínimos.



En el caso de que concurren en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

9º.- Para alumnos con carné universitario se deberá aportar certificado o documento que acredite estar matriculado para cursar estudios en la Universidad en el momento de formalizar la inscripción.

### **33. 13564/2019 UNITAT ADMINISTRATIVA DE TRIBUTS MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER ENTRADA A MUSEUS, MONUMENTS I EXPOSICIONS**

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada a museos, monumentos y exposiciones.

Al amparo de los artículos 15 al 19 y 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE 59, de 9 de marzo) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12) y PARTIDO POPULAR (4), y la abstención de los concejales de los grupos municipales COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Único.- Modificación de los artículos 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### **Artículo 4º .- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoy, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Centro de Interpretación Explora y Refugio de Cervantes, son las siguientes:

<b>Tipo de entrada</b>	<b>Precio</b>	<b>Documentación acreditativa</b>
	<b>TARIFA 1</b>	
Adultos	1,00 €	
	<b>TARIFA 2</b>	
Menores de 18 años	0,50 €	DNI, pasaporte, etc.



Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	<b>TARIFA 3</b>	
Grupos de estudiantes	0,20 €	Acompañados de persona responsable

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	<b>TARIFA 1</b>	
Adultos	2,00 €	
	<b>TARIFA 2</b>	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		

<b>CUOTA CERO</b>	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)*	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)*	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoi de forma gratuita	0,00 €
Celebración de jornadas de puertas abiertas, talleres y dinamizaciones en los museos	0,00 €
Entrada al Casal de Nadal y Torres de la Ciudad	0,00 €

\*En caso de coincidir el día entre semana se podrá celebrar el mismo día y/o el fin de semana.

Estarán exentos de pago los niños menores de 5 años.

Estarán exentos los profesores y guías oficiales cuando vayan con un grupo o individualmente siempre que lo acrediten con alguna identificación, al igual que los guías acompañantes.

<b>VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE</b>	
Adultos	1,50 €
Menores de 16 años	0,50 €



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de noviembre de 2019 surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2020.

### **34. 21649/2019 INNOVACIÓ I NOVES TECNOLOGIES NOMENAMENT REPRESENTANTS DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI EN LA ASSOCIACIÓ "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI)".**

En la sesión ordinaria realizada por el Pleno en fecha 28 de mayo de 2018 se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de Alcoy a la Asociación "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI), nombrándose, asimismo, los representantes del Ayuntamiento en la Asociación.

Tras la constitución de la nueva Corporación municipal en fecha 15 de junio de 2019, y con el fin de actualizar los representantes del Ayuntamiento en la Asociación "RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gestión Estratégica y Ciudad Inteligente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con los votos favorables de los concejales de los grupos municipales SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) y VOX (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- nombrar representantes del Ayuntamiento de Alcoy en RECI a:

- Titular: D. Antonio Francés Pérez. Alcalde-Presidente.
- Suplente: D. Alberto Belda Ripoll. Concejales de Ocupación, Empresa y Formación.

Segundo.- Nombrar representantes del Ayuntamiento de Alcoy en el Comité Técnico de RECI a:

- Titular: D. Pedro José Ramiro Zafra. Técnico de Ciudad Inteligente.
- Suplente: D. Francisco Carretero Villegas. Ingeniero Municipal.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Francés Pérez, para la firma de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad de lo acordado.

### **35. 21935/2018 COMERÇ**



**SOL·LICITUD PER PART DE L'ENTITAT "MERCAT ZONA NORD, SL DEL INCREMENT DE L'IPC EN LES TARIFES PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DEL MERCAT DE LA ZONA NORD DES DE GENER DEL 2019. Exp 21935/2018**

**Sr. Alcalde:** Este punto..., falta completar el expediente, entonces, la propuesta es retirarlo y lo llevaremos al siguiente Pleno.

Los miembros de la Corporación muestran su conformidad con la retirada del punto del orden del día.

**36. 21346/2019 SECRETARIA GENERAL  
DONAR COMPTE DE LES RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA DES DE LA NÚMERO 4018  
FINS A LA NÚMERO 4441 DEL PERÍODE 2019**

De conformidad con el artículo 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de todas las resoluciones de la Alcaldía adoptadas durante las siguientes fechas:

- Del 27 de septiembre de 2019, núm. 4018, al 24 de octubre de 2019, núm. 4441.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**37. 22917/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM  
MOCIÓ FOMENT INICIATIVES I PROJECTES SOSTENIBLES I COMERÇ LOCAL**

El Grup Municipal de Podem ha presentat la següent moció.

*«Per a Podem és prioritari el desenvolupament de sistemes alimentaris sostenibles que garanteixin l'accés al menjar saludable i la lluita contra el malbaratament d'aliments. I potencien el comerç local. Compromisos que s'engloben al Pacte de Milà sobre Política Alimentària Urbana. El primer protocol internacional en matèria alimentària que es realitza a nivell municipal.*

*En l'actualitat, més de la meitat de la població mundial viu a les ciutats. I les previsions són que per al 2050 siguin dues terceres parts. D'aquí, la importància de garantir, als entorns urbans, el dret de la població a una alimentació sana sense posar en perill la sostenibilitat del planeta.*

*Per tant, és necessari anar en la direcció de les dietes saludables i la posada en marxa de polítiques encaminades a adquirir bons hàbits alimentaris.*

*Per aquest motiu, des de Podem entenem que s'ha d'apostar per una alimentació sostenible, sana i justa. I una bona forma d'iniciar aquest procés és decantant-se pel producte local, de proximitat i ecològic en el consum diari. Tenint en compte la viabilitat dels*



*productes que es poden adquirir amb aquesta exigència, que siguin de temporada i el foment del comerç i la economia local.*

*I des de les administracions públiques tenim l'obligació de treballar decididament en aquesta direcció. Amb la voluntat de promoure un model més sostenible i just, afavorint la producció alimentària local i la reducció de les emissions de diòxid de carboni i de gasos d'efecte hivernacle.*

*I, dins d'aquest context, des de Podem creiem, que les ecoescoles poden ser un bon instrument per aconseguir-ho. Degut a que aquest concepte fa referència a aquells centres educatius que busquen integrar la sostenibilitat en el seu model pedagògic i de gestió, amb la promoció de l'educació ambiental per al desenvolupament sostenible en totes les seves aules, serveis i activitats educatives. Ajudant a tota la comunitat educativa a continuar sent un autèntic agent de canvi i de sensibilització de la ciutadania envers la conservació del medi ambient. Però també potenciant, a través dels menjadors escolars de tots els centres educatius d'infantil i primària de la ciutat, el consum de productes que provinguin dels comerços locals.*

*No tenim cap dubte que Alcoi és una ciutat coherent i respectuosa amb el seu entorn. Però ens calen més esforços per seguir avançant en aquesta línia. Per això, és prioritari donar a conèixer la iniciativa dels projectes d'investigació i d'innovació educativa, dedicats al foment de les Ecoescoles, als centres escolars de la nostra ciutat, perquè són la clau en la innovació educativa valenciana.*

*Una proposta - emmarcada dins de la iniciativa de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, per promoure projectes d'investigació i innovació educativa (PIIE) dedicats al desenvolupament de les ecoescoles -, que ajudaria a transmetre els valors de solidaritat i sostenibilitat mediambiental. A construir una educació cada vegada més compromesa amb el seu entorn i decidida a millorar la vida de la gent. - Sobretot ara, que estem davant d'una d'emergència climàtica, i és imprescindible que els xiquets i xiquetes agafin consciència dels reptes del present i del futur -. I a treballar, cultivar i estimar la terra. Tot dins de l'agenda 2030 i els Objectius de Desenvolupament Sostenible (ODS).*

*Descobrint conceptes tan rellevants com la sostenibilitat o l'agricultura ecològica i de proximitat. I posant en valor les bones pràctiques de promoció de la protecció del medi natural, el desenvolupament d'ambients educatius més sostenibles i/o la sostenibilitat del menjador escolar amb la introducció de productes de proximitat. Al mateix temps, que reforcem els comerços i l'economia de la nostra ciutat.*

#### **Acords:**

*- Promoure als centres escolars de la nostra ciutat la iniciativa de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport vinculada als projectes d'investigació i d'innovació educativa, dedicats al foment de les Ecoescoles.*

*- Promoure als menjadors escolars d'infantil i primària de la ciutat el consum de productes locals, de proximitat, ecològics i que provenen del comerç local.»*



Ajuntament d'Alcoi

El Sr. Santiago, portaveu del Grup Municipal Podem llig els punts d'acord de la moció presentada.

(Intervencions)

L'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor dels regidors dels grups municipals SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) i GUANYAR ALCOI (2), i amb el vot en contra del regidor del Grup Municipal VOX (1), aprova la moció.

### **38. 22941/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC ADEQUACIÓ, MILLORA I AMPLIACIÓ PROTECTORA MUNICIPAL D'ANIMALS**

Llig el prec el Sr. Santiago, portaveu del Grup Municipal Podem.

*«Des de Podem ens marquem com a prioritat el benestar animal. I correspon a les administracions públiques garantir-ne el seu benestar i fomentar una bona convivència amb tota la ciutadania.*

*Lamentablement, en les societats actuals, l'abandonament d'animals és un problema real degut a que cada vegada es compren més, la venda de cadells és una forma de fer diners, i es descuida l'adopció.*

*En aquest sentit, la convivència, la defensa i la protecció dels animals ha d'anar de la mà, d'entre d'altres aspectes, de la millora d'infraestructures com poden ser les protectoras d'animals perquè tots els animals, siguin de l'espècie que siguin, tinguin el dret a ser respectats i a estar en les millors condicions possibles.*

*Per tot això, des de Podem veiem la necessitat urgent d'una adequació integral del recinte municipal. I ampliar la zona de passeig dels animals i habilitar una nova ubicació per a cuidar als gats.*

*Per aquests motius realitzem el següent prec:*

- *Adequació integral del recinte municipal.*
- *Ampliar la zona de passeig dels animals mitjançant un tancament.*
- *Iniciar els tràmits pertinents amb defensa per a la cessió de l'edifici confrontant amb el recinte municipal per a ús exclusiu de la protectora d'animals.»*

(Intervencions)

S'accepta el prec.



### **39. 22947/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC CAMPANYA INFORMATIVA FUNCIONAMENT I UTILITZACIÓ CARRIL CICLOVIANANT**

Llig el Prec el Sr. Ferrándiz, regidor del Grup Municipal Podem.

*«Des de Podem, com no pot ser d'altra forma, celebrem la posada en marxa del carril ciclovianant a la ciutat. Però, com totes les coses, als inicis necessiten de un esforç extra per resoldre possibles situacions. Generalment, la ciutadania ens ha tramès que té alguns dubtes al respecte de la utilització d'aquest carril i sobre quin és el seu correcte funcionament. Per exemple, ens han tramès dubtes sobre per on han de passar les bicicletes i per on han de passar els vianants? Hi ha trams on el carril es tan sols per a ciclistes i no per a vianants? Si la zona asfaltada únicament la poden utilitzar les bicicletes? Entre d'altres dubtes que ens han tramès.»*

*Per tant, considerem que és tasca de l'Ajuntament informar a la ciutadania per garantir el correcte funcionament i realitzem el següent prec al Govern Municipal:*

- *Posar en marxa una campanya per tal d'informar a la ciutadania sobre quina és la forma correcta d'utilització d'aquesta nova instal·lació per evitar possibles conflictes i confusions que ja sabem i tenim constància que s'estan donant.»*

(Intervencions)

S'accepta el prec.

### **40. 22951/2019 GRUP MUNICIPAL PODEM PREC ALTERNATIVES CENTRES FORMATIUS INACCESSIBLES**

Llig el prec el Sr. Ferrándiz, regidor del Grup Municipal Podem.

*«Des de l'any 2018 el col·lectiu de persones amb mobilitat reduïda AVANZAR ve denunciant la falta d'accessibilitat de centres formatius com el CFP A Orosia Silvestre i Escola Municipal de Belles Arts, la qual cosa fa impossible que persones amb mobilitat reduïda puguin matricular-se i accedir a esta formació com qualsevol persona. Davant la impossibilitat de realitzar immediatament es resolga el problema per les dificultats que té acometre l'obra, el col·lectiu va instar al Govern a buscar una solució temporal, que encara no ha arribat, ni de forma temporal ni de forma permanent.»*

*Per aquests motius realitzem el següent prec al Govern Municipal:*

1. *Que es realitze una campanya informativa amb una proposta d'atenció a aquestes persones que s'han pogut vore privades d'accedir a aquesta formació.*



2. *Que s'òbriga un període extraordinari de matriculació per a aquestes persones que no han pogut accedir als centres esmentats, si és que les tenim.*
3. *En espera de la millora d'accessibilitat dels centres, com a solució permanent, que es busquen alternatives, per suposat temporals, en altres centres o espais accessibles de la ciutat.»*

(Intervencions)

S'accepta parcialment el prec.

#### **41. 22961/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI MOCIÓ PER UNA POLÍTICA MUNICIPAL EN CONTRA DEL JOC PATOLÒGIC**

El Grup Municipal de Guanyar Alcoi ha presentat la següent moció.

*«En desembre de 2018 des de Guanyar Alcoi es va presentar una moció davant aquesta corporació demanant mesures fermes per a evitar el joc patològic, especialment entre els menors, en la nostra ciutat. Aquesta moció, combinant-la amb la presentada pel grup de Ciudadanos, es va convertir en declaració institucional. Ara són moltes les ciutats, com és el cas de Barcelona per exemple, que han decidit posar solucions a un problema que cada vegada afecta a més i més joves i està suposant un problema de salut pública de grans magnituds. Sense anar més lluny les Corts Valencianes estan treballant en una llei en aquest sentit.*

*Des de Guanyar Alcoi considerem que tot i estar a l'aguait de com siga la forma definitiva de la llei valenciana, ja podem prendre mesures des de l'àmbit local que facilitaran la posada en marxa d'aquesta llei però sobretot milloraran la vida de les alcoianes i alcoians, el que hauria de ser l'objectiu principal d'aquesta corporació. No debades Alcoi presenta algunes característiques importants com és el cas de la proximitat de les cases d'apostes a centres educatius o el fet de que el nombre de locals d'apostes siga especialment elevat. A hores d'ara tenim 12 locals que venen a representar 1 per cada 4.916 persones, és a dir, proporcionalment tenim 6,22 voltes més que a Barcelona ciutat que com ja hem assenyalat han decidit prendre la iniciativa per a cuidar als seus ciutadans, sobre tot xics joves, d'aquesta lacra. De fet les propostes d'aquesta ciutat han servit de base per a construir les nostres.*

*Per aquests motius i en virtut de l'exposat l'Ajuntament d'Alcoi ACORDA:*

- 1) *Reforçar els sistemes d'informació de l'Ajuntament i obtenir dades pròpies i estadístiques sobre persones jugadores i amb trastorns de joc patològic per poder seguir l'impacte de l'addicció al joc a la ciutat i per poder fer un seguiment més estricte respecte a les mesures que pretenem implantar en l'àmbit local.*
- 2) *Impedir l'accés i la connexió a les pàgines de joc en línia a totes les dependències municipals, incloent biblioteques.*



- 3) *Elaborar programes de prevenció a tots els centres educatius de la ciutat per la prevenció de l'addicció del joc que impliquen a infants i joves, però també a pares i mares, adolescents i al conjunt de la comunitat educativa.*
- 4) *Suspendre tota l'admissió de noves llicències i reformes o ampliacions de locals de jocs d'atzar o cases d'apostes, que també incloga als bingos, casinos i salons de joc.*
- 5) *Que aquests negocis no puguin instal·lar suports publicitaris a la via pública front als seus locals.*
- 6) *Que la publicitat que es mostre al transport públic o marquesines públiques no siga de sales de joc o cases d'apostes.*
- 7) *Incorporar a les contractacions públiques clàusules per fer que els licitadors disposen de mesures com la inhibició de connexió a pàgines de joc online als seus recintes i programes o mesures de sensibilització per la prevenció a les addiccions de totes les persones que treballen a eixes empreses.*
- 8) *Incloure també criteris de valoració relatius a l'exigència de les mesures anteriors a totes les entitats que demanen subvencions.»*

El Sr. González, regidor del Grup Municipal Guanyar Alcoi llig els punts d'acord de la moció presentada.

(Intervencions)

L'Ajuntament Ple, por majoria, amb els vots a favor dels regidors dels grups municipals SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) i GUANYAR ALCOI (2), i amb l'abstenció del regidor del Grup Municipal VOX (1), aprova la moció, amb les modificacions acceptades pel Grup Municipal GUANYAR ALCOI, en els següents termes:

*«En desembre de 2018 des de Guanyar Alcoi es va presentar una moció davant aquesta corporació demanant mesures fermes per a evitar el joc patològic, especialment entre els menors, en la nostra ciutat. Aquesta moció, combinant-la amb la presentada pel grup de Ciudadanos, es va convertir en declaració institucional. Ara són moltes les ciutats, com és el cas de Barcelona per exemple, que han decidit posar solucions a un problema que cada vegada afecta a més i més joves i està suposant un problema de salut pública de grans magnituds. Sense anar més lluny les Corts Valencianes estan treballant en una llei en aquest sentit.*

*Des de Guanyar Alcoi considerem que tot i estar a l'aguait de com siga la forma definitiva de la llei valenciana, ja podem prendre mesures des de l'àmbit local que facilitaran la posada en marxa d'aquesta llei però sobretot milloraran la vida de les alcoianes i alcoians, el que hauria de ser l'objectiu principal d'aquesta corporació. No debades Alcoi presenta algunes característiques importants com és el cas de la proximitat de les cases d'apostes a centres educatius o el fet de que el nombre de locals d'apostes siga especialment elevat. A hores d'ara tenim 12 locals que venen a representar 1 per cada 4.916 persones, és a dir,*



*proporcionalment tenim 6,22 voltes més que a Barcelona ciutat que com ja hem assenyalat han decidit prendre la iniciativa per a cuidar als seus ciutadans, sobre tot xics joves, d'aquesta lacra. De fet les propostes d'aquesta ciutat han servit de base per a construir les nostres.*

**Per aquests motius i en virtut de l'exposat l'Ajuntament d'Alcoi ACORDA que els Serveis Jurídics estudien la viabilitat de les següents mesures:**

- 1) *Reforçar els sistemes d'informació de l'Ajuntament i obtenir dades pròpies i estadístiques sobre persones jugadores i amb trastorns de joc patològic per poder seguir l'impacte de l'addicció al joc a la ciutat i per poder fer un seguiment més estricte respecte a les mesures que pretenem implantar en l'àmbit local.*
- 2) *Impedir l'accés i la connexió a les pàgines de joc en línia a totes les dependències municipals, incloent biblioteques.*
- 3) *Elaborar programes de prevenció a tots els centres educatius de la ciutat per la prevenció de l'addicció del joc que impliquen a infants i joves, però també a pares i mares, adolescents i al conjunt de la comunitat educativa.*
- 4) *Suspendre tota l'admissió de noves llicències i reformes o ampliacions de locals de jocs d'atzar o cases d'apostes, que també incloga als bingos, casinos i salons de joc.*
- 5) *Que aquests negocis no puguin instal·lar suports publicitaris a la via pública front als seus locals.*
- 6) *Que la publicitat que es mostre al transport públic o marquesines públiques no siga de sales de joc o cases d'apostes.*
- 7) *Incorporar a les contractacions públiques clàusules per fer que els licitadors disposen de mesures com la inhibició de connexió a pàgines de joc online als seus recintes i programes o mesures de sensibilització per la prevenció a les addiccions de totes les persones que treballen a eixes empreses.*
- 8) *Incloure també criteris de valoració relatius a l'exigència de les mesures anteriors a totes les entitats que demanen subvencions.»*

#### **42. 22966/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREC PER A CEDIR ENTRADES DE PROTOCOL A COL·LECTIUS AMB BAIXOS RECURSOS**

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

*«Bé, nosaltres demanem al Govern Municipal que aquestes 26 entrades que estan reservades al teatre Calderón per assistir a actes culturals, i d'oci també, que siguen cedides a col·lectius amb baixos recursos, segons com determine el Departament de Serveis Socials i de Polítiques Inclusives. Per què això?»*



Ajuntament d'Alcoi

*Pensem, per una banda, no s'han de perpetuar privilegis dels polítics que no cal. Entenem, per suposat, que tant l'alcalde com el regidor implicat en l'organització d'aquest actes han de tindre entrades reservades; però això son 4, no 26. Per tant, tota la resta podrien anar cedides a col·lectius que tenen difícil, no estic parlant de descomptes eh, estic parlant d'una política per a incloure a col·lectius més desfavorits en aquestes actuacions culturals. Perquè pensem que la política cultural ha de ser també una política de cohesió social. Pot ser una política social fantàstica i, per tant, hem de tindre en consideració aquestes entrades, que moltes vegades no s'utilitzen, que puguen ser cedides i promocionades. No cedides sinó fer una feina activa per a promocionar entre aquest col·lectius aquest ús dels recursos culturals de la nostra ciutat.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

#### **43. 22968/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREC PER A IMPLANTAR MESURES DE SILENCI EN LES ACTIVITATS D'OCI**

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

*«Nosaltres presentem un prec per una cosa que han fet moltes ciutats. Justament ara Cocentaina ho va aprovar i ho ha fet en aquesta fira de Tots Sants. Volem espais sense llums estridents i sense sons estridents per a que tothom pugui gaudir en les millors condicions, també aquelles persones que tenen problemes i dificultats de processament d'aquest sons estridents.»*

*I per això demanem que en totes i cadascuna de les activitats que es facen... en que es facen jocs d'atraccions o fins i tot pensar bé en l'ús de música molt forta en algunes de les nostres activitats, de les activitats que organitza el Govern Municipal, que hi hagen espais i temps de silenci»*

(Intervencions)

S'accepta el prec.

#### **44. 22974/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREGUNTA SOBRE LA CAMPANYA 'VOLS LES CLAUS DEL CENTRE?'**

Llig les preguntes el Sr. González, regidor del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

*«A mitjans del mes d'octubre es va desvetllar el contingut d'un dels projectes que la regidora de comerç ja havia anunciat en algunes comissions informatives com part integrant de la promoció comercial del centre històric de la nostra ciutat. Aquesta campanya que du per nom 'Vols les claus del centre?' no s'ha acabat però evidentment haurà tingut un pressupost.»*



En aquest sentit PREGUNTEM:

- Quin és el cost pressupostat per a aquesta campanya?
- Quin percentatge d'aquest pressupost ha estat executat?»

(Intervencions)

#### **45. 22977/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREGUNTA SOBRE LES PANTALLES DEL CARRER ENTENÇA**

Llig les preguntes la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

«Bé, preguntem per les pantalles. Hem preguntat en comissions informatives. El senyor alcalde en aquesta comissió ens va contestar. I, aleshores, ens queden algunes preguntes:

- La primera és que les pantalles no s'han posat en funcionament en els terminis previstos. Ens va explicar perquè, però nosaltres ens preguntem si hi haurà alguna penalització per a l'empresa per aquest retard? Si és viable aquesta penalització?
- Després es respecte a la informació que es dona a les pantalles quines necessitats de la ciutadania cobreix?
- La informació de les pantalles està només en castellà, excepte el ticket Alcoi, no?, la resta està en castellà, per què?, per quin motiu?
- I, pel que mostren les pantalles, s'estan arreplegant dades sobre nombre d'automòbils que passen o nombre de visitants al mercat, no? No sé si les recullen les pantalles, supose que no, les recullen altres elements, però es publiciten en aquestes campanyes. Aleshores nosaltres ens preguntàvem com es tracten aquestes dades?, i qui ho fa? Qui és el propietari d'aquestes dades que s'estan generant?»

(Intervencions)

#### **46. 22980/2019 GRUP MUNICIPAL GUANYAR ALCOI PREGUNTA-PREC SOBRE EL PONT DE SANT JORDI**

Llig les preguntes i el prec el Sr. González, regidor del Grup Municipal Guanyar Alcoi.

«Bé, al respecte del pont de Sant Jordi, la carbonatació..., si voleu les preguntes.

PREGUNTEM:



Ajuntament d'Alcoi

- *Quina ha estat la raó per la qual s'ha endarrerit l'actuació en el Pont de Sant Jordi si ja hi havia indicis de carbonatació? Que parlàvem que existien informes anteriors. Que hem sol·licitat informes, els informes se'ns han donat accés. Encara no hem tingut accés. De fet vaig telefonar la setmana passada dues vegades i no hem vaig poder fer amb el tècnic però, hui tenim ja l'accés als informes.*
- *I quin serà el cost en termes de seguretat i econòmics d'aquest retard en l'actuació?»*

(Intervencions)

**Sr. González:**

«Prec

*Que s'informe a la ciutadania puntualment dels problemes que hi pot haver al pont de Sant Jordi en termes de seguretat, costos afegits i agreujament del problema. I que s'actue definitivament sobre els problemes que té el pont de Sant Jordi.»*

(Intervencions)

#### **47. 22911/2019 GRUP MUNICIPAL VOX ALCOY PREGUNTA-RUEGO DOMUS VI ALCOY**

Lee la pregunta y el ruego el Sr. Abad, concejal del Grupo Municipal Vox.

*«Nos han llegado quejas de familiares que tienen a sus mayores residentes en el Centro de Mayores "DOMUS VI Alcoy".*

*Las carencias y problemas mas importantes que nos trasladaron fueron:*

- *Nutrición inadecuada o no adaptada a las necesidades del residente.*
- *Incorrecta administración de tratamiento farmacológico.*
- *Ausencia de movilizaciones*
- *Sobrecarga de trabajo en el servicio de enfermería*
- *Falta de asistencia medica durante la mayor parte del día y ausencia total durante las noches y los fines de semana.*
- *Atención insuficiente para el servicio de paliativos.*
- *Problemas de deshidratación.*
- *Vestuario inadecuado según la estación del año y equivocación en ropa de otros residentes.*
- *Ausencia de acompañamiento para los encamados.*
- *Reiterados brotes de gastroenteritis.*

*Somos conocedores de que estos problemas se han expuesto en repetidas ocasiones a la dirección de la empresa, tanto por escrito como verbalmente, obteniendo siempre la misma respuesta de que se cumple la ratio de personal por número de internos.*



Ajuntament d'Alcoi

*Creemos que todos estos problemas, aun tratándose de un centro con gestión privada, son los suficientemente graves e importantes para que el consistorio tome las medidas urgentes y necesarias para solucionar todos estos puntos, por lo tanto:*

**PREGUNTO**

*¿Tiene el consistorio constancia de esta situación?»*

(Intervenciones)

**Sr. Abad:**

**«RUEGO**

*Instar al Gobierno Municipal, que se ponga en contacto con los familiares y con el Organismo indicado, para solucionar de forma urgente estos graves problemas.»*

(Intervenciones)

**48. 22911/2019 GRUP MUNICIPAL VOX ALCOY  
RUEGO PARADA VECTALIA MAESTRO ESPÍ**

Lee el ruego el Sr. Abad, concejal del Grupo Municipal Vox.

*«Vectalia Movilidad, se encarga del servicio del transporte público entre Alcoy - Cocentaina y Muro de Alcoy.*

*Su primera parada en Alcoy está situada en la calle Maestro Espí, puesto que es insuficiente el espacio en esta parada de autobús, se ocasionan aglomeraciones en la acera. A ciertas horas del día, que coinciden con la llegada del servicio, se producen atascos en la circulación, la situación de la parada de autobús le obliga a detenerse sobre el paso de peatones, impidiendo el uso del mismo además de impedir el paso a los vehículos que necesitan circular por la calle Bellavista.*

*Estos problemas afectan directamente a los vecinos de la citada calle, sobre todo por el ruido que se ocasiona.*

**RUEGO**

*Se estudie el cambio de esta primera parada del servicio a otra cercana, que disponga de una ubicación más adecuada, como la parada de autobús que hay en la calle Alzamora, aunque el autobús deba hacer un mayor recorrido, las ventajas de este cambio serian significativas tanto para la circulación como el tránsito peatonal de la Calle Maestro Espí y sus vecinos.»*

(Intervenciones)

Se acepta el ruego.



#### **49. 22995/2019 GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA MOCIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA INFANCIA Y 30 ANIVERSARIO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente moción que pasa a ser considerada Declaración Institucional.

*«El 20 de noviembre de 1989, el mundo hizo una promesa a la infancia, hacer del mundo un lugar mejor para cada niño o niña. El valor de dicha promesa, la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), hoy, treinta años después haber sido realizada tiene más relevancia que nunca.*

*Los desafíos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes hoy en día son en muchos aspectos más complejos que antes. Este panorama nos exige que, como la Convención señala, sus intereses tengan una posición prioritaria cuando tomemos decisiones que les afectan, que trabajemos todos juntos para crear un entorno adecuado, preparado para escucharles y tomar en cuenta sus opiniones, para darles una oportunidad justa para cada uno de ellos y ellas, para que vean realizados sus derechos, y con todo ello que disfruten de una infancia segura y feliz que les permita desarrollar todas sus potencialidades.*

*Las ciudades y pueblos deben ser lugares donde los niños, niñas y adolescentes se sientan seguros y valorados, donde tengan acceso a servicios sociales esenciales de calidad, donde se sientan protegidos, donde su voz sea escuchada y tengan la oportunidad de jugar y pasar tiempo con sus familias. Las ciudades y pueblos juegan un papel primordial en la vida de los niños y niñas, porque son el entorno más cercano a ellos, donde viven y deben poder disfrutar de sus derechos. Este rol, derivado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, conlleva una responsabilidad que debe ser tomada en serio, con voluntad política y acciones concretas*

*En 1996, UNICEF lanzó la iniciativa mundial de [Ciudades Amigas de la Infancia](#) junto con los gobiernos locales para responder al desafío de hacer realidad los derechos y mejorar el bienestar de los niños y las niñas en un mundo cada vez más urbanizado y descentralizado. Es la estrategia para hacer realidad en el ámbito local la Convención sobre los Derechos del Niño, y para hacerse realidad debe contar con la colaboración de todos los actores, públicos, privados, locales, regionales, estatales. Todos ellos deben coordinarse para crear comunidades seguras, inclusivas y enfocadas a responder a las necesidades y desafíos de la infancia y adolescencia.*

*Con motivo del 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el pasado mes de octubre se reunieron alcaldes de todo el mundo en la [primera Cumbre Internacional de Ciudades Amigas de la Infancia](#) organizada por UNICEF y la ciudad de Colonia, en Alemania. La cumbre finalizó con una Declaración de Alcaldes y Alcaldesas donde se asume el compromiso con la Convención sobre los derechos del Niño y sus 54 artículos que reconocen a las personas menores de 18 años como sujetos de derecho, sin discriminación alguna, velando por su interés superior y con pleno derecho a expresar sus opiniones.*



*Considerando que el Ayuntamiento de Alcoy cuenta con el reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia desde el año 2018, consideramos relevante en este 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño renovar nuestro compromiso con dicho marco de derechos de la infancia.*

*Por ello, el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, se suma a la Declaración de Alcaldes y Alcaldesas de Colonia y difundir los compromisos con la infancia que ella señala.»*

## **50. 22922/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR PREGUNTAS Y RUEGO SOBRE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN**

Lee las preguntas y el ruego la Sra. Lirio García, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

### **«PREGUNTAS**

- *¿Exige el Ayuntamiento a las subcontratas la documentación que demuestra que cumplen la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, por tanto, que tienen contratado el Servicio de Prevención?»*

(Intervenciones)

**Sr. Lirio García:**

- *«¿De qué manera se comprueba?»*

(Intervenciones)

**Sr. Lirio García:**

- *«¿Existe un protocolo de supervisión de los contratos?»*

(Intervenciones)

**Sr. Lirio García:**

### **«RUEGO**

*Que el Gobierno aporte un Informe con la relación de todas las subcontratas del año 2018 y 2019 en el que figure la supervisión realizada en cada una de ellas en relación a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el resultado obtenido.»*

(Intervenciones)

No se acepta el ruego.



**51. 22866/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR  
PREGUNTES I PREC SOBRE L'ASSISTÈNCIA ALS ESPECTACLES DEL TEATRE  
CALDERÓN**

Llig les preguntes i el prec el Sr. Ruiz, portaveu del Grup Municipal del Partido Popular.

*«PREGUNTES*

- *Quin volum d'assistents va tenir el recital ofert pel Cor de la Generalitat Valenciana el passat 2 d'octubre en el teatre Calderón?*
- *Quantes entrades es van vendre?*
- *Quin va ser el cost de l'actuació?*
- *Quin volum d'assistents va tenir el recital ofert per Andreu Valor el passat 13 d'octubre en el teatre Calderón?»*

(Intervencions)

**Sr. Ruiz:**

*«PREC*

- *Que el Govern aporte a la Comissió Informativa de Serveis a les Persones un informe mensual sobre el volum d'assistència i el cost dels espectacles organitzats per l'Ajuntament d'Alcoi al teatre Calderón.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

**52. 22936/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR  
RUEGO HABILITAR UN CENTRO SOCIAL POLIVALENTE PARA LAS ASOCIACIONES  
DE VECINOS DE ENSANCHE Y SANTA ROSA**

Lee el ruego la Sra. Lirio García, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

*«En los Presupuestos Participativos de 2015 una de las propuestas seleccionadas por los ciudadanos, tras el proceso de participación fue la de "Habilitar un Centro Social polivalente para el barrio del Ensanche y Santa Rosa", con un coste de 241.000 €.*

*En la explicación de las propuestas anterior al proceso de participación se describía la actuación sobre el edificio situado en la calle Víctor Espinós, frente al espacio que actualmente ocupa la Agencia de Lectura de la Uxola y Archivo Municipal.*



*Con posterioridad el Gobierno Municipal cambió la actuación a ejecutar prometiendo a las asociaciones de vecinos este espacio destinado a la Agencia de Lectura de la Uxola cuando el Archivo Municipal se trasladase a la Isla de Rodes.*

*Cuatro años después nos encontramos con la misma situación, sin ningún espacio dónde estas asociaciones puedan desarrollar sus actividades y la incertidumbre del momento en el que Rodes sea una realidad y permita trasladar el Archivo Municipal y liberando el espacio prometido en la Uxola.*

*A todo esto hay que añadir las deplorables condiciones en las que se encuentra la sede de la AAVV Ensanche Benisaidó. El exagerado nivel de humedad, un 69%, lo hace un espacio inviable para desarrollar actividades con pública concurrencia y resultando sumamente incómodo en el día a día de la asociación, que incluso ha planteado cesar su actividad. De hecho, se ha visto obligada a trasladar parte de ellas a otros lados, como el Club d'Amics de la UNESCO.*

*Por todo lo expuesto, realizo el siguiente Ruego:*

*Que el Gobierno Municipal plantee un espacio, provisional, para que la asociación de vecinos del Ensanche Benisaidó desarrolle su actividad en condiciones, hasta que se pueda disponer de un Centro Social polivalente, tal y como se comprometió el Gobierno en 2015.»*

(Intervenciones)

### **53. 22926/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR RUEGO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL**

Lee el ruego la Sr. Payá, concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

*«En febrero de 2017 fue aprobada una moción presentada por el Partido Popular para promover desde el Ayuntamiento medidas contra la ocupación ilegal de viviendas.*

*La moción aprobada en Pleno contiene una serie de acuerdos orientados a evitar esta ocupación ilegal mediante la identificación de los pisos ocupados ilegalmente o que fuesen susceptibles de ello, y puesta a disposición de las víctimas medios para facilitar la pronta denuncia, entre otras medidas.*

*Con posterioridad, el 3 de septiembre de 2018, presentamos un ruego para la puesta en marcha de estas medidas contra la ocupación ilegal de viviendas, solicitando información de las acciones ya realizadas y las pendientes de realizar.*

*La respuesta del Gobierno municipal fue que algunas de las 5 medidas propuestas en la moción se estaban llevando a cabo. Medidas como la identificación de pisos ocupados ilegalmente, afirmando tener identificados todos y cada uno de los pisos ocupados ilegalmente. También aseguraban poner a disposición de las víctimas los medios necesarios para promover la rápida denuncia y que, de hecho, desde el Gobierno municipal, siempre se pone todos los medios necesarios para que los ciudadanos tengan toda la información para*



*la rápida denuncia, manteniendo constantemente reuniones con los vecinos que han manifestado tener la vivienda ocupada y asesorándoles al respecto.*

*El resto de medidas que requiere la coordinación con otras administraciones, lo consideraban “un brindis al sol”.*

*Tras las ocupaciones ilegales que se han producido desde entonces, en verano de 2018 en la calle Santa Rita, donde según la prensa “Un grupo de okupas ha llevado a la ruina un edificio del casco histórico y forzado a los propietarios a abandonar sus casas”. En verano de 2019, cuando se okupó una vivienda municipal en la calle San Mauro, y recientemente, las denuncias de las viviendas ocupadas en calle Casablanca, dejan patente que no se está haciendo lo suficiente para solucionar este problema.*

*Por ello, presentamos el siguiente RUEGO:*

*Que el Gobierno Municipal aplique las medidas contra la ocupación ilegal de viviendas contenidas en la moción aprobada en Pleno el 27 de febrero de 2017 y que dependen única y exclusivamente de esta administración local:*

1. *Identificación de los pisos ocupados ilegalmente:*
  - *Censo de viviendas deshabitadas*
  - *Censo de viviendas deshabitadas en el que conste su propietario: particulares, entidades bancarias, herencias pendientes de resolver.....*
  - *Censo de viviendas ocupadas ilegalmente*
  - *Censo de viviendas deshabitadas susceptibles de ser ocupadas ilegalmente.*
2. *Poner a disposición de las víctimas medios para que denuncien con rapidez el delito de usurpación de viviendas: promover la pronta denuncia.*
  - *Mayor vigilancia de la Policía Local*
  - *Colaboración ciudadana: teléfono y correo anónimo*
  - *Atención personalizada a la víctima de usurpación de vivienda*
3. *Establecimiento de un protocolo de actuación municipal, tanto para requerir a los propietarios particulares, como para actuar en caso de ser propiedad municipal.»*

(Intervenciones)

Se acepta el ruego.

#### **54. 22939/2019 GRUP MUNICIPAL POPULAR PREC SOBRE EL PLA D'ELIMINACIÓ D'ABOCADORS INCONTROLATS**

Llig el prec el Sr. Ruiz, portaveu del Grup Municipal del Partido Popular.



*«El terme municipal d'Alcoi, amb el 70% de la superfície protegida, destaca pels seus valors ambientals. La preservació d'eixa riquesa és una responsabilitat de les administracions amb la participació i implicació de la ciutadania.*

*Els espais del terme es veuen tacats pels abocadors incontrolats, conseqüència de les males pràctiques tant de veïns particulars com també d'empreses. Majoritàriament, el problema afecta a llits de barrancs, polígons industrials i àrees agrícoles.*

*L'Ajuntament d'Alcoi, cal reconèixer-ho, ha treballat puntualment en la retirada de residus en nombrosos punts del terme on proliferen aquest tipus d'abocaments. És el cas de Serelles, Cotes Altes, Batoi, Rebolcat, la Font de la Salut, Gormaget o els polígons de Santiago Payà i El Clérigo, tal i com va informar el propi regidor en comissió informativa. De fet, segons informació del seu departament de Transició Ecològica, les quantitats retirades han arribat en alguns casos a un volum de dos metres cúbics.*

*Estem davant d'un problema que, més enllà d'accions puntuals, exigeix d'una resposta planificada i continuada en el temps, per això, plantegem el següent prec:*

- *Que l'Ajuntament d'Alcoi elabore un Pla d'eliminació d'abocadors incontrolats amb, entre d'altres punts, aquests:*
  1. *Un inventari d'abocadors incontrolats localitzats al terme municipal d'Alcoi*
  2. *Un calendari d'actuacions per a la retirada i la neteja dels abocadors incontrolats*
  3. *Desenvolupament de campanyes de conscienciació i de foment de l'ús de l'ecoparc*
  4. *Que l'Ajuntament d'Alcoi dedique una partida pressupostària anual per a acomplir les mesures calendaritzades dins del Pla d'eliminació d'abocadors incontrolats*
- *Abanda, que es mantinga un seguiment del Pla dins de la Comissió de Gestió Estratègica i Ciutat Intel·ligent, a la qual està adscrita la Regidoria de Transició Ecològica.*
- *Que l'Ajuntament d'Alcoi promoga, a través de la Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat, les accions conjuntes amb altres municipis per eliminar abocadors localitzats en altres termes municipals.*
- *Que l'Ajuntament aprofite tallers i plans d'ocupació per a disposar de més personal per a treballar en la vigilància i l'eliminació d'aquest tipus d'abocadors.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

## **55. 22963/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI MOCIÓ ORDENANÇA SUBVENCIONS MUNICIPALS**



El Grup Municipal de Compromís Alcoi ha presentat la següent moció.

*«Una part important de l'activitat financera del sector públic es canalitza a través de subvencions, amb l'objecte de donar resposta, amb mesures de suport financer, a demandes socials i econòmiques de persones i entitats públiques o privades. Així, l'Ajuntament d'Alcoi destina importants recursos a l'acció de foment d'activitats de caràcter assistencial com a manifestació de l'estat de benestar, de determinades activitats privades d'interés públic o com a forma d'enfortir la participació ciutadana, una exigència de l'estat social i democràtic de dret. Aquesta acció de foment que es canalitza a través de la concessió de subvencions públiques, té uns àmbits d'actuació molt diversos.*

*L'aprovació de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i del seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, va suposar un pas més en la determinació d'un marc normatiu general d'una de les modalitats més importants del gasto públic com són les subvencions, a la qual cosa cal afegir les modificacions realitzades per la Llei 15/2014, de 16 de setembre, de Racionalització del Sector Públic i altres mesures de reforma administrativa, que han suposat un major aprofundiment en aspectes com la publicitat i la transparència en les subvencions que atorguen les entitats locals.*

*L'article 17.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, disposa que les bases reguladores de les subvencions de les corporacions locals s'hauran d'aprovar en el marc de les bases d'execució del pressupost, a través d'una ordenança general de subvencions o mitjançant una ordenança específica per a les distintes modalitats de subvencions.*

*Fins a la data present, l'Ajuntament d'Alcoi compta amb una ordenança general de subvencions però donada la gran diversitat d'actuacions que s'integren dins de l'activitat subvencional a l'Ajuntament i la seua rellevància social i econòmica –augmentada després en aquests temps de crisi– entenem és el moment d'actualitzar i millorar-la.*

*Fent d'aquesta forma inajornable l'actualització de l'ordenança general que continga la regulació clara i uniforme dels principals aspectes procedimentals i substantius sobre els quals es projecta l'acció municipal en aquest àmbit, i sobretot actualitzada a les necessitats de la societat.*

*Una actualització que ve a omplir l'exigència d'objectivitat i de transparència en la gestió dels recursos públics i del principi constitucional d'eficàcia en l'assignació dels recursos esmentats.*

*A hores d'ara la concessió de subvencions a entitats, té diferents regulacions atenent a la regidoria que ho concedeix. Així podem parlar de concurrència competitiva a l'àmbit del foment d'activitats comercials. Per altra banda, entitats socials, d'igualtat i esportives reben les subvencions directament a criteri de la regidoria de qui depenen. Fins i tot podem trobar-ne diferents regidories fent front a diferents despeses d'una associació.*

*A Compromís pensem que les subvencions directes són necessàries per a donar resposta a diversos tipus d'activitats de les associacions que no podrien ser subvencionables d'altra forma. També considerem necessari que aquestes subvencions aprofiten per a donar*



*resposta a demandes socials i econòmiques de les entitats, clar està que aquesta resposta ha de ser plasmada aconseguint-se les fites marcades per l'associació demandant.*

*Així des de l'administració s'ha de fiscalitzar si aquestes fites han estat aconseguides, i no està malbaratant-se els diners públics. Part important d'aquesta iniciativa és dotar a l'Ajuntament d'Alcoi de ferramentes per a assegurar la correcta utilització dels diners públics atorgats en forma de subvenció, i aportar claredat i transparència d'aquestes subvencions a la resta de la ciutadania.*

## ACORDS

*1. Que l'Ajuntament d'Alcoi iniciï una mesa de treball amb els diferents grups polítics, per actualitzar l'ordenança general de subvencions.*

*2. Que l'actualització es realitzi abans de l'aprovació del Pressupost Municipal 2020, amb la finalitat d'incorporar les noves modalitats i/o partides al Pressupost Municipal 2020.»*

El Sr. Ivorra, portaveu del Grup Municipal Compromís Alcoi llig els punts d'acord de la moció presentada.

(Intervencions)

L'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor dels regidors dels grups municipals PARTIT POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) i VOX (1), i amb el vot en contra dels regidors del Grup Municipal SOCIALISTA (12), aprova la moció, que incorpora la esmena plantejada pel Grup Municipal CIUDADANOS, en els següents termes:

*«Una part important de l'activitat financera del sector públic es canalitza a través de subvencions, amb l'objecte de donar resposta, amb mesures de suport financer, a demandes socials i econòmiques de persones i entitats públiques o privades. Així, l'Ajuntament d'Alcoi destina importants recursos a l'acció de foment d'activitats de caràcter assistencial com a manifestació de l'estat de benestar, de determinades activitats privades d'interès públic o com a forma d'enfortir la participació ciutadana, una exigència de l'estat social i democràtic de dret. Aquesta acció de foment que es canalitza a través de la concessió de subvencions públiques, té uns àmbits d'actuació molt diversos.*

*L'aprovació de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i del seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, va suposar un pas més en la determinació d'un marc normatiu general d'una de les modalitats més importants del gasto públic com són les subvencions, a la qual cosa cal afegir les modificacions realitzades per la Llei 15/2014, de 16 de setembre, de Racionalització del Sector Públic i altres mesures de reforma administrativa, que han suposat un major aprofundiment en aspectes com la publicitat i la transparència en les subvencions que atorguen les entitats locals.*

*L'article 17.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, disposa que les bases reguladores de les subvencions de les corporacions locals s'hauran d'aprovar en el marc de les bases*



*d'execució del pressupost, a través d'una ordenança general de subvencions o mitjançant una ordenança específica per a les distintes modalitats de subvencions.*

*Fins a la data present, l'Ajuntament d'Alcoi compta amb una ordenança general de subvencions però donada la gran diversitat d'actuacions que s'integren dins de l'activitat subvencional a l'Ajuntament i la seua rellevància social i econòmica –augmentada després en aquests temps de crisi– entenem és el moment d'actualitzar i millorar-la.*

*Fent d'aquesta forma inajornable l'actualització de l'ordenança general que continga la regulació clara i uniforme dels principals aspectes procedimentals i substantius sobre els quals es projecta l'acció municipal en aquest àmbit, i sobretot actualitzada a les necessitats de la societat.*

*Una actualització que ve a omplir l'exigència d'objectivitat i de transparència en la gestió dels recursos públics i del principi constitucional d'eficàcia en l'assignació dels recursos esmentats.*

*A hores d'ara la concessió de subvencions a entitats, té diferents regulacions atenent a la regidoria que ho concedeix. Així podem parlar de concurrència competitiva a l'àmbit del foment d'activitats comercials. Per altra banda, entitats socials, d'igualtat i esportives reben les subvencions directament a criteri de la regidoria de qui depenen. Fins i tot podem trobar-ne diferents regidories fent front a diferents despeses d'una associació.*

*A Compromís pensem que les subvencions directes són necessàries per a donar resposta a diversos tipus d'activitats de les associacions que no podrien ser subvencionables d'altra forma. També considerem necessari que aquestes subvencions aprofiten per a donar resposta a demandes socials i econòmiques de les entitats, clar està que aquesta resposta ha de ser plasmada aconseguint-se les fites marcades per l'associació demandant.*

*Així des de l'administració s'ha de fiscalitzar si aquestes fites han estat aconseguides, i no està malbaratant-se els diners públics. Part important d'aquesta iniciativa és dotar a l'Ajuntament d'Alcoi de ferramentes per a assegurar la correcta utilització dels diners públics atorgats en forma de subvenció, i aportar claredat i transparència d'aquestes subvencions a la resta de la ciutadania.*

## ACORDS

- 1. Que el Ple de l'Ajuntament d'Alcoi acorde actualitzar l'Ordenança General de Subvencions.*
- 2. Que aquesta actualització entre en vigor en el menor termini de temps possible, perquè comence a funcionar abans d'atorgar les subvencions de l'any 2021...»*

### **56. 22963/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI MOCIÓ PUBLICITAT INSTITUCIONAL**

El Grup Municipal de Compromís Alcoi ha presentat la següent moció.



*«Crear una mesa formada per professionals acreditats de la comunicació, nomenats pels diferents grups polítics municipals per a fer una proposta de contractes per a la prestació de serveis de publicitat institucional que realitza l'Ajuntament d'Alcoi en premsa escrita, mitjans radiofònics, mitjans digitals, mitjans audiovisuals i en revistes especialitzades.»*

*Aquest va ser el punt primer de l'acord aprovat per unanimitat, esmenat pel partit socialista, a la moció presentada per Compromís el 27 de febrer de 2017. No amb molts problemes i retards, el document consensuat per professionals va veure la llum a gener de 2018. Tot seguit el govern municipals va dir que no aplicaria les directrius consensuades pels professionals doncs calia revisar-les davant l'aparició de la nova llei de contractes del Sector Públic.*

*Quasi dos anys després continuem igual. Se qui hi ha companys nous que no coneixen la problemàtica o pot ser no saben de que estem parlant.*

*Què és publicitat institucional? L'activitat publicitària que desenvolupen les Administracions Públiques és, fonamentalment, de caràcter institucional. La publicitat institucional és aquella activitat comunicativa que, orientada a la difusió d'un missatge comú, realitza l'Administració per a donar a conèixer als ciutadans els seus drets i obligacions, els serveis que presta i les activitats que desenvolupa. És una publicitat radicalment diferent a la publicitat de caràcter polític i de la publicitat de les disposicions normatives, resolucions i actes administratius o judicials.*

*D'acord amb la tipificació dels contractes en la LCSP, cal distingir entre els contractes publicitaris que han de qualificar-se com a contractes de serveis i el contracte de patrocini que té caràcter de contracte privat.*

*Els contractes de publicitat —que es caracteritzen perquè se celebren amb una agència de publicitat—, els de difusió publicitària i els de creació publicitària són contractes de serveis emparats en els codis de classificació CPV 79340000-9 a 79341400-0.*

*A hores d'ara, malgrat les directrius que marca l'Observatori de la Contractació Pública encara no hi ha agència de publicitat i continua si més no el govern local confontent la discrecionalitat i l'arbitrarietat, paraules de la regidora Zamorano en aquell ple, convertint-se tot en una problemàtica greu i amb falta de transparència.*

*Problemàtica que malauradament ve de llarg i que per bé de la transparència i el bon govern cal s'articule amb un contracte de publicitat institucional.*

*Per tot açò, es demana que el Ple de l'Ajuntament d'Alcoi adopte els següent:*

**ACORD:**

- 1. Es realitzi a la major urgència el contracte de serveis de Publicitat Institucional.*
- 2. Mentre es tramite i entre en vigor el contracte de serveis de Publicitat Institucional, s'utilitzen els criteris adoptats per unanimitat de la mesa formada pels professionals acreditats de la comunicació, nomenats pels diferents grups polítics municipals a la passada legislatura.»*



Ajuntament d'Alcoi

El Sr. Ivorra, portaveu del Grup Municipal Compromís Alcoi llig els punts d'acord de la moció presentada.

(Intervencions)

L'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor del regidors dels grups municipals PARTIDO POPULAR (4), COMPROMIS ALCOI (2), PODEM (2) i GUANYAR ALCOI (2), amb els vots en contra dels regidors del Grup Municipal SOCIALISTA (12), i amb l'abstenció dels regidors dels grups municipals CIUDADANOS (2) i VOX (1), rebutja la moció plantejada pel Grup Municipal COMPROMÍS ALCOI.

### **57. 22975/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI PREC TRANSPARÈNCIA INFORMATIVA**

Llig el prec el Sr. Ivorra, portaveu del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«A l'anterior Ple celebrat el 4 d'octubre, férem constar el nostre canvi a vot negatiu al dictamen per a la modificació de crèdit al pressupost municipal de 2019 per suplementes corresponent a l'expedient 2.07.2019/53, per no rebre la documentació sol·licitada.*

*A la Comissió Informativa del 23 de setembre on es dictaminava l'expedient 2.07.2019/53 indicàrem que faltava documentació per poder entendre el motiu del trasllat de diners entre partides del pressupost municipal. Se'ns comunicà a la mateixa comissió informativa, per part del regidor el Sr. Jordi Silvestre que ens faria aplegar tota la documentació.*

*Documentació que no rebérem abans del Ple i al Ple mostràrem novament el nostre enuig, al que tant el regidor el Sr. Jordi Silvestre com el Sr. Alcalde indicaren que se'ns facilitaria a la major brevetat.*

*Transcorregut un mes des del Plenari d'Octubre i amb el compromís per part del regidor i el Sr. Alcalde, a hores d'ara encara no hem rebut cap informació al respecte.*

*Fets com aquest accentuen la sensació d'ocultació d'informació per part dels membres del govern local i entra en conflicte amb la transparència i bon govern que tant pregonen i tant desitgem els demòcrates.*

*És per això que fem el següent*

#### *Prec*

- 1. Que els membres del govern local siguen fidels a la seua paraula i complisquen els acords que es prenen a aquesta sala, símbol de la representació de tots els alcoians, pel bé del Bon Govern i la transparència a la gestió municipal.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.



**58. 22975/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI  
PREGUNTA-PREC RESTITUCIÓ ARBRAT AL CARRER ELS ALÇAMORA**

Llig les preguntes i el prec la Sra. Guillem, regidora del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«Una de les funcions bàsiques per les quals plantem arbres als nostres carrers és fer de barrera tèrmica i sonora. Els arbres als nostres carrers absorbeixen una gran quantitat de la calor a l'estiu i creen barrera al fred en hivern. No sol això, també són el mètode natural per a reduir la contaminació als nostres carrers, absorbeixen gran quantitat de CO<sub>2</sub>».*

*L'Ajuntament d'Alcoi a l'abril de 2017 va anunciar que substituiria els plataners d'ombra als carrers. La raó que va al·legar per a realitzar aquesta tasca era que les seues arrels produïen desperfectes al clavegueram i a les diverses instal·lacions d'aigua i llum, així com a habitatges pròxims. Entenem que no tots els plataners estan en llocs inadequats i no cal substituir-los.*

*Pregunta*

- 1. En quin punt es troba aquesta substitució dels plataners que produeixen desperfectes a instal·lacions tant d'aigua com de clavegueram?*
- 2. Té constància l'ajuntament de més problemes amb aquests arbres?»*

(Intervencions)

**Sr. Guillem:**

*«Hem notat que al carrer dels Alçamora a partir de l'encreuament amb el carrer Oliver, a la vorera dels imparells, l'arbrat ha anat desapareixent progressivament, fins i tot han desaparegut els escocells. Sols comptant els escocells existents, que estan cimentats, falten 7 arbres però caldria obrir més escocells per la vorera del 7 al 15.*

*Prec*

- 1. Que l'Ajuntament d'Alcoi realitze un projecte d'ordenació i replantació d'arbres desapareguts al carrer dels Alçamora el més aviat possible.*
- 2. Que es realitze la confecció d'un pla de replantació de l'arbrat als diferents carrers de la ciutat indicant cronograma d'inici.»*

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

**59. 22975/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI**



## PREGUNTA-PREC ÚS D'AIGÜES DE LA DEPURADORA ELS ALGARS

Llig les preguntes i el prec el Sr. Ivorra, portaveu del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«S'hem assabentat per la premsa que l'EPSAR (Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana) ha iniciat la licitació de la segona fase de les obres en la depuradora dels Algars, per un pressupost de 2,3 milions d'euros, IVA inclòs. El finançament va a càrrec de l'EPSAR, sense despeses per als consistoris d'Alcoi o Cocentaina; i els terminis preveuen 10 mesos d'obres i 2 mesos de proves de funcionament; segons hem pogut saber pels mitjans de comunicació.*

*Així mateix el regidor Jordi Martínez va declarat als mitjans, que la intenció del seu govern és utilitzar l'aigua de la depuradora, 9'3 m<sup>3</sup> d'aigua diaris, pel reg de parcs i jardins.*

### Pregunta

1. *Quins són els jardins que té pensat el regidor utilitzar aquesta aigua?»*

(Intervencions)

**Sr. Ivorra:**

2. *«Com arribarà l'aigua de la depuradora a aquests parcs i jardins? Va a fer-se alguna xarxa d'aigües, específica per a reg de parcs i jardins?»*

(Intervencions)

**Sr. Ivorra:**

3. *«Quin cost estimat tindrà aquesta adaptació de la xarxa i dels parcs i jardins per a fer ús d'aquesta aigua, i el cost de transport?»*

(Intervencions)

**Sr. Ivorra:**

4. *«Quina quantitat d'aigua diària necessiten els parcs i jardins seleccionats?»*

(Intervencions)

**Sr. Ivorra:**

*«Entenem que davant la inversió milionària a realitzar, han de fer-se estudis de viabilitat de l'obra, de la demanda d'aigües depurades a la zona i de possibles utilitzacions i costos d'ús.*

### Prec



Ajuntament d'Alcoi

1. *Que l'Ajuntament d'Alcoi realitze un projecte de la demanda d'aigües depurades a la zona i de possibles utilitzacions i costos d'ús.*
2. *Que l'Ajuntament d'Alcoi contemple altres opcions com són la recuperació d'aigües pluvials i el seu cost derivat.»*

(Intervencions)

S'accepta el primer prec.

S'accepta el segon prec amb matisacions.

## **60. 22975/2019 GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS ALCOI PREC REVISIÓ DESFIBRIL·LADORS**

Llig el prec la Sra. Guillem, regidora del Grup Municipal Compromís Alcoi.

*«Els últims dies ha saltat a la llum una notícia per la qual ens hem assabentat de les conseqüències de la manca de manteniment o de manteniment inadequat dels desfibril·ladors als edificis públics, com va ocórrer a la Ciutat de la Justícia.*

*Aquests aparells han de tindre un manteniment adequat i unes bateries recomanades i verificades pels fabricants.*

### *Pregunta*

- *Està fent-se correctament el manteniment preventiu dels desfibril·ladors als edificis municipals i als vehicles de la Policia Local? Quina és l'empresa encarregada de fer-ho?*
- *Es fan proves periòdiques del seu ús?*
- *Si està fent-se manteniment preventiu, hi ha fitxa de control/revisió de cadascun dels desfibril·ladors?»*

(Intervencions)

**Sra. Guillem:**

*«Bé, jo el decret també me l'he mirat i també me l'he imprés. I clar, ara, no sé si fer-li el prec o no, perquè acaba dir-me que no és necessari un manteniment. Quan fa no res, resulta que, casualment, la conseqüència d'un manteniment o un manteniment inadequat va ser que els desfibril·ladors no funcionaven. Per tant, clar, vull dir, sabem si estan o no? Perquè, en tal cal, en tal que no estiga'm tenint aquest manteniment, nosaltres volem fer-li el prec de:*



*Que l'Ajuntament d'Alcoi realitze una revisió exhaustiva dels desfibril·ladors a edificis municipals i vehicles, i en cas de no haver-hi un pla/contracte de manteniment preventiu es realitze a la major brevetat possible.»*

(Intervencions)

## **61. 22982/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS PREGUNTA-RUEGO ELS CLOTS**

Lee la pregunta y el ruego la Sra. Rosa García, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

(Intervención)

*«El barrio dels Clots y sus alrededores, como muchos otros barrios de Alcoy, hay numerosas deficiencias que hacen que sus vecinos sufran en su día a día las molestias originadas por las mismas.*

*Uno de los problemas es el parque infantil, el cual disponía, a ambos lados de la escalera, de unos espacios a modo de grandes maceteros —aquí se puede ver—, que a petición de la propia asociación de vecinos que veía que las plantas no se cuidaban, se iban muriendo, pues han sido tapados. Pero ahora lo que ha resultado es que, en lugar de maceteros son dos plataformas a ambos lados de la escalera que son accesibles para cualquier niño, y solo hay que salvar un pequeño escalón —como ahí se ve— para situarse encima de las mismas. Y la plataforma, pues en dos pasos de niño, en uno de adulto, nos encontramos ya con un desnivel —como se puede ver, que hay un señor fotografiado de espaldas para preservar la intimidad—, pero es 1'40 metros. Por lo tanto, suponen un peligro para quien, probablemente jugando, se pueda subir allí.*

*Pero además, en las fotos —en las que sí tienen todos— se puede ver cómo uno de los antiguos maceteros sigue siendo el receptor de las aguas que bajan por la cañería, sin embargo, al estar ahora tapado, el agua se derrama y la ubicación de la cañería ha perdido su sentido.*





*Por ese motivo preguntamos:*

*¿Están incluidas dentro del proyecto de urbanización del barrio dels Clots, (que sabemos que hay un plan y que se está a la espera de recibir la subvención necesaria para poner en marcha, pues todas las modificaciones y todas las mejoras), si están incluidas todas las deficiencias que presenta en la actualidad el parque infantil?»*

(Intervenciones)

**Sra. Rosa García:** Entonces el ruego no lo formulo porque entiendo que se acepta.

## **62. 22982/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS RUEGO BOLARDOS ROGELIO SANCHIS**

Lee el ruego la Sra. Rosa García, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

*«Bueno, lo que voy a comentar, el ruego que comento en este caso, desde luego se puede trasladar a otras muchas calles de la ciudad; pero bueno, vamos a empezar por esta porque hemos estado paseando por la calle a petición de los afectados, y podemos ver que una de las aceras —como se ve aquí— los bolardos están justo encima de la acera. La acera ya de por sí es una acera estrecha, y, por lo tanto, pues impide que pueda ser utilizada por sillas de ruedas, incluso por algún carro de bebe. Desde luego, los gemelares no pueden pasar, y algunos otros que según la moda, pues sean grandes, tampoco pueden pasar con carro de bebe. Por eso rogamos que dentro del plan de urbanización de esa calle, se estudie la colocación de bolardos en la calzada, para no menguar el espacio de la acera.*



»



(Intervenciones)

Se acepta el ruego.

### **63. 22982/2019 GRUP MUNICIPAL CIUDADANOS PREGUNTA-RUEGO CALLE OLIVER**

Lee la pregunta y el ruego la Sra. Rosa García, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos.

*«En la calle Oliver, desde el número 44 y en dirección hacia arriba, hacia la gasolinera, hay un edificio que se encuentra en construcción desde hace más de 4 años ya.*

*El edificio, que es propiedad de un banco, a día de hoy mantiene las vallas de seguridad que invaden la mitad de la acera de prácticamente toda la manzana, limitando su uso.*

*¿Nos gustaría saber si ese vallado tiene autorización municipal y bajo que condiciones legales?*



»

(Intervenciones)

Se acepta el ruego.

### **DESPATXOS EXTRAORDINARIS**

A continuació i a proposta verbal del Sr. President, majoria absoluta, amb el vot a favor dels regidors dels grups municipals SOCIALISTA (12), PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2) i VOX (1), i amb l'abstenció dels regidors del grup municipal GUANYAR ALCOI (2), i per tant amb el quòrum de la majoria legal prevista en els articles 51 del Text Refundit de les disposicions vigents en matèria de règim local, de 18 d'abril de 1986 i el 82.3 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de



noviembre de 1986, la Junta de Gobierno Local acuerda incluir en el orden del día los siguientes puntos por razón de urgencia:

(Intervención)

**64. 23270/2019 UNITAT DE GESTIÓ (EDUCACIÓ)  
REAJUSTAMENT ANUALITATS DEL PROGRAMA EDIFICANT DE L'AJUNTAMENT  
D'ALCOI PER A LA REFORMA I MILLORA DELS CENTRES EDUCATIUS DE LA CIUTAT**

Amb motiu del desenvolupament del «Programa Edificant: Pla de construcció, reforma i millora dels centres educatius», i després d'haver rebut aquest Ajuntament les delegacions de competències signades per resolució del Sr. conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esports per a les actuacions en els centres educatius de la ciutat.

A la vista de la comunicació de la Subdirecció General d'Infraestructures Educatives en la qual s'indica a les administracions locals que, en el supòsit que es considere que la quantitat inicialment assignada no haja de ser executada abans del 31 de desembre de 2019, s'hauran de sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports els reajustaments que es consideren necessaris, per mitjà de l'aprovació del Ple.

Vist que algunes de les actuacions previstes per a l'anualitat de 2019 no s'han dut a terme, i per tant es queden pendents per a 2020.

Vist l'informe tècnic de l'arquitecte municipal en què es desglossen els centres que estan pendents d'intervencions del Pla Edificant, amb els imports corresponents que s'han de reajustar de 2019 a 2020 i 2021.

L'Ajuntament Ple, per majoria, amb els vots a favor dels regidors del Grup Municipal SOCIALISTA (12), i l'abstenció dels regidors dels grups municipals PARTIDO POPULAR (4), COMPROMÍS ALCOI (2), CIUDADANOS (2), PODEM (2), GUANYAR ALCOI (2) i VOX (1), adopta els següents acords:

**Primer.** Sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport els reajustaments dels imports i centres que s'especifiquen a continuació, i que s'inclouen aquestes despeses en la pròxima anualitat de 2020:

CENTRE EDUCATIU	PARTIDA	AJUSTAMENT 2019	AJUSTAMENT 2020	AJUSTAMENT 2021
IES ANDREU SEMPERE	06244.32204.63200	- 2.681.935,46	+ 2.681.935,46	+ 1.275.330,97

CEIP SANT VICENT	06244.32105.63200	- 348.542,73	+ 348.542,73	
CEIP EL ROMERAL	06244.32102.63200	- 299.195,79	+ 299.195,79	
CEIP MIGUEL HERNÁNDEZ	06244.32101.63200	- 5.773,22	+ 5.773,22	
CEE TOMÁS LLÁCER	06244.32103.63200	- 235.699,29	+ 235.699,29	
ESCOLA OFICIAL IDIOMES	06244.32610.63200	- 392.841,47	+ 392.841,47	
CEIP HORTA MAJOR	06244.32106.63200	- 153.352,66	+ 153.352,66	

**Segon.** Sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, en el cas de l'IES Andreu Sempere, el reajustament de la quantitat 1.275.330,97 €, corresponent a l'annualitat 2020 per a l'annualitat 2021.

#### PRECS I PREGUNTES:

(Intervencions)

#### 65. GUANYAR ALCOI – SRA. OBIOL. PREC PER A DEMANAR LA INCLUSIÓ DE BONIFICACIÓ A L'IBI A LES FAMÍLIES MONOPARENTALS

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi

«En comissió informativa, just es va parlar d'això. Bé, nosaltres no vam ser, crec que va ser un altre grup. Va preguntar per la possibilitat de posar en les bonificacions que fem a l'IBI, a les famílies monoparentals. El tècnic ens va explicar que això no podia ser perquè venia de normativa del Govern Central. Tenint en compte que la taxa, el risc de pobresa de les famílies monoparentals supera amb escreix la de famílies nombroses, pensàvem que seria convenient, sobretot perquè les normatives i les lleis es poden canviar si tenim voluntat de canviar-ho, que la Corporació municipal elevara a qui és competent en aquest sentit, que s'inclouera en aquestes bonificacions també a les famílies monoparentals.»

(Intervencions)

S'accepta el prec.

#### 66. GUANYAR ALCOI - SRA. OBIOL. PREC PER A DESENVOLUPAR REGLAMENT SOBRE HABITATGES BUITS

Llig el prec la Sra. Obiol, portaveu del Grup Municipal Guanyar Alcoi

«El segon prec, també ve a col·lació del que vam estar debatent en la comissió informativa sobre gravar... la possibilitat de gravar habitatges que estan buits.»



Ajuntament d'Alcoi

Se'ns va explicar a la resta de grups que no es podia desenvolupar un reglament..., bé, que no estava, perdó, que no estava desenvolupat un reglament i, per tant, el nostre prec va en eixe sentit:

Que desenvolupem el reglament amb la major celeritat possible perquè el proper plenari d'ordenances puguem tindre aquest reglament.»

(Intervencions)

No s'accepta el prec.

**67. PARTIDO POPULAR - SR. CANTÓ. PREGUNTA SI S'HAN POGUT TRIAR ELS MOTIUS PROPIS DE L'ENRAMADA I SI HI HA DATA CONCRETA D' INAUGURACIÓ DE LA IL·LUMINACIÓ DE NADAL.**

(Intervencions)

**68. PARTIDO POPULAR - SR. RUIZ. PREC PERQUÈ S'ESTUDIE LA POSSIBILITAT QUE LES COMISSIONS INFORMATIVES ES POGUEREN GRAVAR**

(Intervencions)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia cierra la sesión a las 14:25 horas